

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**LA LEY INDÍGENA: ASPECTOS HISTÓRICOS Y POLÍTICOS
DEL DERECHO INDÍGENA EN CHILE**

PROFESOR GUIA: ALDO TOPASIO FERRETTI
ALUMNO: MAURICIO CORTÉS

I N D I C E

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO PRIMERO:	5
I-. La legislación española relativa a los indígenas en la etapa de conquista de Chile	5
II-. El Siglo XVII: Hacia una estructura definitiva de la Sociedad.....	15
III-. Los indígenas chilenos durante las guerras de Independencia. -	59
CAPTULO SEGUNDO: Los indígenas chilenos durante el siglo XIX.-	62
IV-. Legislación relativa a los indígenas en el Chile republicano.....	62
CAPITULO TERCERO: Los indígenas chilenos en la actualidad	81
V. Estudio de la Ley 19.203, ley Indígena.....	81
VI-. Proyectos de ley actualmente en trámite que versan sobre la temática indígena	102
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFIA	135

INTRODUCCION

El territorio chileno fue poblado por primera vez hacia el año 10.000 a.p. ello como consecuencia del lento proceso de avance del ser humano hacia el Sur del continente americano, siguiendo la ruta del estrecho de Behring, un estrecho trozo de tierra, que unió el continente americano (Alaska) y el nordeste de Asia durante la última glaciación.

Por las propias características físicas y climáticas y por las sucesivas oleadas de inmigrantes, los primeros habitantes del continente y sus sucesores lograron diversos niveles de desarrollo cultural, son grupos heterogéneos incluso en su propia constitución física.

Es por esta razón que los primeros habitantes del continente habitan esta nueva tierra sin un orden predeterminado, de una manera no uniforme ni constante y por lo tanto tuvieron a su vez diversos desarrollos culturales.

Ante esta diversidad cultural se enfrentaron los invasores españoles y portugueses, conquistadores europeos que vinieron a hacer una nueva vida. El “encuentro del viejo y el nuevo mundo” en realidad fue una conquista, mas o menos violenta de los territorios, poblaciones. Cultura y riqueza que poseían los indígenas.

La sumisión de los indígenas ante los invasores fue la regla general del proceso de conquista. Sólo en Chile existió una resistencia tal que este proceso se desenvuelve en la guerra de Arauco, proceso que se desarrolló durante 300 años.

Es en este sentido que cabe preguntarse cuál es la normativa que se aplicó a los antiguos habitantes de estas tierras y el estado actual de las relaciones entre los estados y las etnias originarias.

Particularmente en Chile nos encontramos frente a un virtual silencio de la ley respecto de las etnias originarias, ello resulta particularmente importante considerando que la población indígena es cercana al millón de personas según el último censo.

Con la excepción de la Ley Indígena y otros textos legales de muy reciente data nos encontramos con escasa información al respecto y

con una actitud del Estado chileno que permanentemente trató de asimilar completamente a las etnias originarias a los demás habitantes del país, haciendo caso omiso a sus características particulares.

Este trabajo pretende en el capítulo 1 dar una breve descripción de la situación histórica y social en que se encontraban los pueblos aborígenes desde la llegada de los españoles y la conquista del territorio nacional hasta la independencia. Para ello daremos una breve mirada a las leyes de indias, los derechos de los aborígenes y nos detendremos en especial en las tasas o normas que regularon el trabajo indígena durante la conquista y la colonia.

En el segundo capítulo esperamos describir la forma en que se incorporó a las etnias originarias a la naciente República, para ello describiremos todo el ambiente liberal triunfante que pregonará la igualdad ante la ley y la necesidad de comprender a los indígenas como parte de toda la población nacional, asumiendo el Estado una postura de asimilación formal.

En el tercer acápite veremos como se ha enfrentado el tema indígena en el presente siglo, especialmente después del año 1990, en donde el Estado supone reconocer los derechos de los pueblos indígenas a través de leyes que les otorgan reconocimiento y derechos especiales. Para ello pretendemos hacer una descripción de la Ley Indígena, la ley que crea CONADI y otros cuerpos legales asociados al tema.

CAPITULO PRIMERO:

I-. La legislación española relativa a los indígenas en la etapa de conquista de Chile

Durante la Conquista, período histórico que podemos extender en Chile desde el descubrimiento hasta el desastre de Curalaba¹ (1541-1598 d.c.), los conquistadores utilizaron a los indígenas como mano de obra en las faenas mineras en los lavaderos de oro.

“Es conocida de sobra la tendencia de los conquistadores hispanos en la obtención de tesoros en metálico en su empresa americana. Los de Chile no fueron una excepción a esta característica, que condujo en los primeros tiempos a relegar como una ocupación subsidiaria y de segunda categoría a la producción agrícola”²

La riqueza cuprífera del país era mínima en relación a las expectativas que tenían los españoles al llegar al territorio y más aún si la comparamos con las grandes cantidades de oro encontrado en el Perú, oro que ni siquiera tuvieron que extraer o preocuparse de explorar, ya que había sido explotado y trabajado por los propios indígenas.

Es así que en Chile los españoles se relacionarán con los indígenas en base a la producción y explotación de lavaderos de oro. La producción minera será realizada en base a la estrecha relación entre mano de obra gratuita o en el mejor de los casos baratísima y una explotación abusiva de este recurso en función de la limitada producción minera de los lavaderos que, en un primer momento resultaron atractivos.

Es por ello que la actividad agrícola sólo se generará en un mínimo nivel: el de subsistencia, ya que la principal riqueza y motivo de la conquista fue la riqueza minera. Como en nuestro país no existían grandes vetas de oro conocidas ni tampoco los indígenas habían desarrollado el dominio del precioso metal de manera masiva, el oro fue extraído en los lavaderos:

¹ La conquista de América culminó hacia el año 1550, no obstante ello, en el caso del territorio nacional, la rebeldía de los mapuches hizo que este período se extendiera hasta la fecha ya citada, momento en el cual se estableció como frontera el río Bío Bío y se reconoce el territorio indígena como imposible de aprehender por el conquistador español.

² En Álvaro Jara, “Guerra y Sociedad en Chile”, pp. 27

“Al comienzo la minería del oro fue promisoria. El metal era “de lavaderos”, o sea, se hallaba en los cauces de los ríos, revuelto con la arena y lama de éstos. Extraer las pepitas de oro, harneando ese lodo fluvial con bateas de mano, era una labor larga y tediosa...”³

1-. El Carácter de la Conquista

Las singularidades de la conquista y posterior colonización de América fueron la resultante de un proceso en que intervienen en primer lugar actores privados y en un segundo plano los intereses de la Corona española, cuyas actuaciones se ven condicionadas por diversos factores político-institucionales y económico-sociales, los que le otorgaron a este proceso histórico particularidades que lo diferencian de otros análogos, contemporáneos o posteriores.

La tarea de reconocer y conquistar América no fue una obra acometida directamente por la monarquía española, de modo que la Corona entregó esta tarea a los audaces y emprendedores capitanes de conquista. Este carácter privado involucró tanto la organización, financiamiento como la implementación de las empresas. El sistema utilizado fue basado tanto en la entrega de autorizaciones previas a los conquistadores, como en el reconocimiento posterior a su labor a través de la concesión de premios y regalías que derivaban de la Corona.

Es así que la licencia para llevar a cabo la exploración y conquista era un contrato celebrado entre la Corona y el capitán de conquista en el que se establecía con precisión el territorio a conquistar como a su vez los derechos y deberes recíprocos de los contratantes:

“...Desde luego en la hueste indiana la relación del capitán de conquista es una relación directa con el monarca, derivada de una base contractual”⁴

A su vez el Estado se encargó de asegurar la soberanía sobre los nuevos reinos y habitantes, lo mismo que la percepción de tributos y la debida evangelización y protección de los naturales.

³ En Vial, Gonzalo, Historia de Chile, pp. 83

⁴ Jara, Álvaro, op. cit., pp. 25

Para tales efectos dictará una profusa (aunque no siempre eficaz) legislación y dispondrá de oficiales para su cumplimiento.

2-. Perfil del Conquistador

Mayoritariamente los españoles que hicieron la conquista de América y de Chile eran de origen humilde, provenían de Castilla, Extremadura, región pobre donde la aventura de la conquista y el nuevo mundo se veía como una posibilidad única de hacer riqueza. Socialmente ellos eran hidalgos ávidos de aventuras y ascenso social, o simples villanos dispuestos a conquistar riqueza y poder en las nuevas tierras enseñoreándose en ellas.

Por lo tanto, fue el ánimo de lucro, el individualismo, la búsqueda de riqueza y poder el motor de la conquista. No obstante ello, estas motivaciones convivieron con una visión medieval de sentido de cruzada, legado de la secular reconquista ibérica prolongada por el renovado espíritu católico surgido en el Concilio de Trento. Respecto al espíritu de cruzada Eyzaguirre señaló que:

“La experiencia de ocho siglos de batalla contra el musulmán en el propio territorio ha tenido la virtud de templar su espíritu religioso y su pasión guerrera...”⁵

Por ende, la personalidad del conquistador era compleja, en ocasiones contradictoria, ya que su estructura mental miraba por un lado hacia la modernidad y por el otro hacia al medioevo: la conquista fue una aventura individualista y al mismo tiempo confesional, en donde se exaltó el ánimo de misión y cierta piedad religiosa al tiempo que la imperiosa necesidad de cubrir

3-. La Conquista de Chile

Los españoles vinieron a hacer riqueza fácil, no a producir riqueza, a servirse de lo que existía en el nuevo continente y ello se vio reforzado

⁵ Eyzaguirre, Jaime, “Fisonomía Histórica de Chile”, pp. 23

por las experiencias de conquista en México y Perú, donde existían altas culturas de una riqueza abundante y donde existía gran cantidad de actividad minera, especialmente en la utilización del oro por parte de los indígenas.

Por ello nuestro territorio se veía pobre y poco atractivo, todo complotaba contra el paso del hombre a nuestro país, la pobreza, la comodidad que Lima ofrecía, la presencia del bárbaro e indómito araucano, pesaron en la mente de los más pusilánimes y los dejó en el camino. Cualquiera hidalgo pobre de cuna, cualquier segundón, cualquier bastardo, cualquier villano o cualquier plebeyo que reunía dotes de mando, formada por parientes, amigos, coterráneos o simples allegados, sobre los cuales ejercía una autoridad derivada de ascendiente personal y que socorría sus necesidades era el capitán de conquista, por lo que no podemos hablar de un ejército indiano o de un ejército de conquista español, sino más bien de aventureros aislados y buscavidas que emigran a América por motivaciones privadas a realizar una conquista que beneficiaría finalmente al rey:

“Por lo general, su cuna fue modesta: hidalgos (hijos de algo), o sea, miembros de una pequeña nobleza hispánica pobre y sin títulos, seguidores o parientes de casas tituladas, iletrados hombres de pueblo. Valdivia y los Pizarro pertenecían a la primera categoría, Cortés a la segunda, Almagro a la tercera. Los unificaba un factor común: no tenían presente ni futuro en España. Pero de los muchos en iguales circunstancias, sólo una minoría... se decidía a cruzar el Atlántico, a buscar la América llena de promesas, sí, pero también de terribles amenazas”⁶

Así las cosas, en América y en Chile, cualquier oscuro soldado podía, de la noche a la mañana, transformarse en un gran capitán. Un día mandaban una expedición, otro día se allegaban a otra, dependía de las circunstancias. De hecho, es el caso de Jerónimo de Alderete que fue Jefe de Valdivia en Venezuela y que en Chile sirvió como capitán a sus órdenes. Este conquistador español, orgullo de su sangre y de su patria,

⁶ Vial, Gonzalo, op. cit., pp. 47

cuando llegó a América, no trepidó en cruzarse con la india, creando en consecuencia una nueva raza distinta de la española y de la aborígen. En vez de matar al indio, lo forzó al trabajo y también le dio educación y cultura, le enseñó la doctrina cristiana y le impulsó a ser un hombre civilizado, como ordenaba la iglesia en su doctrina, al menos estaba la intención de hacerlo.

4-. La Estructura Social Originaria.

La primera estructura social que se creó en Chile a partir de la conquista contó con tres elementos formativos: el europeo y su descendencia, el aborígen y los esclavos negros.

Los europeos ocuparon el primer nivel jerárquico de la sociedad; eran los conquistadores y como tales impusieron sus reglas. Su escaso número estaba representado mayoritariamente por el español, donde descollaban los castellanos y los andaluces, castellanos nuevos, leoneses y extremeños, sin olvidar que también tuvieron cabida otras nacionalidades como los genoveses, portugueses, alemanes y griegos. El sentido de la aristocracia española, los privilegios de sangre, la hidalguía de algún linaje, si bien es cierto fue invocado cuando se tenía esa calidad, en Chile durante los primeros tiempos, no tuvo mayor importancia.

Lo que verdaderamente colocaba a un hombre sobre los demás era su valer personal, la aventura americana estaba liderada por capitanes que arriesgaban sus bienes y su persona para financiar y liderar cada expedición, así es como don Pedro de Valdivia ocupó el primer lugar en la conquista de Chile, porque evidentemente tenía un coraje, una entrega personal y un espíritu de conquista que superaba a otros conquistadores, aunque muchos de sus compañeros tuviesen mejor linaje y mejor nivel social originariamente que él. Su tenacidad y espíritu de dejar fama y memoria de sí fueron determinantes cuando comenzó su empresa de conquista, Valdivia, el segundo lugarteniente de Pizarro, dueño del Perú, con inmensas riquezas quiso ser protagonista de una conquista y emprendió viaje hacia Chile con la sola autorización Francisco

Pizarro quien lo nombró “Teniente de Gobernador”. Al respecto se comentaba:

“... se espantaba como quería dejar lo que tenía, que era tan bien de comer como él, y aquella mina, por esa cosa de tanto trabajo”⁷

A Valdivia le siguieron en importancia como conquistadores don Jerónimo de Alderete y Rodrigo de Quiroga, porque se distinguieron por prudentes, valientes y hombres de fortuna. Francisco de Aguirre, Francisco de Villagra y Juan Jufre, también sobresalían de entre los demás conquistadores por sus aptitudes de mando y por ser hombres de bien y, cosa curiosa, entre los primeros encomenderos de Chile, figuran no sólo personas que nunca fueron hidalgos, sino que también algunos que, como el negro Juan Valiente, había sido esclavo y extranjeros como Juan Bautista Pastene, Bartolomé Flores y Pedro Lisperguer. Es que la hidalguía era para los conquistadores no el privilegio de sangre, sino un ideal ético.

En la cúspide de la pirámide social, también existieron divisiones, así los blancos o europeos se dividían en encomenderos, vecinos y moradores.

Los encomenderos eran nombrados en premio a sus méritos adquiridos en la guerra, aunque más adelante los cambios de gobernador involucraban la mayoría de las veces cambiar de grupo de encomenderos, pues éstos trataban de favorecer a sus protegidos. Con todo, los elementos dirigentes de la sociedad de la Conquista fueron los encomenderos. Era el grupo sobre el cual recaía toda la responsabilidad de la guerra, pero era también el grupo que se servía gratuitamente de la mano de obra aborigen para extraer oro de las minas y de ese modo acceder a la riqueza.

Los llamados vecinos, eran un grupo más amplio, pertenecían a él todos los europeos o blancos que se establecían con la venia del Cabildo de una ciudad. La corporación les designaba un solar y a veces una chacra, donde vivían y hacían sus cultivos. El vecino podía alcanzar un puesto en el Cabildo, que era el órgano representativo de la ciudad, que

⁷ Encina, Francisco Antonio, Historia de Chile, Tomo I, pp.125

en Chile adquirirá gran importancia debido a la situación de guerra y al aislamiento del territorio.

Finalmente, los moradores eran las personas que estaban de paso en la ciudad; podían ser éstos vecinos de otras ciudades, soldados de paso a la guerra o mercaderes llegados de otros puntos. Constituían un gran número y estaban libres de contribuciones.

El segundo grupo que se distinguió en la estructura social de esta primera etapa fue el indígena. Los antiguos habitantes de Chile, que fueron conquistados por el español, si bien en ciertas materias jurídicas se mantenían en un plano de igualdad con los primeros (Los indios eran súbditos de la corona y tenían como tales tenían derechos reconocidos: libre correspondencia, derecho de petición, recurso contra el abuso de autoridad y derecho de reclamación⁸), eran sin lugar a dudas la masa trabajadora, los que podían ser mandados y los que servían a los primeros. Diversos tipos de indios se distinguen en esta sociedad

a-. Los indios domésticos, en su gran mayoría yanaconas peruanos que vinieron a Chile con el Conquistador

b-. El indio dócil que se entregó tempranamente a la voluntad del dominador Vivían en la ciudad, junto a la familia de su amo o en la Chimba, que era el barrio de los indígenas en Santiago.

c-. El encomendado, que formaba la gran masa de trabajadores de las minas y de los campos; la suerte de ellos sigue en parte la suerte de la legislación y es materia de muchos estudios.

d-. El indio enemigo, que se rebeló contra la invasión que resistía con las armas.

El tercer grupo que se distinguió en la estructura social de conquista fue el negro, escaso al principio y que paulatinamente va aumentando; era preferido en trabajos de ciertas responsabilidades por ser manso y dócil. Aunque no fue tratado mal, fue visto con malos ojos su cruce, se les impedía proliferar, en unión no sólo con el español, sino también con el aborigen. Más aún, el Cabildo llegó a castigar el que el negro yaciere con la aborigen.

⁸ En Vial, Gonzalo, op. cit., pp. 77

Según Mellafe, el siguiente cuadro muestra la evolución del poblamiento chileno durante la conquista:

Año	Europeos	Mestizos	Indios	Negros	Total
1540	154	-----	1.000.000	10	1.000.164
1570	7.000	10.000	600.000	7.000	624.000
1590	9.000	17.000	549.000	16.000	582.000
1600	10.000	20.000	500.000	19.000	549.000
1620	15.000	40.000	480.000	22.000	557.000 ⁹

Como vemos en el cuadro N° 1 la población indígena tiende a disminuir notoriamente en un primer momento, producto del exceso de atrabajo y explotación. Por otro lado aumenta exponencialmente la población mestiza, ello producto de la mezcla entre el conquistador y las indígenas, situación que poco a poco significará un aumento de la población total del país (año 1620).

5-. La familia.

El proceso de descubrimiento y conquista implicó el viaje de sucesivas oleadas de conquistadores quienes no vinieron al nuevo mundo con sus esposas ni sus familias, por el contrario fueron pocas las mujeres que vivieron en Chile y ellas fueron las llamadas a crear originariamente la familia chilena. Inés de Suárez, antigua compañera de Valdivia, ahora casada con Rodrigo Quiroga, y Juana Copete de Sotomayor, la que se casó con Vicencio de Monte, fueron las primeras españolas en casarse en tierras chilenas y en tener hijos nacidos en Chile. Los pocos matrimonios entre blancos constituyeron la excepción de una sociedad que tuvo la base familiar al margen del vínculo del matrimonio, formada por la unión de un soldado español con una o varias indias en las cuales ha engendrado muchos hijos mestizos, ello es reflejado en el cuadro de la población N° 1 ya analizado. Y claro, los conquistadores vivieron a ser

⁹ En Godoy, Hernán, "Estructura Social de Chile", pp. 23

servidos y sin sus mujeres, por lo que dicho contacto no es difícil de imaginar, es por ello que durante el siglo XVI se puede observar un aumento progresivo de la población mestiza.

La mujer aborígen se toma y se deja, se busca primero y se la deja después; ella, habituada a esta conformación cultural en las sociedades indígenas, aceptaba su ancestral papel y recibía a las nuevas concubinas con los brazos abiertos como si fuera una hermana o una hija. El núcleo de enlace de esta familia era el español veía con buenos ojos a sus hijos, designándolos herederos de sus cuantiosas fortunas. Toda la sociedad chilena viene de ellos, y existen casos notables en que la sucesión de un hijo mestizo y bastardo cobra importancia ejemplarizadora: el caso de Águeda Flores, hija del alemán Bartolomé Blumenthal y de Elvira, cacique de Talagante, que de su unión con el alemán Pedro de Lisperguer procreó a la más importante familia del siglo XVII, en la cual está enraizada toda la clase dirigente chilena:

“Los europeos, sin compañía femenina, tomaron mujeres indígenas, casi todas de las tribus sometidas. De aquí provinieron los mestizos. Ya hacia 1551, los muchachos indo españoles formaban bandas en Santiago... Todavía a fines de siglo no eran muchos. Pero pronto, su sangre invadiría las diversas capas de la sociedad chilena. Esto incluye a la aristocracia colonial, todas cuyas familias recibieron esa sangre a través de algunas famosas uniones mestizas tales como la del alemán “Flores” con la Cacica de Talagante, o la que tuvo el conquistador Diego García de Cáceres: sus dos hijas mestizas se casaron con españoles”¹⁰

Después de 1554, el número de matrimonios aumentó por el paso de numerosas mujeres españolas a Chile. A fines 1557, ya se podían contar cerca de treinta matrimonios, incluyendo en ellos los que realizaron las mestizas, hijas de conquistadores.

Pero las uniones matrimoniales no sólo se efectuaron con españoles. Las hijas de los primeros conquistadores, bien dotadas por sus padres, contrajeron el vínculo sagrado y formaron familias

¹⁰ En Vial, Gonzalo, op. cit., pp. 81

importantes que serán la piedra angular de la formación de la raza chilena.

En aquella época la familia estaba formada por el español, dueño de casa, y sus vástagos mestizos, cuando no había esposa española con hijos blancos. También formaban parte de esa pequeña comunidad, las concubinas y los indios domésticos que vivían y servían en las casa de sus amos. En el hogar se hacía de todo, era la base de la subsistencia; se sembraba y cosechaba para comer, se tejía para vestirse, se hacía el pan, el lavado y todos los menesteres diarios.

El poblamiento del territorio se estableció fundamentalmente en base a la fundación de pequeños poblados o ciudades, es por ello que la vida cotidiana de los habitantes de las primitivas ciudades chilenas se desarrolló fundamentalmente en los hogares contruidos de tierras y paja de los primeros años.

El centro social era la Plaza de Armas, que no pasaba de ser un sitio eriazo, a cuyo frente se encontraba la iglesia. Allí se reunía el vecindario después de escuchar fervorosamente misa y comentaba los sucesos; en ese mismo lugar se hacían las más importantes reuniones, los cabildos abiertos, en donde el pueblo en masa tomaba acuerdos de importancia capital para la vida de la colonia.

En ese lugar también estaba instalado el rollo símbolo de la justicia real¹¹; el mercado, que abastecía a la ciudad de productos. También aquí se celebraban las fiestas del patrono de la ciudad y se daban a conocer el pregón de las últimas novedades llegadas desde España o del Perú. Madrugaban los vecinos y temprano se recogían, estaba prohibido circular de noche por las calles de la ciudad, que sólo eran recorridas por el alguacil y sus ayudantes; la prohibición era bastante estricta.

¹¹ "... La manzana central del cuadro quedaba para la plaza mayor o de armas, allí se revelaban los sitios destinados a la iglesia, el cabildo, la cárcel, etc. También en la plaza levantaban el siniestro "rollo", grueso pilar de madera o de piedra, en el cual amarraban y exhibían los cadáveres o las cabezas de los ajusticiados o las personas expuestas a la vergüenza como castigo, a la venganza pública o penadas con azotes, que ahí mismo se daban".

II-. El Siglo XVII: Hacia una estructura definitiva de la Sociedad.

1-. El aumento de la población:

Durante el siglo XVII, la población blanca o española de Chile fue en aumento, no cabe duda, pero se ignora con exactitud cual fue su incremento. Por una parte, informes llegados hasta el monarca en la primera mitad del siglo por parte de la Audiencia y del Gobernador afirmaron que la población "de españoles que hay en todo el reino, incluyendo las provincias de Cuyo será de setecientos u ochocientos hombres repartidos en ocho ciudades", esto ocurría en 1639 y seis años antes el Obispo de Santiago decía que el Reino "no se compone todo él de cuatro mil españoles". Todo hace suponer que la población rural era numerosa y que otras ciudades del Reino tenían una población no despreciable.

Las contradicciones señaladas tienen su fuente en la generación de un nuevo sector social y racial: el mestizo, ello significó que el concepto "español" sea utilizado de diversas maneras en las fuentes. Este calificativo, que en el siglo XVI fue bastante bien definido, se tornó vacío en el siglo XVII como consecuencia del desarrollo del mestizaje y de los cambios que experimentó la sociedad.

De este modo, existieron tres acepciones se conocieron del término "español" en la época de conquista y colonia:

a-. La primera es la que designaba como tales a los españoles puros, es decir a los peninsulares y sus descendientes de igual pureza y a los nietos de madres mestizas que figuraban en la alta capa social.

b-. Una segunda acepción incluyó a todos los mestizos cargados de sangre española que vivían entre los españoles y al modo de los mismos. Si se toma como base la última acepción, es decir, incluyendo en el concepto español al mestizo que vive como español, que pertenece al alto y rico grupo social y se reputa cristiano, la población española en

1600 era cercana a las 11 mil personas, repartidas entre unos 2.100 soldados, unos 500 religiosas y religiosos y unos 8.000 civiles entre mujeres y niños. En estas cifras no estaban incluida la gran masa de mestizos que aunque poseían la mitad de sangre blanca, no podían, por su forma de vida, ser reputados de españoles y vivían como empleados y artesanos en las ciudades y diseminados como campesinos en los sectores rurales. Su número era alto y sobrepasaba hacia 1600 los ocho mil individuos.

c-. Una tercera acepción incluye a todos los mestizos españoles y se oponía a los indios y los mestizos que viven en sus tierras, y al negro y sus mezclas. Si toma en cuenta esta tercera acepción, la población española se veía notoriamente aumentada y fue calculada por algunos viajeros y memorialistas en cerca de ochenta mil personas.

2-. La caída demográfica.

El proceso de caída en la población indígena, que había comenzado en el siglo XVI¹², continuó implacablemente en el XVII. La baja que siguió experimentando la población aborígen en la segunda mitad del siglo, está suficientemente avalada por la documentación existente. Esta notoria disminución induce a creer que la población se redujo más o menos a la mitad.

“Corriendo el siglo, los indígenas sometidos disminuyeron pavorosamente su número. Idéntico fenómeno, pero en menor escala se advirtió entre los indios de guerra: su masa no tuvo crecimiento vegetativo, señal cierta de una elevada mortalidad. Esta, en esos tipos de indios obedeció a varias causas: la guerra y el hambre, el desarraigo, el mestizaje, la utilización de los indígenas en labores agotadoras y

¹² “Por otro lado, el historiador Álvaro Jara nos relata que “el trabajo en los lavaderos de oro ha sido descrito por los cronistas de la época con sombríos colores, uno de cuyos tonos incide en la amplia mortalidad de los indígenas provocada por la excesiva dureza de las labores y prolongada permanencia dentro del agua de los ríos para lavar las arenas auríferas en el tiempo más frío del año”. En Portales, Felipe, Los Mitos de la Democracia Chilena, pp. 22

penosas. Pero la causa básica fueron las pestes europeas, ignoradas aquí y traídas por los españoles...”¹³

Las causas que explican la disminución de la población pueden encontrarse en varios procesos simultáneos:

- a. El trabajo en las minas y las haciendas
- b. El desarraigo, que lleva a la población indígena a no procrearse.
- c. Fundamentalmente a las epidemias que azotan cruelmente a la población indígena: cabe señalar grandes plagas de viruela¹⁴
- d. La más importante causa es el amestizamiento del indio, que por no quedar sujeto a las disposiciones de la encomienda, tiende hacerse pasar por mestizo, creando verdaderas capas de vagabundos que recorren los campos chilenos, empleándose cuando necesitan y robando cuando tienen oportunidad.

Esto era lo que sucedía en la población indígena sometida, pero dicho proceso también lo experimentaban los no sometidos al sur del Bío Bío:

- 1-. Las epidemias no respetaban fronteras y penetrando en Arauco, diezmaron la población
- 2-. Los malones y entradas de españoles en territorio indígena destruyendo cultivos, matando indios y robando mujeres.
- 3-. No obstante lo anterior los indígenas al sur de la frontera la población indígena tuvo una mayor capacidad de recuperación respecto a los sometidos del norte, ello basado en la gran fertilidad de las araucanas, en el régimen de poligamia y en la generación de familias y clanes arraigados en los distintos poblados.

¹³ En Vial, Gonzalo, pp. 81

¹⁴ "En esos años (1557) surgió la primera gran peste de tifus, que los mapuches llamaron chavalongo. Se dice en las crónicas que habría muerto un 30% de la población indígena, lo que representaría alrededor de 300.000 personas. El año 1563 sobrevino la peste de viruela, que asoló a la población indígena, muriendo un quinto de ella, lo que equivale a unas 100.000 personas aproximadamente. Estas pestes afectaron principalmente a los picunches o mapuches del norte del Bío-Bío, que tenían más contactos con los españoles". Ver Bengoa, José, Historia del Pueblo Mapuche, pp. 35.

3- La población negra.

Los negros aumentaron en este siglo ya que hubo mas riqueza con respecto a la existente en el siglo XVI, pero no proliferaron ya que no se lograron aclimatar y las enfermedades no les permitieron aumentar su número, además de ello, su alto precio por ellos no permite comprar nuevos contingentes.

La población de color del país era estimada así por el Cabildo de Santiago en 1631, al menos para la ciudad: "hay dos mil negros de servicio"; ya la Audiencia calculaba para todo el país un número apenas superior. A fines del siglo, el Gobernador y el Obispo opinaban que el número de negros y de castas superaban en Santiago a los indígenas de servicio, y en 1778, un siglo después, quedaban en esta ciudad, según los censos, más de 21.583 negros, mulatos y zambos.

4- La población a fines del siglo XVII.

Al finalizar el siglo XVII, el territorio de Chile ocupado por los españoles, esto es, desde el despoblado de Atacama hasta la frontera del Bío Bío alcanzaba una población cercana a los cientos cincuenta y dos mil habitantes, clasificados del siguiente modo:

Blancos (españoles y mestizos)	110.000
Indios de servicio o reducidos	20.000
Negros, mulatos y zambos	15.000
Indios pacíficos de Chiloé	7.000
Total de la población	152.000 ¹⁵

El panorama demográfico de Chile al terminar el siglo XVII se presentaba abrumadamente blanco ya que este núcleo mayoritario se hacía cada vez más dominante, los mestizos adoptaron sus formas de vivir y se reputan como tales. Los vástagos de indios y blancos que van

¹⁵ Fuente: Villalobos, Sergio, Historia de Chile, pp. 140

naciendo se hacen cada vez más blancos, perdiendo vigencia los cánones aborígenes. Debemos, para completar el cuadro, hablar de las masas de indios que vivían al sur del Bío Bío. Según cálculos realizados, la población araucana sumaba unos setenta mil y los huilliches de más allá del Toltén se cree sean cerca de doscientas mil almas. Los cálculos practicados son evidentemente aproximados, y cualquier error es posible. Sin embargo, creemos que se acercan bastante a la realidad, pues todos los indicios documentales los avalan.

5-. Los cambios en la estructura social.

La aparición fuerte del mestizaje y el avance de las formas culturales españolas hicieron cambiar la estructura social primitiva. La primera que hizo su aparición fue una gran masa de mestizos, indios y otras castas que conformaron el bajo pueblo. A la vez cristalizó una clase alta y media con rasgos más o menos definidos, aunque persistió en la sociedad una alta capacidad de movilidad social proveniente de la inmigración, tendencia que se revertirá en el siglo XVIII, en el que finalmente se constituyen grupos sociales de comportamiento más bien rígido.

A mayor abundamiento en un primer momento, fueron considerados españoles los miembros de la clase alta de la sociedad no sólo los peninsulares, sino también sus hijos nacidos en Chile, los hijos de españoles e indias que nacían de matrimonio legítimo o que eran reconocidos y los hijos de padres mestizos de cierta situación social

La posición superior, la forman y determinan la fortuna y el valer personal. La cuota de sangre aborigen importa poco, así como tampoco cuenta el hecho de ser o no peninsular o criollo. Los abolengos no tuvieron mayor importancia y este nunca fue obstáculo para que se alcanzaran figuraciones importantes dentro de la sociedad. El don fue sólo un título honorífico.

En la cúpula de la sociedad se encontraban el Gobernador y los Oidores de la Real Audiencia y otros funcionarios, no porque fueran peninsulares, sino porque ocupaban los puestos más importantes de la época; además forman parte del sector dominante en la escala social y

entremezclada con ellos, los blancos que reunían riqueza y valer personal. Finalmente se continúa descendiendo en esta primera escala hasta llegar a una cola indecisa entre lo que se llama español y lo que se reputa como mestizo, mulato o zambo.

Dentro de este conjunto, los individuos suben o bajan con gran rapidez en la escala social durante el Siglo XVI, los cambios de fortuna, los matrimonios bien hechos o desafortunados conducen a las personas desde casilleros altos a estratos más bajos o las hacen subir ostensiblemente

La constante movilidad hizo además que la sociedad estuviere siempre renovando su sangre con savia nueva que emergió de los otros estratos o que llegaba desde la península. A fines del siglo, la situación pareció estratificarse más, pero aún se continúa en con esa posibilidad de mayor movilidad social.

La parte media de la sociedad estaba formada por los españoles pobres, descendientes de conquistadores que se empobrecieron y que no se resignaban a decaer más aún, mezclándose con el bajo pueblo. Formaban parte de los indigentes blancos que, escasos de fortuna, por alguna razón, no podían escalar y buscarla y que vivieron pensando en sus antepasados, que tuvieron la situación que ellos no lograban alcanzar.

Más abajo existía la plebe, chusma o pueblo. Era ésta la gran masa de mestizos e indios mezclados que desempeñan oficios manuales, como artesanos, y viven en la ciudad o que como pastores, arrieros, vaqueros, empleados en las haciendas, viven en el campo. Nada le impide a un hombre de pueblo ascender a estratos superiores de la sociedad, sólo se lo dificultan sus escasos conocimientos y desarrollo mental.

Los indios chilenos y yanaconas peruanos, que residían en la ciudad o en el campo, en contacto con el bajo pueblo, tendieron a fusionarse cada vez más y al mismo tiempo a perder su fisonomía particular. En este estadio se encontraban los negros, zambos y mulatos, que al fusionarse con los indios o los mestizos, se perderán entre ellos y su sangre apenas asomará en los rasgos de nuestro pueblo.

Al otro lado del Bío Bío, los mapuches y huilliches, formaron un grupo aparte, alejado del resto del país. Eran los indios rebeldes, que podían ser capturados y esclavizados según las disposiciones legales vigentes, lo que provocó el decaimiento de la encomienda como institución reguladora de la mano obra indígena.

6-. Surgimiento de los mayorazgos y títulos de Castilla.

En la segunda mitad del siglo XVII, y como consecuencia del acumulamiento de riquezas y de propiedades se instituye en Chile los primeros Mayorazgos y Títulos de Castilla. Los mayorazgos, que nacieron como un modo de preservar en forma ilustre lo que se había conseguido por mérito o por herencia, se convirtieron en verdaderos mecanismos de mantención del prestigio y el nivel social. Esta institución se mantuvo como un muro de contención de la aristocracia para mantener su riqueza y poder, en una sociedad cuya principal actividad estará ligada a la tierra:

“Publicistas y tratadistas atacan esta institución como contraria a la justicia social, moralmente funesta, como enemiga de la riqueza pública, por la inmovilización de la propiedad que significa...”¹⁶

Como una forma de limitar la voluntad de los conquistadores y de preservar las fortunas familiares, en 1789, se exigió que para fundar un mayorazgo se pidiese licencia al Rey, ello porque con anterioridad, cualquier persona podía fundar un vínculo, siempre y cuando no sobrepasara el tercio de los bienes, si el favorecido era descendiente legítimo, y sólo el quinto, si era un extraño. Las reglas de sucesión en el mayorazgo, que si bien en la generalidad de los casos recaía en el hijo mayor varón, el fundador podía fijarlas a su verdadero antojo.

Junto con los primeros mayorazgos, aparecieron los primeros títulos de Castilla en Chile, los concedidos durante el siglo XVII fueron: Marqués de la Pica, Conde Villaseñor, Conde de Sierra Bella, Marqués de Piedra Blanca de Huana y el Conde de la Marquina. Los mayorazgos y títulos de Castilla formarán, especialmente en el siglo XVIII, la cúpula

¹⁶ En Campos Harriet, Fernando, op. cit., pp. 54

social de Chile y tendrán en sus manos la riqueza del país, así como los escasos cargos políticos que se alcanzaban.

7-. La vida familiar.

La vida familiar en Chile, que en los primeros tiempos sólo la hacían los españoles y los indios, cada uno con sus modalidades propias y específicas, se comienza a transformar en el curso del siglo XVII: La aparición del mestizo, con rasgos peculiares propios, el desarrollo de la economía, que trajo riqueza y los progresos de todo orden que vivió la Colonia, hacen aparecer tres tipos de vida familiar distintos: el de la aristocracia, el de la clase media y el de la plebe.

La familia, siempre numerosa, conservó a su servicio una verdadera tribu de mestizos y mulatos, especialmente mujeres, que desempeñaban todos los menesteres domésticos. La familia de este momento no está sólo formada por los esposos y sus hijos, sino que aumentada con una copiosa parentela formada por hermanas, cuñadas, primas o hijas que han quedado viudas y sus hijos pequeños y también las que se mantuvieron solteras.

El jefe de familia era el hombre, que imponía a toda la familia un respeto basado en el miedo y la autoridad sin mayores cuestionamientos. Entre padre e hijo había una respetuosa distancia que no le permitía al joven mezclarse en las conversaciones de los grandes y sólo podía acercarse al padre cuando era requerido por éste.

Los matrimonios de los hijos eran frecuentemente concertados por los padres, sin el consentimiento de los protagonistas. Estos discutían la dote de las mujeres y las demás circunstancias, como si se tratase de un negocio más¹⁷.

El concubinato que los españoles practicaban con las mestizas y las indias era tan generalizado que las mujeres aceptaban como una costumbre más tal institución. La Guerra de Arauco, que dejaba solas a

¹⁷ Para un estudio de las familias coloniales y el sistema de vinculación en que se involucraban para configurar una verdadera red de poder, ver el artículo: "Familia y poder en Chile Colonial" del profesor Dr. Aldo Yávar Meza, en Dimensión Histórica de Chile, Número 9, pp. 69 y siguientes

las mujeres o en prematura viudez, hizo que éstas fueran en realidad las dueñas del hogar. La mujer chilena desplegó dotes de mando y aptitudes que la hicieron distinta a otras mujeres latinoamericanas. La crianza de los hijos era confiada a los sirvientes, bajo la vigilancia de las madres cuando eran niños:

Los varones vivían en completa libertad, corriendo por el campo en verano o yendo al colegio en invierno. Jóvenes aún se hacían militares o se iban a trabajar a las haciendas de los padres, donde solían llevar una vida bastante licenciosa con las mestizas que conquistaban. Después, cuando sentaban cabeza, se casaban y formaban hogar y trabajaban en algo análogo a la que desempeñaba su padre. Por lo general, uno o dos varones se ordenaba sacerdote y cuando alguno de ellos mostraba vocación por el estudio, se vertían en él todos los sacrificios de la familia, para que continuara sus estudios en Lima, ya que la posibilidad de contar con un oidor o un doctor darían lustre a la familia.

Las hijas, por su parte, eran mantenidas en gran sujeción; siempre vigiladas. Se les enseñaba a leer, escribir, rezar, cocinar y dirigir las faenas de la casa. su vida sólo podía tener dos alternativas: el matrimonio y el convento. La otra posibilidad era aún peor, quedar soltera, eternamente dependiente de sus padres o hermanos, como simple allegada.

8-. La vida cotidiana:

La vida dentro del hogar transcurría monótonamente sin variaciones; las criadas hilaban, tejían, lavaban, cosían, hacían el aseo dirigidas por la dueña de casa, creándose entre patronas y sirvientes vínculos afectuosos de convivencia.

La familia se levantaba temprano, se concurría a misa casi todos los días, luego se preocupaban de los negocios hasta las dos de la tarde, hora en que se comía. Para eso se volvía a casa, de donde no se salía hasta las cinco de o seis de la tarde, luego de haber dormido una larga siesta. A esa hora, los vecinos se reunían para charlas en las tiendas o en los zaguanes de las casas; en los veranos se sentaban a tomar el fresco

en las veredas. Los adultos se acostaban, por lo general, entre las once y doce de la noche, después de cenar.

Cuando alguien se enfermaba, era curado con yerbas y brebajes que algunas diestras criadas preparaban en las propias casas, aunque existían algunos médicos. Estos, por lo general, eran cirujanos o sangradores y no eran expertos en recetar medicamentos que desconocían. La medicina tuvo mayor importancia después de creada la Universidad de San Felipe, en el siglo XVIII.

El vestuario de las clases altas y muy adineradas era de telas europeas, aun cuando a sus hijos los vestían con ropas de fabricación nacional o con toscos paños de Quito. La mayoría de los chilenos usaba trajes hechos en el país y la ropa cara, como las capas españolas, eran heredadas por los hijos y a veces por varias generaciones. El pueblo se vestía de ropas hechas en casa a telar y en los obrajes. Sólo las clases acomodadas podían calzar zapatos hechos por artesanos, los demás o andaban a pie descalzo o usaban las llamadas ojotas.

Lo anterior no debe entenderse como que en Chile se desconocían los lujos en el vestuario. Los documentos notariales prueban que cada cual tenía joyas y telas ricas, pero estos utensilios eran usados en contadas ocasiones y se tenían porque, de alguna manera, daban status o representaban valores. El lujo no sólo existía en el vestuario, también la ropa de cama de las grandes casas ricas y, en ocasiones, la ropa interior. Las joyas poco numerosas, eran de gran valor y entre ellas destacan las esmeraldas en forma de sortijas, las perlas, los aros de oro y las cadenas del mismo metal.

El mobiliario de las grandes casas era bastante lujoso, pero también era escaso, dado su gran valor¹⁸; casi todos los hogares contaban con menaje hecho de maderas nacionales, los catres dorados o pintados, los taburetes, vaquetas y mesas eran confecciones nacionales, realizadas por los artesanos, y de poco valor. Los utensilios domésticos eran, por lo general, de barro cocido y por excepción había uno que otro

¹⁸ La manera de determinar que vestidos y muebles lujosos tuvieron en los primeros tiempos coloniales un gran valor económico, es a través de los propios cronistas, por un lado, y por otro a partir del estudio de los testamentos, en donde las señoras hacen alusión a sus ropajes y muebles e instituyen legados respecto de ellos.

plato de plata reservado para el dueño de casa. La vajilla de plata aún era restringida, aunque existía y su utilización respondía más que a un lujo a una mayor duración.

El alumbrado corriente de las ciudades y casas era de velas de sebo que se fabricaban en las haciendas, de hecho el sebo era junto con el cuero la principal producción chilena que se exportaba, y se colocaban en grandes candelabros de fierro portátiles, de tres o cuatro brazos; las lámparas constituían un lujo, así como también los candelabros de plata.

La alimentación de los españoles y aún del bajo pueblo era abundante y barata; se servía la mesa con sencillez y los platos eran, por lo general, confeccionados con productos de la tierra. La leche con mote o con harina, los ulpos, la quínoa con azúcar y las frutas frescas se servían al desayuno y a la hora de onces. El pan consistía en tortillas de harina sin levadura cocida en el rescoldo. La cocina se había transformado por la influencia de los productos aborígenes y se complementaban con lo traído y adaptado desde Europa. Los criollos de bajos ingresos siguieron con la costumbre de comer en forma sencilla. En cambio, las clases opulentas cambiaron sus hábitos a medida que el lujo y la ostentación entraban al país, costumbres que se irán transformando en refinados platos al culminar el siglo XVIII.

La vida social de este período siguió llevándose como en el siglo anterior, con la misma monotonía. Las mujeres estaban relegadas a sus casas y solo salían de allí para visitar parientes o asistir a los oficios religiosos. Los hombres o estaban atendiendo las faenas de los campos lejanos o salían a caballo a mirar y controlar la producción de las chacras. De tarde en tarde alguna que otra fiesta revolucionaba el ambiente, como por ejemplo la recepción de algún gobernador o la jura de algún nuevo monarca. Además de las ceremonias en esas ocasiones se lidiaban toros, se asistía a las peleas de gallos, se corrían las sortijas o la alcancía; los actores de esos juegos de destrezas eran, por lo general, los miembros del grupo social alto y muchas veces participó en ellos la máxima autoridad. Para esas ocasiones, los criollos vestían los mejores trajes que tuvieran y muchos los confeccionaban especialmente.

También el pueblo tenía sus diversiones en algunas oportunidades, que consistían en asistir a las fondas o ramadas donde se podía beber y bailar al son del arpa y la guitarra; se elevaban volantines y se asistía a las carreras de caballos. También hubo fiestas o celebraciones que servían para aplacar las iras del Creador, después de algún terremoto o con ocasión de la Semana Santa o el Corpus Christi. En esas ocasiones, el pueblo salía en procesiones solemnes cantando alabanzas a Dios, a la Virgen y a los santos preferidos

Por último, la sociedad chilena, era una sociedad que intentaba moralizar a los hombres y para ello reprimían los escándalos y los actos que atentaran las buenas costumbres. Así, no se permitía vivir juntos a los amancebados y se trataba de no permitir la disociación de la familia. Cuando algún escándalo surgía, como los que protagonizó la famosa Catalina de los Ríos y Lisperguer, casi siempre los crímenes del alto grupo solían quedar impunes.

9-. Desarrollo económico

España, al igual que otros países europeos de la época, aplicó en América una política económica mercantilista. El mercantilismo era un sistema económico que consideraba que la riqueza de las naciones dependía de las cantidades de oro y plata que poseyeran. De allí que los conquistadores y la corona asumieron ciertos criterios fundamentales:

En primer lugar se entendía que la idea de toda acción comercial era vender caro y comprar barato, esto implicaba en la práctica el establecimiento de un rígido monopolio comercial, consistente en que los países hispanoamericanos sólo, podían comerciar con España a través del puerto de Sevilla y, posteriormente, de Cádiz. América proporcionaba metales preciosos y materias primas y adquiría productos manufacturados españoles o de procedencia extranjera. El sistema de control de las vías de comercio y de las mercancías no produjo efectos positivos en las economías coloniales, por el contrario, a mayor control y

restricción fue inevitable el aumento del contrabando, especialmente fomentado por Francia a través de la ruta del Cabo de Hornos.¹⁹

Además, la corona estableció un rígido sistema de flotas a fin de llevar un control estricto de la actividad comercial e impedir la intervención de extranjeros o los ataques de corsarios y piratas, el comercio era organizado por la Casa de Contratación basado en el sistema de flotas, que eran despachadas generalmente una vez al año y estaban formadas por naves mercantes protegidas por buques de guerra. Recalaban estas flotas en los únicos puertos autorizados para realizar intercambio comercial directo con España y que eran: Veracruz (México), Portobelo y Panamá (América Central) y Cartagena (América del Sur). A las ferias de Portobelo acudían mercaderes peruanos a comprar productos que posteriormente ponían en venta en el Callao, desde donde se abastecían los comerciantes que los traían a Chile. El abastecimiento, dadas las condiciones señaladas, era inseguro y sumamente caro. Por eso, a partir del siglo XVII, el contrabando fue tomando paulatinamente gran desarrollo. Ya a fines de ese siglo el sistema de flotas estaba en total decadencia.

10-. El sistema de Trabajo Indígena

Los reyes españoles enfrentaron desde los primeros tiempos de la conquista un doble problema: Evangelizar a los indios y recompensar a los conquistadores. En efecto, los reyes habían recibido dominio de las tierras americanas para que evangelizasen a sus habitantes y, por otra parte, el descubrimiento y conquista fue una obra esencialmente privada:

“Es por eso que toda la conquista aparece impregnada en un profundo sentido religioso. Bajo la Influencia de la Iglesia los reyes declaran que “El indio es persona libre y vasallo de la Corona”. Son casi increíbles las consecuencias de este hecho: la primera, es que al indio no se le puede esclavizar, ni se le puede arrebatar la propiedad. Es por eso que la esclavitud no surgió en América Latina”²⁰

¹⁹ Ver Ramos, Demetrio, Trigo chileno..., pp. 14 y siguientes.

²⁰ Campos Harriet, Fernando, Historia Constitucional de Chile, pp. 56

La solución original para iniciar las faenas mineras fue el sistema de encomiendas. La encomienda consistía en asignar cierto número de indios a un conquistador, por una o dos generaciones, para ser evangelizados a cambio de trabajo (encomienda de servicio) o del pago de cierto impuesto (encomienda de tributo).

La encomienda de servicio, que provocó el rápido despoblamiento de las Antillas, suscitó muchas críticas, razón por la cual fue reemplazada por la de tributo. Sin embargo, este último muy viable en los países que habían pertenecido a los grandes imperios precolombinos, era totalmente inapropiado para los indios chilenos, indóciles y muy poco inclinados a la actividad económica sistemática. Por eso y a pesar de las buenas intenciones, se mantuvo la encomienda de servicios.

El poseer una encomienda implicaba además de la responsabilidad generalmente soslayada de designar algún misionero para evangelizar a los indios, el cumplimiento de una serie de obligaciones, la más pesada de las cuales era participar personalmente y con equipo adecuado en la interminable Guerra de Arauco.

Los indios, por su parte, tampoco estaban satisfechos. De allí que lentamente el sistema entrase en decadencia y fuera reemplazado por un sistema de contrato libre que dio origen el inquilinaje. El pago consistía en la cesión de un terreno para que lo trabajase, animales y utensilios de labranza y la cancelación de un salario, no en dinero, sino en ropa.

La regulación del Trabajo Indígena: Las Tasas.

Las primeras instrucciones destinadas a regular el trabajo de los indios en las minas fueron dictadas por Pedro de Valdivia. Estas aunque prescribían el servicio personal, regulaban la edad y normas de trabajo.

Por otra parte, la aparición de los esclavos negros y la cédula de esclavitud de los indios cogidos en guerra, a través del llamado requerimiento, harán posible que la disminución de la encomienda sea un proceso paulatino del que ni los propios encomenderos se dieron cuenta.

11-. La posesión de la tierra.

Los reyes de España consideraron dueños de las tierras de América y con atribuciones para cederlos a particulares.

Las Mercedes de Tierras: Eran una cierta extensión de tierra que recibía un conquistador y, posteriormente, cualquier persona, por sus méritos o necesidades.

1-. Al principio podía conceder mercedes sólo el conquistador y, después, los cabildos.

2-. Estaba prohibido ceder tierras que perteneciesen definitivamente a los indios y a determinado español.

3-. Se adquiría su plena posesión transcurrido el plazo de cuatro años.

4-. Diversas formas tuvieron la merced de tierra en las ciudades, el cabildo repartió solares y chacras.

5-. A cada poblador se le asignaba un solar donde construir su casa y también la mayoría se le repartía en los alrededores de la ciudad una porción de tierra, que constituían una chacra y que les servían para la cría de animales en poca cantidad y para la agricultura menor de los primeros tiempos, hortalizas y árboles frutales en su mayoría.

Mas allá de los límites inmediatos de la ciudad, el gobernador repartió desde el principio estancias y haciendas muchas de las cuales alcanzaron grandes proporciones. En ellas el agraciado tenía pleno derecho de propiedad, podía transmitir las indefinidamente a sus herederos, podía donarlas y aún enajenarlas. El poco valor y el poco desarrollo de la agricultura permitieron que la tierra fuese bastante barato y aún desechada como medio económico importante. Tan poco era su valor que una chacra valía en 1548, 50 pesos y en 1552, no pasaba de 30 pesos.

A fines del siglo XVI, cuando las ciudades del Sur fueron definitivamente abandonadas y los pobladores emigraron al centro del país, la demanda de ellos por tierras para ganarse su sustento, comenzaron a darles un cierto valor. En esta época y hasta la primera mitad del siglo XVII, se repartió definitivamente toda la tierra cultivable,

quedando después de la Mensura General que practicó Ginés de Lillo, compuesto totalmente el puzzle de la propiedad agraria.

Toda merced concedida, para tener validez debía ser dada en posesión en el territorio mismo. Allí el dueño y señor debía tener un comportamiento acorde con lo señalado, de acuerdo al cual, sacando su espada, expulsaba a los que dentro de sus posesiones se encontraban y preguntaba a viva voz sí alguien se oponía a su dominio, pues todas las mercedes debían ser hechas sin perjuicio de terceros y de indios. Hubo ocasiones en que estos últimos alegaban un mejor derecho, pero los españoles subsanaban el problema adquiriéndolas de ellos a un muy bajo costo.

12-. Las actividades productivas.

a) La Agricultura.

Durante los primeros años, la economía chilena dependía fundamentalmente de la extracción de oro en los lavaderos. La sublevación de 1598 - que dejó en poder de los mapuches toda la región sur - tuvo como consecuencia inmediata disminuir las actividades mineras, que fueron reemplazadas por las agropecuarias.

Las condiciones geográficas del valle central, tan similares a las de España permitieron la fácil aclimatación de cereales y frutos europeos. La producción era limitada por problemas que escapaban el control chileno; la escasez de población, que reducía el consumo interno, y el costo de los fletes, que hacía imposible la exportación hacia otros mercados.

Sin embargo, la sublevación de 1598 y la consiguiente pérdida de las ciudades del Sur hizo de la agricultura la principal actividad económica, al quedar el territorio dominado por los mapuches la mayor parte de los lavaderos de oro de esa región. Las propiedades, desde las haciendas hasta las chacras, fueron explotadas en una forma esencialmente extensiva, dado la fertilidad de los suelos y el hecho de que se utilizaban semillas prácticamente nuevas, que no habían sufrido ningún tipo de desgaste.

En los cultivos es necesario distinguir entre los de origen europeo y los autóctonos:

El trigo ocupó el primer lugar por su cantidad y valor relativo, seguido de la cebada la lenteja, los garbanzos, las habas, hortalizas y frutos, tales como duraznos, membrillos, higos, entre los productos de origen europeos. El maíz, el poroto, el zapallo, la papa, etc. entre los autóctonos.

El terremoto de 1667 que afectó a Lima y Callao, cubrió sus campos adyacentes de un polvillo negro que los esterilizó para los cultivos, lo que generó un activo comercio con Chile, pues aquí debió adquirir los peruanos el trigo que les negaba su propia tierra.

De este modo comenzó el llamado “ciclo Triguero”, a partir de la demanda proveniente del Perú, aunque ello no significó una riqueza económica directa, hubo transformaciones significativas en la economía chilena: subieron de valor las tierras, aumentó la estabilidad de la propiedad agraria, los deslindes y se fortificó el sistema de trabajo asociado a la hacienda a través del inquilinaje y el peonaje, es decir, no sólo se afectó a la economía sino que también afectó a las nuevas formas de trabajo indígena y mestizo:

“Pero, de una manera mas general, puede decirse que el cultivo cerealista dio una nueva potencia y concentración a la difusa vida de la antigua estancia pastoril, provocando una valorización de la tierra y una necesidad mas intensa de servicio. Aumentan por eso los distintos tipos de trabajadores rurales: los esclavos, los peones y esta forma mixta de tenedor de la tierra y de vaquero, que es el inquilino”²¹

No obstante ello, como dijimos anteriormente, la apertura de este mercado no mejoró en forma significativo el nivel de vida de los agricultores chilenos, pues la carencia de una marina mercante hizo necesario utilizar barcos fletados por comerciantes limeños que fijaban los precios a su antojo.²²

Además, los virreyes dictaron una serie de disposiciones tendientes a asegurar a bajo precio el abastecimiento de sus gobernados,

²¹ Ver Góngora, Mario, El Origen de los Inquilinos en el Chile Central, pp. 74

²² Ver texto de Ramos, Demetrio, op. cit., pp. 47 y siguientes.

medidas que incidieron negativamente en las hipotéticas ganancias de los hacendados chilenos.

Sólo en 1775 se consiguió la abolición de los impuestos que gravaban la importación de trigo y harina chilenas. Por otra parte, los dueños de haciendas o propiedades medianas y pequeñas mostraron una notoria incapacidad para aumentar el rendimiento de sus tierras que, agravada por la falta de mercado, desalentaron todo intento por incrementar la producción. Lo que no vendían, se desperdiciaba, sin que a nadie se le ocurriese hacer un "stocks" para los años secos. Como la parte cultivada era esencialmente de riego, cualquier año de sequía provocaba inmediatamente la escasez de productos agrícolas.

El trigo y, en menor escala las frutas secas y los vinos eran los únicos productos que tenía mercado comprador externo. Sin embargo, los beneficios iban a parar al bolsillo de los intermediarios y comerciantes extranjeros y no el de los agricultores. El resto de la producción agraria servía exclusivamente para atender a la subsistencia.

Durante el siglo XVIII, el Gobernador Ambrosio O'Higgins fiel a las normas del Despotismo Ilustrado, introdujo en Chile una serie de productos de carácter tropical tales como la caña de azúcar y el algodón, pero sin mayor éxito. Tras alcanzar cierto desarrollo durante el siglo XVII, la situación agraria permaneció estacionaria en la centuria siguiente.

b) La ganadería:

Al igual que lo que aconteció con la producción agrícola, en Chile se aclimataron perfectamente los animales traídos de Europa: caballos, vacunos, ovejas, cerdos, como también las aves de corral.

Durante el siglo XVI alcanzó gran impulso la crianza de mulas, muy cotizadas en las faenas de extracción de plata de Potosí, el extremo de tener que dictar medidas prohibiéndola, porque implicaba una disminución peligrosa de los caballares, indispensables para la guerra de Arauco.

Las cabras, muy abundantes desde el límite norte hasta el Aconcagua, proporcionaban carne, leche y pieles que utilizaban para fabricar pellejos destinados a transportar vino y, las de mejor calidad, para curtir cordobanes.

Las ovejas abundaban en la región comprendida entre el Aconcagua y el Bío Bío. Eran muy apreciadas por su carne y especialmente por su lana, indispensable para obtener hilos que se empleaban en los telares domésticos.

Los vacunos abundaban entre el Aconcagua y el Bío Bío y constituían el ganado más importante que proporcionaba carne fresca, leche para fabricar mantequillas y quesos y su carne ahumada o charqui, que constituye su producto de exportación muy apreciado. Sus pieles eran utilizadas en la fabricación de suelas.

Los cerdos, abundantes en Chiloé, generaron una industria de jamones que abastecía principalmente al Perú.

La crianza, especialmente de vacunos, era totalmente libre. Los animales se dejaban pastando en las extensas estancias o campos libres. Una vez el año, tenía lugar el rodeo, actividad destinada a convertirse en la más típica de los campos chilenos, en la que los huasos hacían alarde de sus habilidades para arrear y encerrar a los animales con el fin de que sus dueños los separaran y marcasen a fuego.

Terminado el proceso de engorde y el rodeo, vacunos, caprinos y ovejunos eran llevados a las ramadas de matanzas de las estancias, que se componían de una serie de corrales de encierra, locales para apisonar el sebo y las grasas, espacio para extender las pieles y piezas para ahumar el charqui.

La explicación económica de este “ciclo ganadero” que surgió con fuerza inusitada a partir de fines del siglo XVI, radicó en que la crianza de vacunos no necesitaba una gran mano de obra, por el contrario, la crianza libre y la libertad del pastoreo. Es decir, la producción chilena era de bajísimo costo y casi no se necesitó mano de obra salvo el cuidado de los animales, faena que fue entregada a los mestizos e indígenas. De este modo ante estos bajos costos surgió la posibilidad de exportar bienes derivados del ganado: sebo, cuero, charqui y cordobanes. Productos que si bien en Chile tenían nulo valor. El intercambio y el costo de oportunidad hizo que fueran atractivos para las otras colonias: fundamentalmente los mercados de Lima y Potosí.

c-. La minería

La extracción de metales preciosos, especialmente oro, fue imprescindible en los primeros años de la conquista y constituyó la fuente indispensable de recursos para financiar los abastecimientos. Por otra parte, servía de aliciente para atraer a nuevos conquistadores, cuya preocupación inicial, al llegar era obtener información de los indios acerca de la ubicación de los lavaderos de oro.

El primer lavadero explotado en 1541, fue el estero de Marga Marga. Más tarde adquirió gran importancia el de Quilacoya, ubicado cerca de Concepción. Todo el resto del siglo XVI presencia una activa explotación de los lavaderos. La gran sublevación que sucedió al desastre de Curalaba puso fin a la actividad minera para mantenerse durante los siglos XVI y XVIII: por una parte, no se encontraron lavaderos comparables a los perdidos después de Curalaba; por otra, los indios seguían mostrando un marcado repudio a esas duras labores, actitud que contaba con el apoyo incondicional de las Ordenes Religiosas y, por su intermedio, de los mismos reyes, quienes dictaron diversas reales cédulas que limitaban el trabajo personal.

En reemplazo de los inexistentes o inaccesibles lavaderos, tomó importancia la explotación de minas de oro, especialmente en la región comprendida entre Copiapó y Petorca, cuyo metal sirvió - aunque siempre insuficiente y pese a la posterior puesta en marcha de la Casa de Moneda - para financiar parte de las importaciones.

La plata seguía en importancia al oro, tanto por la cantidad de minas explotadas como por su valor:

Aunque no se encontraron minas comparables a las de Potosí (Perú) y Zacatecas (México) hubo sin embargo, las suficientes como para que la explotación argentífera tuviera una relativa importancia.

Parte era acuñada en la Casa de Moneda y el resto servía para fabricar artículos de uso doméstico, joyas religiosas y profanas y adornos de tipo popular, tales como estribos y espuelas. Hasta la casa más humilde tenía algún artículo de plata.

Para fomentar la extracción de oro y plata, los reyes dictaron diversas medidas: una de ellas fue disminuir de un quinto a un 3 % el valor que percibía. El cobre, explotado principalmente entre Copiapó y Coquimbo, fue el tercer metal en importancia durante la época colonial: No sólo se lo utilizaba para fabricar pailas, ollas y otros artículos domésticos, como también campanas

Además se exportaba a Callao y España para ser utilizado en la fabricación de cañones. Pese a que el oro, la plata y el cobre tenían gran demanda, su explotación fue escasa si la comparamos con las de Perú o México, debido a diversas causas:

- La mayoría de las minas estaban en lugares de difícil acceso, sin vías de comunicación, ubicadas en territorios inhóspitos a donde era imprescindible transportar todos los implementos.
- Además, pocos eran los hombres con espíritu de empresa que estuviesen dispuestos a arriesgar sus capitales en una actividad que, a menudo, no era productiva.
- Los graves problemas humanos que había que enfrentar: los trabajadores de las minas eran personas de carácter generalmente aventurero y turbulento que, en un medio aislado como el, del Norte, sin problemas de intervenciones policiales ni de ninguna clase, lo mismo eran mineros que ladrones o asesinos.
- Si el dueño de la mina era demasiado estricto en el control de sus operarios, corría el riesgo de pagar su actitud con la destrucción de su mina o, incluso, con su vida.

d. La artesanía:

Las manufacturas más importantes eran las dedicadas a vestir a la población: los tejidos a telar, Con el tiempo se agregaron pequeños talleres destinados a la confección de ponchos y alfombras.

Particular importancia también tenían los astilleros destinados a la construcción de botes grandes, los molinos y las curtidorías, de donde salían los cordobanes y suelas, tan apreciados en Perú. Alonso de Ribera

instaló una serie de talleres destinados a proveer de sillas, ropas, suelas y zapatos a las tropas de la Frontera. Igualmente, los jesuitas desarrollaron esas actividades en gran escala y con pleno éxito. Sin embargo, la mayoría de los talleres artesanales eran pequeños.

Cabe mencionar que también alcanzó cierto desarrollo la fabricación de objetos metálicos, como ya se señaló. La llegada de gran cantidad de productos elaborados extranjeros como resultante de las reformas económicas del siglo XVIII y del contrabando, arruinó muchas de estas artesanías, causando un duro golpe a la economía chilena

14-. El Control Económico Comercial: el contrato colonial:

Es preciso señalar que España, como metrópoli, buscó por todos los medios obtener de América la mayor cantidad posible de productos a bajo precio y, a su vez, inundarla de productos caros. Su política de carácter esencialmente mercantilista favorecía a sus súbditos europeos en desmedro de los americanos. Ya dentro de cada provincia, la actividad comercial tomaba otro carácter:

Estaba sometida a la ética y tenía una finalidad comunitaria, el bien común, la satisfacción de las necesidades de la población.

Los Gobernadores y especialmente el Cabildo, tenían obligación de velar porque el provecho de algunos no atentara contra los intereses de la mayoría.

El Cabildo, por ejemplo: Fijaba el precio de los artículos de primera necesidad; Aseguraba la permanencia de artesanos dentro de la ciudad o de personas cuya actividad fuese indispensable; Velaba por el regular abastecimiento de la población; Dictaba ordenanzas que prohibían entre otras cosas, la exportación de trigo a Perú en años de sequía, ya que ello privaría a la ciudad de un artículo de consumo indispensable.

15-. La Actividad Comercial.

El desenvolvimiento de Chile desde la llegada de los españoles el país estuvo ligado a la actividad comercial. Ya en 1542 los compañeros de Valdivia esperaban la llegada de un barco con artículos procedentes de Perú, como sedientos en el desierto aguardarían un oasis dotado de fuentes de agua. Del Perú se recibía toda clase de artículos manufacturados, indispensables para el desarrollo de la incipiente colonia. Eso, unido a la carencia de barcos, implicó que hasta muy avanzado el siglo XVIII la actividad comercial estuviera estructurado en provecho de los mercaderes peruanos y en desmedro de productores y comerciantes chilenos. Así y todo, se exportaba a Perú trigo, frutas, cordobanes, etc., en cantidades apreciables.

En el siglo XVII aumentó la exportación especialmente de trigo y se agregaron el sebo, las jarcias y las suelas. Tomó cierto incremento la venta de cobre. El mantenimiento del sistema de flotas, pese a que España ya no controlaba los mares, hizo muy irregular el abastecimiento de Portobelo y obligó a incrementar el comercio ilegal: el contrabando.

Este último, al igual que como sucede en la actualidad, no era considerado un delito, sino un medio indispensable para abastecerse de productos elaborados que eran muy solicitados y que no podían adquirir en forma legal. Incluso las autoridades no sólo lo disimularon, sino que lo incentivaron para evitar males mayores.

Durante el siglo XVIII existieron tres grandes mercados para los productos chilenos:

1. Perú: Giraba en torno al trigo. En este rubro, Perú queda en una situación de dependencia total del abastecimiento chileno, mercado que a su vez adquiría azúcar y sal, con lo que la balanza comercial se inclinaba favorablemente a nuestro país. Este comercio era esencialmente marítimo.
2. Río de la Plata: A los países de ese virreinato se enviaba cuero curtido y cobre y en ellos se adquiría principalmente yerba mate, de gran consumo en todas las clases sociales de la época. Como

la balanza resultaba desfavorable, era necesario desprenderse de oro para cubrir la diferencia.

3. España: La metrópoli proporcionaba a Chile la mayor parte de los productos manufacturados que necesitaba. Nuestro país se limitaba únicamente a enviar cobre en barras. El comercio con la Madre Patria experimentó una evolución muy importante durante el transcurso del siglo XVIII. En efecto, la llegada de los Borbones al trono de España marcó el comienzo de una nueva época en el sistema comercial. El rey Felipe V, convencido de que el sistema de flotas era algo del pasado totalmente inadecuado e ineficiente, autorizó un sistema de navíos de registros, así llamado porque los armadores, una vez obtenido el permiso, debían anotar en la Casa de Contratación el nombre de los pasajeros y el detalle de las mercaderías que transportaban a América.

El primero de los navíos de registro llegó a Chile por la ruta del Cabo de Hornos en 1719. El sistema desplazó inmediatamente al de flotas, debido a que el valor de las mercaderías, libre de los comerciantes panameños y peruanos, disminuyó considerablemente. Pero la medida de carácter más revolucionario fue la Ordenanza de Comercio Libre dictada por el rey Carlos III en 1778:

La que marca la muerte del monopolio de Cádiz, al autorizar varios puertos de la península para comerciar directamente con diversos puertos americanos. En el caso de Chile, con Valparaíso y Concepción. Efectuar rebajas tendientes a fomentar el intercambio.

Las medidas anteriores no disminuyeron el contrabando, que se había convertido en una actividad rutinaria, indispensable para adquirir productos cuando España estaba en guerra, situación que se producía con cierta frecuencia. La mayoría de los contrabandistas eran franceses e incluso varios de ellos se establecieron en forma ilegal en Concepción para facilitar el intercambio. Más tarde adquirieron cierta importancia los de nacionalidad inglesa y, después de su independencia, los norteamericanos, quienes con el pretexto de la caza de la ballena hicieron competencia a sus colegas europeos.

Finalmente, en 1796 se autoriza a la Compañía de las Filipinas para comerciar con Chile, lo que permitía la llegada de producto oriental. Esta liberalización tuvo importantes consecuencias:

La llegada de gran cantidad de artículos manufacturados a un país cuyo poder de compra era escaso por residir exclusivamente en la aristocracia y en unos pocos integrantes de los sectores medios

Significó la ruina de muchos comerciantes que fueron incapaces de resistir la baja de precios producidas por este flujo continuo de mercaderías.

La modesta actividad artesanal, basada principalmente en el trabajo de las mujeres de las haciendas, fue incapaz de resistir la competencia de productos elaborados de muy superior calidad.

Lo más grave era que el exceso de importaciones y las pocas posibilidades de exportar que tenía la incipiente economía del país, se tradujo en una balanza comercial negativa

Todo esto significó la salida de grandes cantidades de oro y plata como único medio de realizar los pagos.

En algunas partes del territorio el circulante escaseó tanto que hubo que recurrir al trueque. No obstante, tantos inconvenientes tuvieron una contrapartida positiva:

- El abastecimiento se regularizó con precios marcadamente favorables para el consumidor
- Hubo alicientes para seguir explotando minas de oro y plata
- Los puertos tuvieron mayor actividad y los agricultores encontraron un mercado intermitente, pero de buena paga en los capitanes que necesitaban aprovisionar de carnes y productos agrícolas las calas de sus buques.

La mayor parte de los chilenos, principalmente los comerciantes, consideraron que la libertad de comercio era perjudicial y que convenía tomar medidas de carácter proteccionista. Pocos, entre ellos Ambrosio O'Higgins y Manuel de Salas, consideraron que solución residía en

diversificar e intensificar las labores agrícolas y manufactureras, pero sus propósitos no prosperaron en la práctica.

16-. Los impuestos.

Dado el criterio imperante en la época, España trató de obtener de los países americanos de su dependencia la mayor cantidad de dinero posible, vigilando, eso sí, celosamente a los funcionarios para evitar abusos. Los impuestos más importantes eran:

1. El quinto real: consistía en la quinta parte del oro extraído en lavaderos y minas y correspondía al rey. En el caso de Chile, dadas las condiciones adversas del país y la necesidad de conservarlo, fue siendo rebajado hasta quedar reducido a un 3%.
2. El almojarifazgo: derecho de aduanas que se pagaba en América por los productos venidos de España y viceversa. En Chile su cobro fue intermitente.
3. La alcabala: afectaba la compraventa de todo tipo de bienes, tanto muebles como inmuebles, igual que arriendos, permutas y censos.
4. La venta de empleos: (cobro de patentes) en Chile tuvo escasa importancia, debido a la pobreza del país.
5. Media Anata: consistía en que los sueldos de los funcionarios estaban afectos a un gravamen del 50% del sueldo del primer año.

17-. Aplicación de los impuestos:

Uno de los pocos incidentes serios durante el período colonial chileno, fuera de la deposición de Acuña, se produjo debido a algunas medidas tomadas por el contador Gregorio González Blanco en 1774, como por ejemplo, la revisión de los artículos afectados a la alcabala, el aumento del derecho de composición y la obligación de pagar alcabala a los productos vendidos en casas particulares.

Las medidas impopulares en sí, máximo cuando la población se había acostumbrado, con la actitud generalmente pasiva de los gobernadores, a eludir los impuestos en todas las formas imaginables,

produjeron gran descontento, el que se agravó con el hecho de que las ordenanzas de González Blanco sobrepasaran largamente sus atribuciones pues eran materia de real cédula. Lo que explica la reacción de todas las clases sociales que, dirigidas por la aristocracia criolla, formaron una poblada dispuesto a todo.

Con mucha habilidad el gobernador Jáuregui accedió a que los principales descontentos celebrasen un cabildo abierto en el que acordaron solicitar que suspendiesen las innovaciones del contador y se remitiesen los antecedentes al rey para que resolviese. El rey designó a otro contador, con lo que se puso término a los incidentes.

18-. El siglo XVIII.

Los censos de la población española se levantaron durante el siglo XVIII, nos aportan datos definitivos acerca de la población chilena civilizada. El censo de Jáuregui, de 1778, arrojó para el Obispado de Santiago, excluyendo la Provincia de Cuyo, 203.732 habitantes, pero es seguro –así lo aseveran serios estudiosos- que más de un 20% de la población quedó fuera de las matriculas generales, por lo que se puede pensar que la población del Obispado real de esa época sería cerca de los 250.000 habitantes. Así pues, al terminar el período colonial, dadas las condiciones de desarrollo poblacional que existieron:

- a. Abundancia en la alimentación
- b. Aumento de la natalidad
- c. La importante inmigración
- d. La paz que reinó en todo el país
- e. La erradicación de las epidemias

Todo lo anterior hace suponer que el ascenso de la población fue cuantioso. Por eso, y de acuerdo a las tablas de población, Santiago en 1810, fecha del término de la época española, tendría cerca de medio millón de habitantes como cifra mínima.

La población del Obispado de Concepción, de la que no se dispone de grandes noticias y de la que sólo existe un estado del número de

personas de ambos sexos que mandó levantar en 1791 la autoridad eclesiástica y que sólo empadronó al 60% de la población, se estima que a esa fecha sería de unos 150.000 habitantes, lo que, proyectando las tablas demográficas aplicadas en la oportunidad anterior, hace que en 1810 la población sea de unos 300.000 individuos.

Chiloé, según datos de 1789, tenía unas 27.000 almas. Su estado de postración hace pensar que la población al año diez no pasaba los 33.000 habitantes.

En resumen, la población civilizada de Chile afines de la época no era ni inferior a las ochocientas mil personas ni superior a las ochocientas cincuenta mil. Las cifras poblacionales mencionadas antes corresponden a individuos de todas las castas que habitaban suelo pacífico en Chile, es decir están incluidos los indios de servicio y de haciendas, los mestizos, los españoles, los negros y todas las demás castas.

Los negros en Chile, podemos decir a modo de ilustración llegaban en la época final de la Colonia a cerca de 25 mil personas, contando a los negros puros y sus variantes; de ellos, los esclavos no excedían a los cuatro mil, el resto era libre y estaba diseminado por todo el territorio. Pero esas cifras no cuentan al indio del sur del río Bío Bío, el que a lo largo del siglo XVIII ha experimentado un descenso poblacional producto de la sífilis, produciendo una baja en la fecundidad de la mapuche y produjo una gran mortalidad infantil. Los cálculos más certeros de población bárbara que se han hecho la hacen subir a unos 200.000 o 250.000 individuos. De todo lo anterior se puede colegir que la población de Chile que terminó la era colonial ascendía a un millón cien mil habitantes.

Curiosa es la coincidencia de los cálculos que han estimado de la población aborígen chilena al momento de la llegada de los españoles en 1.000.000 de personas. Han transcurrido casi doscientas cincuenta años y el número es casi el mismo. Debe ser considerado en este balance que los indios, al contacto con otras enfermedades, otras civilizaciones y otras ideas, sufrieron el embate furioso de la naturaleza.

Los españoles, en cambio, acomodaron su existencia a los nuevos predicamentos que se les ofrecían y crearon y fundieron una nueva raza.

Cabe señalar la poca importancia de la presencia de los no españoles tuvo durante el período colonial, pues su ingreso estaba prohibido por terminantes leyes. Sin embargo, no son desconocidos los portugueses, franceses e italianos en Chile.

19-. La estructura social definitiva: El siglo XVIII.

Durante el siglo XVIII, se consolida la estructura social de Chile colonial, a cuya cabeza se encontrarán: los peninsulares que ejercen cargos de cierta importancia en la administración colonial, le siguen los criollos miembros de una aristocracia que se ha venido consolidando a través del siglo, formada a partir de comerciantes enriquecidos que tienen acceso a la propiedad de la tierra y a los títulos de Castilla, luego viene un gran grupo intermedio que está configurado por provincianos y por españoles pobres, cerrando la estructura definitiva están los grandes grupos de bajo pueblo formada por indios, negros y otras castas

La creciente emigración de vascos a Chile que se produjo en el siglo XVIII, determinó el nacimiento de un grupo aristocrático que poseía el dinero, siendo la mayoría de ellos hombres laboriosos. En el activo comercio de la época hicieron fortunas y trajeron a sus parientes más cercanos desde España. Al contraer matrimonio con hijas de antiguos linajes conquistadores, los vascos se apoderaron de la tierra y adoptaron los méritos que los antepasados de sus mujeres tenían, lo que les hacía posible alcanzar méritos a los ojos del monarca.

La antigua aristocracia de la Conquista, que era militar y que abominaba el comercio y el trabajo, fue relegada a un segundo plano. Pero, si la importancia del vasco fue grande en la consolidación de la aristocracia, no fue el único elemento que la formó. Deben agregarse a ellas todas las demás personas de bien continuaron teniendo fortunas y poseían las tierras.

Nueva aristocracia: Es una insensatez hablar hoy día de una aristocracia castellana - vasca, cuando en realidad debe hablarse de una aristocracia nacida del comercio, que más se acerca en sus orígenes a una pequeña plutocracia.

Los desplazados: Los grupos desplazados, que tenían grandes méritos por sus antepasados, pero que se quedaron dormidos junto con la antigua siesta del siglo XVII, se quedaron radicados en provincias, oscureciendo cada vez más y formando los llamados estratos medios. Muchos de ellos volvieron a la carga, desde los importantes puestos que lograron gracias a sus estudios. Algunos se hicieron abogados, eclesiásticos y empleados públicos y se mezclaron con los grupos dominantes, el resto se fundió en el anonimato, quedándose como militares de carrera o como propietarios modestos de apartados predios rústicos.

Títulos: Para dar realce a la aristocracia que se había formado, existieron los títulos de Castilla y los mayorazgos, que lograron tener durante este siglo el control completo de la cúspide social. De los títulos concedidos, muchos de ellos fueron comprados por comerciantes enriquecidos. Los Títulos de Castilla fueron en Chile expresión de una vanidad nobiliaria, pero carecieron de trascendencia política.

Los mayorazgos: Tenían una clara connotación económica, pues se trataba de mantener en el seno de la familia la fortuna hecha por los autores de los mayorazgos. Eran instituidas sobre bienes raíces que, desde ese momento, no podían ser enajenados. En el siglo XVIII, se fundan cerca de dieciséis y deben agregarse a estos los vínculos de Bucalemu y de Polpaico que, aunque no eran propiamente mayorazgos, deben asimilárselas a éstos.

Otro modo de adquirir prestigio social fue el cruzarse en las Órdenes de Caballería que existían. Todo el que poseía bienes suficientes para fundar un mayorazgo o comprar un título de nobleza, intentaba cruzarse en alguna orden. Muchos son los personajes chilenos que se cruzaron en las Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, Carlos III, San Juan, Montesa y a la Maestranza de Sevilla.

A pesar de las pretensiones nobiliarias que tuvo la aristocracia chilena, estaba enteramente salpicada de sangre aborígen en mayor o menor grado, pues descendía de antiguos conquistadores que en sus indias habían tenido hijos.

La clase baja o pueblo formaba más de la mitad de la población. En ella se encuentran todos los tipos étnicos imaginables: el español puro; el mestizo con rasgos blancos; el mestizo con rasgos indios; el indio; el negro; el zambo; el mulato

Agrupados allí se encontraban los artesanos; vagabundos de las ciudades los trabajadores agrícolas que vivían diseminados por los grandes campos chilenos; los restos de indígenas puros que subsisten; los miembros del servicio personal de los españoles adinerados, que solían ser negros o indios.

Lentamente se fueron abriendo brechas entre las distintas clases sociales durante el siglo XVIII, hasta que la sociedad se hizo estática e inmóvil. Las costumbres de ambos grupos se diferenciaron cada día más profundamente y ya casi no se podía entender. Sus lenguajes, intereses y modos de vida eran absolutamente distintos.

20-. El hogar y la vida familiar:

La casa del siglo XVIII conservaba muchas de las cosas del siglo anterior. En los aposentos del primer patio vivía la familia propiamente tal, es decir el matrimonio y los hijos, que generalmente eran muy numerosos. Las piezas que tenían puerta a la calle eran arrendadas para oficinas a algún connotado abogado, médico o caballero solo. Entre este patio y el segundo estaba ubicada la cuadra, la sala, el comedor y, muchas veces, el dormitorio de los dueños de casa. Las dependencias, la cocina, la lavandería, el horno, el gallinero y los cuartos de los sirvientes estaban ubicados en el tercer patio.

Con respecto al del siglo anterior, el menaje de la casa había cambiado: los franceses e ingleses que habían comerciado durante todo el siglo habían introducido los muebles finos, creando el gusto por ellos. Los chilenos se aficionaron a ellos y adquirían, cuando viajaban a Europa, muebles y menajes de casa. También las bibliotecas en la gran casa ocupaban un espacio considerable. La sala estaba arreglada con seis canapés, alumbrada por faroles, el piso cubierto de alfombra y en las ventanas había cortinas de seda.

La cuadra, que sólo se abría en ocasiones solemnes, tenía un estrado sobre la cual había taburetes para señoras, el resto estaba lleno de mesas, relojes de campanas en los muros en los alrededores, sillas, las ventanas cubiertas de vidrieras tenían regios cortinajes de damasco.

El alumbrado se hacía con grandes lámparas de araña de cristal. El menaje era, por lo general, de plata labrada. En las cocheras, dos o más coches esperaban con sus caballos y ricos ornamentos al señor y la dama que quisiera caminar. La mujer continúa en su casa, haciendo las veces de dueña de casa y ama de sus sirvientes, en cambio, el hombre continúa siendo el centro de la vida hogareña y los jóvenes no emancipados vivían con sus padres y le debían el tratamiento de don y de su merced

La vida social se organizaba en sendas tertulias en las casas de los más acomodados se sucedían con frecuencia. En ellas se conversaba, se jugaba prenda entre los jóvenes y los caballeros, se jugaba ajedrez, se celebraban los santos de la familia con almuerzos, comidas, refrescos y bailes

La vida social se relajó con respecto a la existente anteriormente, y aunque los matrimonios siguieron concertándose entre los padres, el consentimiento de los hijos se hizo cada vez más necesario.

Debido al aumento del intercambio al paulatino quiebre del monopolio comercial, y a la entrada ilegal de mercancías, el lujo se introdujo fuertemente, las vestimentas de la alta sociedad eran ahora paños de Europa y de otras partes del mundo, las damas lucían prendas no sólo en las grandes ocasiones, sino también los días feriados y de paseo., las joyas, que antiguamente se guardaban para las grandes ocasiones, ahora lucían en los brazos, cuellos u orejas de las felices poseedoras. Los paseos fuera de las ciudades se institucionalizaron y era frecuente invitar a las haciendas a grupos familiares y de amigos.

21-. Desarrollo Económico: El Monopolio Colonial.

España, al igual que otros países europeos de la época, aplicó en América una política económica mercantilista. El mercantilismo era un sistema económico que consideraba que la riqueza de las naciones

dependía de las cantidades de oro y plata que poseyeran. De allí que el criterio fundamental era vender caro y comprar barato. Esto implicó, en la práctica, el establecimiento de un rígido monopolio comercial, consistente en que los países hispanoamericanos sólo podían comerciar con España a través del puerto de Sevilla y, posteriormente, de Cádiz. América proporcionaba metales preciosos y materias primas y adquiría productos manufacturados españoles o de procedencia extranjera.

De este modo tenemos que la producción chilena estuvo siempre limitada, en primer término por el escaso mercado interno derivado de su baja población en relación al territorio y sus recursos, y en segundo lugar porque el sistema colonial español limitaba la posibilidad de crecimiento de la producción chilena a la demanda restringida del Perú y a la fabricación de elementos a un bajísimo costo para que pudieran competir con los precios que imponían los peruanos y las autoridades españolas.

Sin embargo este sistema se va a quebrar producto del contrabando y los españoles deberán reestructurarlo, lo que ocurrirá con las reformas borbónicas del Siglo XVIII.

22-. Sistema de flotas

A fin de llevar un control estricto de la actividad comercial e impedir la intervención de extranjeros o los ataques de corsarios y piratas, el comercio era organizado por la Casa de Contratación basado en el sistema de flotas, que eran despachadas generalmente una vez al año y estaban formadas por naves mercantes protegidas por buques de guerra. Recalaban estas flotas en los únicos puertos autorizados para realizar intercambio comercial directo con España y que eran: Veracruz (México), Portobelo y Panamá (América Central) y Cartagena (América del Sur).

A las ferias de Portobelo acudían mercaderes peruanos a comprar productos que posteriormente ponían en venta en el Callao, desde donde se abastecían los comerciantes que los traían a Chile. El abastecimiento, dadas las condiciones señaladas, era inseguro y sumamente caro. Por eso, a partir del siglo XVII, el contrabando fue tomando paulatinamente

gran desarrollo. Ya a fines de ese siglo el sistema de flotas estaba en total decadencia.

23-. El Trabajo Indígena

Los reyes españoles enfrentaron desde los primeros tiempos de la conquista un doble problema:

- Evangelizar a los indios;
- Recompensar a los conquistadores.

Los reyes habían recibido dominio de las tierras americanas para que evangelizasen a sus habitantes y, por otra parte, el descubrimiento y conquista fue una obra esencialmente privada. La solución fue el sistema de encomiendas.

La encomienda consistía en asignar cierto número de indios a un conquistador, por una o dos generaciones, para ser evangelizados a cambio de trabajo (encomienda de servicio) o del pago de cierto impuesto (encomienda de tributo).

a. Consecuencias:

La encomienda de servicio, que provocó el rápido despoblamiento de las Antillas, suscitó muchas críticas, razón por la cual fue reemplazada por la de tributo. Sin embargo, este último, muy viable en los países que habían pertenecido a los grandes imperios precolombinos, era totalmente inapropiado para los indios chilenos, indóciles y muy poco inclinados a la actividad económica sistemática. Por eso y a pesar de las buenas intenciones, se mantuvo la encomienda de servicios.

El poseer una encomienda implicaba además de la responsabilidad generalmente soslayada de designar algún misionero para evangelizar a los indios, el cumplimiento de una serie de obligaciones, la más pesada de las cuales era participar personalmente y con equipo adecuado en la interminable Guerra de Arauco.

Los indios, por su parte, tampoco estaban satisfechos. De allí que lentamente el sistema entrase en decadencia y fuera reemplazado por un

sistema de contrato libre que dio origen el inquilinaje. El pago consistía en la cesión de un terreno para que lo trabajase, animales y utensilios de labranza y la cancelación de un salario, no en dinero, sino en ropa.

b. La regulación de las encomiendas: las Tasas

Las primeras instrucciones destinadas a regular el trabajo de los indios en las minas fueron dictadas por Pedro de Valdivia. En general, toda la normativa del siglo XVI aunque prescribían el servicio personal, regulaba la edad, el sexo y normas de trabajo de los indígenas. Pese a las nobles intenciones de los conquistadores la realidad implicaba una situación de abusos importante que los propios españoles reconocerían, ello a través e normas específicas de regulación del trabajo que realizaban los indígenas:

“El organizador del Obispado de Santiago en el siglo XVI, Fray Diego de Medellín, relata en 1580, después de sus visitas por las encomiendas chilenas: Andando visitando por los pueblos veían mis propios ojos que a todos los indios e indias que en ellos estaban así viejos como mozos, viejas y mozas, niños y niñas, y aún los ciegos y cojos, todos estaban ocupados en trabajos de ocupaciones de sus encomenderos y peor tratados que si fueran salvajes”²³

Las tasas fueron concebidas por los misioneros españoles como instrumentos para evitar la explotación de los indígenas, su esclavitud y la consecuente disminución de la población aborigen. A continuación trataremos las principales normas de regulación del trabajo indígena durante la conquista:

24-. Tasa de Santillán (1559)

Puesta en ejecución bajo el gobierno de don García Hurtado de Mendoza quien llegó a Chile el año 1557, reguló el servicio personal, dándole una dimensión más humana. Santillán aceptó el servicio

²³ En Salinas, Maximiliano, Historia del pueblo de Dios en Chile, pp. 57

personal del indígena pero buscó evitar los excesos y abusos por parte de los encomenderos.

La Ordenanza o Tasa de Santillán dispuso una limitación en la edad de los indígenas destinados a las labores mineras (18 y 50 años). Además estableció un sistema de turnos de trabajo (mita) prohibiéndose usar más de un quinto de los indígenas de una repartición en labores mineras. El resto debía dedicarse a las labores agrícolas en su pueblo. Es decir, no todos los indios estaban obligados al trabajo de los lavaderos y los que no tenían turno se dedicaban a labores agrícolas o ganaderas para su encomendero:

“El trabajo no era obligatorio para todos los indios, el cacique entregaba al encomendero un indio de cada seis de los de su tribu para el trabajo en las minas y uno de cada cinco para labrar los campos”²⁴

Los indígenas ocupados en las faenas mineras tenían derecho a recibir el sesmo o sexta parte del oro extraído y los de labores agrícolas la quinta parte de su producción. A cambio de su trabajo tenían derecho a recibir alimento tres veces por semana al menos, también a contar con herramientas de trabajo, a protección en caso de enfermedades y se prohibió el castigo corporal del indígena.

El oro era recibido por una comisión cuya tarea consistía en adquirir ropa, ganado y otros bienes necesarios para los indígenas, ya que se estimaba que estos eran incapaces para utilizar con discernimiento el producto de su trabajo.

La duración de la tasa de Santillán en toda su integridad no fue demasiada larga y los gobernadores sucesivos que reemplazaron a Hurtado de Mendoza, la abolieron casi totalmente:

“Disgustó a los encomenderos y encomendados que se dispusieron a no cumplirla. Los primeros, porque veían disminuidos los brazos para el trabajo, y por lo tanto la producción en tierras de labradío y minas; los indios, porque no querían trabajar por sus dominadores”²⁵

²⁴ Campos Harriet, Fernando, op. Cit., pp. 59

²⁵ Campos Harriet, Op. Cit., pp. 60

25-. Tasa de Gamboa (1580)

Desde bastantes años atrás, esta tasa venía siendo pedida por el Obispo de la Imperial, Fray Antonio de San Miguel, quien a la vista de los abusos cometidos por los encomenderos, se propuso combatir la institución o al menos lograr suavizarla. Consiguió, después de muchos esfuerzos, que en 1572 Felipe II ordenara la supresión del servicio personal y su reemplazo por un régimen de tributo.

En virtud de esa Real Cédula es que opera el Gobernador interino Martín Ruiz de Gamboa, que en mayo de 1580 promulga la tasa que abolía definitivamente el servicio personal.

Cada indio debía pagar un tributo que para el Obispado de Santiago era de 7 pesos anuales y para La Imperial, de la misma cantidad. Se prohibió a los encomenderos entrar a los pueblos de indios. La tasa fue resistida por los encomenderos, que veían en ella su completa ruina.

El nuevo Gobernador de Chile, Alonso de Sotomayor, derogó años más tarde la tasa de Gamboa, contra la opinión de los obispos de Chile. Volviendo a la tasa de Santillán, aunque modificada notablemente.

La caída de las ciudades del sur, la desaparición de los grandes lavaderos, la aparición de una mano de obra no india y la ocupación del suelo agrícola cultivable, van a ser las causales de que la encomienda pierda su vigencia en el siglo XVII.

Al comenzar a gobernar Rodrigo de Quiroga, la tasa de Santillán estaba prácticamente abolida. Debió dictarse una nueva ordenanza, conocida ésta como la tasa de Gamboa.

Desde bastantes años atrás, esta tasa venía siendo pedida por el Obispo de la Imperial, Fray Antonio de San Miguel, quien a la vista de los abusos cometidos por los encomenderos, se propuso combatir la institución o al menos lograr suavizarla. Consiguió, después de muchos esfuerzos, que en 1572 Felipe II ordenara la supresión del servicio personal y su reemplazo por un régimen de tributo.

En virtud de esa cédula Real es que opera el Gobernador interino Martín Ruiz de Gamboa, que en mayo de 1580 promulga la tasa que abolía definitivamente el servicio personal

Cada indio debía pagar un tributo que para el Obispado de Santiago era de 7 pesos anuales y para La Imperial, de la misma cantidad.

Junto con ello se prohibió a los encomenderos entrar a los pueblos de indios.

La tasa fue, como es natural, fuertemente resistida por los encomenderos, que veían en ella su completa ruina, en tanto que los indios se dieron a la vida fácil y ociosa.

El nuevo Gobernador de Chile, Alonso de Sotomayor, derogó años más tarde la tasa de Gamboa, contra la opinión de los obispos de Chile. Volviendo a la tasa de Santillán, aunque modificada notablemente. Sus esfuerzos por resucitar la, antigua encomienda, para que produjera mayores entradas a las Cajas Reales, no dieron el fruto esperado, porque los lavaderos de oro de Santiago y La Serena cada vez empobrecían más y porque los indios cada vez en mayor número huían de sus pueblos buscando libertad.

26-. La posesión de la Tierra.

La Corona era la dueña de todas las cosas que se encontraran en el nuevo mundo y los reyes se consideraron como los dueños de todas tierras existentes en América y tenían por ello atribuciones para cederlas a particulares, ello se realizó a través de las “Mercedes de Tierras”. Al respecto se señaló que:

“En América, todo el dominio de la tierra emanaba del rey, ya directa o indirectamente. La fuente del dominio territorial, urbano, rústico o predial es el rey, no España. En las capitulaciones el rey concedió el derecho a repartir tierras. En algunos casos, el dominio territorial provenía directamente del rey en virtud de reales cédulas de gracia y merced... Los gobernadores tuvieron también facultad para otorgar la gracia o merced

de tierras en nombre del rey, para premiar los servicios de los conquistadores y encomenderos”²⁶

Una Merced era una extensión de tierra que recibía un conquistador y, posteriormente, cualquier persona, por sus méritos o necesidades. Al principio de la conquista podía conceder mercedes sólo el conquistador y, después, esa facultad del capitán pasó a los cabildos. Estaba prohibido ceder tierras que perteneciesen definitivamente a los indios y a determinado español. Se adquiría su plena posesión transcurrido el plazo de cuatro años.

Diversas formas tuvieron la merced de tierra en las ciudades, el cabildo repartió solares y chacras. A cada poblador se le asignaba un solar donde construir su casa y también la mayoría se le repartía en los alrededores de la ciudad una porción de tierra, que constituían una chacra y que les servían para la cría de animales en poca cantidad y para la agricultura menor de los primeros tiempos, hortalizas y árboles frutales en su mayoría. Mas allá de los límites inmediatos de la ciudad, el gobernador repartió desde el principio estancias y haciendas muchas de las cuales alcanzaron grandes proporciones. En ellas el favorecido:

- Tenía pleno derecho de propiedad,
- Podía transmitir las indefinidamente a sus herederos,
- Podía donarlas y aún enajenarlas.

Al comienzo de la conquista, el poco valor y el poco desarrollo de la agricultura permitieron que la tierra fuese bastante barata y aún desechada como medio económico importante. Tan poco era su valor que una chacra valía en 1548, 50 pesos y en 1552, no pasaba de 30 pesos.

A fines del siglo XVI, cuando las ciudades del Sur fueron definitivamente abandonadas y los pobladores emigraron al centro del país, tras el desastre de Curalaba, la demanda de ellos por tierras para ganarse su sustento, comenzaron a darles un cierto valor. En esta época y hasta la primera mitad del siglo XVII, se repartió definitivamente toda la

²⁶ Campos Harriet, op. cit. Pp. 50

tierra cultivable, quedando después de la Mensura General que practicó Ginés de Lillo, compuesto totalmente el puzzle de la propiedad agraria.

Toda merced concedida, para tener validez debía ser dada en posesión en el territorio mismo. Allí el dueño y señor debía tener un comportamiento acorde con lo señalado, de acuerdo al cual, sacando su espada, expulsaba a los que dentro de sus posesiones se encontraban y preguntaba a viva voz sí alguien se oponía a su dominio, pues todas las mercedes debían ser hechas sin perjuicio de terceros y de indios. Hubo ocasiones en que estos últimos alegaban un mejor derecho, pero los españoles subsanaban el problema adquiriéndolas de ellos a un muy bajo costo.

27-. Actividad económica y mercado externo.

Como ya lo hemos señalado en varias ocasiones, durante el S.XVI el comercio exterior chileno se centró en una primera en la producción minera (lavaderos de oro). El oro constituía el único medio para pagar las mercancías que llegaban al país. La actividad minera declinó por el agotamiento de los pocos lavaderos de oro que existían en Chile y por las constantes sublevaciones indígenas. Con esto comienza el fin del “ciclo minero”, propio del siglo XVI.

En un segundo momento y dada la caída de la producción minero y la crisis de la encomienda, se pasó a las faenas agropecuarias, que se volcaron en las zonas de influencia española. Es así que debido al bajo costo de producción, al aumento vegetativo de la masa ganadera y al costo relativo bajo de la mano de obra, que va a surgir a partir de la contratación de mestizos ya sea en bajo la forma de inquilinaje o de peones libres, tenemos que los principales productos fueron:

- Cordobanes.
- Charqui.
- Sebo.
- Maderas.
- Paños.
- Aguardiente

- Vinos
- Frutas secas
- Manzanas

El comercio internacional, escaso en los primeros tiempos del llamado “ciclo ganadero” se desarrolló con fuerza desde fines del s. XVI a dos grandes centros: En primer lugar al Perú (Lima) intercambio regular aunque sujeto y dependiente a sus comerciantes, en segundo lugar, también se exportaba hacia Potosí, en el Alto Perú, cuya enorme producción argentífera lo hizo constituir un mercado atractivo para la exportación. Finalmente también se exportó a otros mercados con especial autorización de la corona: los mercados de Tucumán y Córdoba.

Como consecuencia del desenvolvimiento y expansión de este temprano comercio exterior surgió un grupo de comerciantes que, actuando por cuenta propia o formando sociedades, realizaron un activo tráfico mercantil con las zonas periféricas de Chile.

La economía chilena del s. XVII presenta dos planos claramente diferenciados:

- Papel económico de Chile bajo la doble dependencia del Perú y de España.
- Mercado interno que opera dentro de un semiaislamiento y que incluso realiza una actividad en el reducido ámbito de la hacienda.

El gran fenómeno económico del cono sur de América fue, desde las últimas décadas del s. XVI y durante el s. XVII, la explotación de riquezas mineras en el virreinato peruano y que tuvo en Potosí su símbolo más importante.

Alrededor de estos centros de riqueza y de poder giraban las economías periféricas de carácter ganadero en un primer momento y agrícola a partir del ciclo triguero (segunda mitad del siglo XVIII) como era el caso de Chile.

28-. La legislación indígena en la etapa colonial

A pesar de que se trató de regular el trabajo indígena durante el siglo XVI, las condiciones objetivas del país hicieron que surgiera la necesidad de volver a legislar sobre el tema del servicio personal. La encomienda se transformará y buscará adaptarse a nuevas tareas de trabajo y se aplicará a la producción ganadera y luego agrícola.

Por otro lado, las circunstancias del proceso de colonia, la creación de una línea fronteriza en el bío-bío, la posibilidad de entrar a territorios mapuches y conseguir indios “rebeldes” para ser sometidos y declarados esclavos hizo que esta institución dejara de tener la importancia trascendental que tuvo en tiempos de conquista.

Como ya lo comentamos en su oportunidad, en la nueva sociedad de conquista las clases sociales se establecerán de maneras más rígidas y el sistema de trabajo se comenzará a nutrir de mestizos que cuidarán los deslindes de las haciendas que se dedicarán a la producción ganadera, en un primer momento y agrícola con posterioridad.

El inquilinaje y el peonaje surtirán de mano de obra muy barata a los descendientes de los conquistadores y por lo tanto no será necesario la aprehensión del indígena para destinarlo esas labores.

La caída de las ciudades del sur, la desaparición de los grandes lavaderos, la aparición de una mano de obra no india (mestizos inquilinos y peones) y la ocupación del suelo agrícola cultivable, van a ser las causales de que la encomienda concebida originalmente para el trabajo minero perdiera su vigencia en el siglo XVII.

Si embargo, de todas formas la institución se tratará de adaptar a los cambios sociales, surgiendo nuevas formas de regulación en la tasa de Laso de la Vega y en las del Virrey Príncipe de Esquilache.

29-. Tasa de Esquilache.

La Tasa de Esquilache (1621) suprimió el servicio personal y restableció el pago de un tributo, deducido del salario que el indígena debía recibir como retribución a sus servicios, trabajando libremente:

“Suprime esta tasa el servicio personal obligatorio, como la de Gamboa. Prohíbe el trabajo en las minas; permite se mandan a esta labor los prisioneros de guerra. Los indios pagan su tributo deducido de sus jornales. La mayor parte del tributo pasa al encomendero...”²⁷

Esta nueva legislación no hizo otra cosa que reconocer la merma de la producción minera y la posibilidad de que los indígenas optaran por trabajar recibiendo un salario.

Dos años más tarde, y luego de una fuerte presión de los encomenderos, se volverá a utilizar la antigua Tasa de Santillán.

30-. Tasa de Laso de la Vega.

La Tasa de Laso de la Vega (1635) incluyó cambios con respecto a la libertad del indio para elegir el pago a su encomendero, ya sea en especies o en trabajo.

La aparición de los esclavos negros y la cédula de esclavitud de los indios cogidos en guerra, dieron por terminada la encomienda en la realidad, por lo que se produjo una disminución de la importancia y la de la encomienda sea un proceso paulatino del que ni los propios encomenderos se dieron cuenta:

“Fue tanta la disminución de indígenas en la zona norte y central chilena y como las aspiraciones "señoriales" de los españoles les "impe-
dían" trabajar la tierra, cuidar el ganado o lavar la arena de los ríos, "una de las soluciones fue la esclavitud de los indios de guerra de Arauco, la otra la esclavitud negra y la tercera el amplio desplazamiento de las masas indígenas (huarpes) de allende la cordillera hacia el valle central y la región de La Serena”²⁸

Finalmente, la institución de la encomienda que era fundamentalmente un contrato con contenido estrictamente jurídico cederá en el siglo XVIII ante la evidente transformación en las formas de trabajo de la época. De este modo se impondrán el inquilinaje, la libre

²⁷ En Campos Harriet, Fernando, op. Cit., pp. 62

²⁸ Jara, Álvaro, op. cit. pp. 263.

contratación de mestizos como peones y la inclusión de indios rebeldes y ya no fue necesaria a ojos de la Corona una regulación de la mano de obra.²⁹

Finalmente, debemos constatar que existieron en la frontera del Bío-bío, esto es la línea de separación entre la sociedad chilena de colonia y los autónomos mapuches de guerra, tres ámbitos de circulación comercial establecidos y complementarios: un intercambio a nivel local que ocurrió alrededor de las comunidades indígenas y las haciendas fronterizas; otro que involucró a la zona de la Araucanía, y por último la estrecha relación que conectó a toda la frontera con el resto del imperio. Esta dinámica de intercambio comercial y social, permitió que los mapuches -como pueblo soberano- se relacionaran con la administración colonial con bastante autonomía, y se generó una cierta relación de equilibrio entre dos naciones independientes, que mantenían relaciones pero gozaban de autonomía en base a un reconocimiento mutuo.

²⁹ Ver Góngora, Mario, op. cit., pp. 114 y sus Conclusiones.

III-. Los indígenas chilenos durante las guerras de Independencia

Este tema ha sido bastante investigado en la historiografía nacional y la conclusión a la que han llegado los historiadores es mas o menos homogénea: los indígenas no tuvieron una participación definida por uno u otro bando, asistían a las tropas realistas y patriotas indistintamente según fuere la posición particular de la autoridad territorial criolla o hispana que estuviese a su cargo. La realidad nos muestra que los indígenas “de paz” o bien que se encontraban en los territorios ocupados por los criollos favorecieron a sus amos y patronos formando parte de la organización militar patriota, en cambio los indígenas de guerra –la mayoría de quienes se encontraban al sur de la frontera del bío-bío se unieron a la causa realista:

“El resultado de la contrarrevolución araucana proporcionó al ejército real la posesión de todas las provincias interiores del Biobío, la comunicación con Valdivia, Chiloé y Lima y la amistad y adhesión de los gentiles araucanos, mudando el aspecto de la guerra, de tal modo que los patriotas quedaban casi bloqueados en Concepción”³⁰

Si analizamos a los indígenas en cuanto a su número es innegable que en su mayoría eran partidarios y apoyaban al bando realista, ello basados en las propias declaraciones que los indígenas hicieron durante todo el siglo XVIII en los Parlamentos, en los que persistentemente se señaló la fidelidad al rey de España. Particularmente en el último Parlamento colonial, el celebrado en Negrete en 1803 se estableció lo siguiente:

1º: Reconocimiento y ratificación de Carlos IV de España como soberano.

2º: Superación del sistema de ferias anuales, anteriormente acordado, por considerarse insuficiente. Se acuerda autorizar el libre comercio y el libre tránsito.

3º: Ratificación de un anterior acuerdo, ya puesto en práctica, de que los principales caciques envíen a algunos hijos al seminario de Chillán, para que sean católicamente instruidos y puedan optar al sacerdocio.

³⁰ En Encina, Francisco Antonio, Historia de Chile, Tomo XII, pp. 11

4º: Pese a haberse producido malocas (incursiones violentas), queda todo resentimiento olvidado y se ratifica la paz y amistad entre los dos bandos, “y que cualquiera que alterase esta conducta, o tomase armas para robos y venganzas, faltando a este Tratado contra el respeto debido a la soberana autoridad, será considerado como un rebelde, y castigado con todo el rigor que corresponde a los malos vasallos, y enemigos de su propia sangre”.

5º: Se ratificó el acuerdo de no permitirse la entrada y acogida de desertores o prófugos españoles en el territorio mapuche. Se ratifica que se entregarán 12 pesos por cada español devuelto en las guarniciones de la frontera.

6º: “Que hallándose esta mar llena de embarcaciones extranjeras con pretexto de pescar ballena, se introducen sagazmente en sus costas, como ya sucedió en las de Tirúa en los últimos años durante la guerra con la Nación Británica”, los mapuches se comprometían a no tratar con sus marineros. Y aún más, se comprometieron a apoyar la defensa del reino frente a una eventual invasión.

7º: Ratifica el compromiso mapuche de no incursionar en las “Pampas de Buenos Aires”.

8º: Parabienes, deseos de felicidad y paz, además de exhortación y recomendación a nombre del rey de escuchar, acoger y dar buen trato a los misioneros.

En virtud de estos acuerdos los indígenas “libres del sur”, también llamados indios de guerra o rebeldes, en general habrían tomado partido por el lado realista, comprendiendo que las nuevas autoridades criollas, que habían sido sus encomenderos y patronos, no respetarían los derechos coloniales que se les habían reconocido como súbditos de la corona. Además los mapuches percibieron perfectamente que su autonomía y el reconocimiento de su territorio estaba en juego ya que dividía a la naciente República en 2:

“... los mapuches percibieron rápidamente la diferencia en el trato con los españoles y con chilenos; temieron con evidente previsión la constitución de un gobierno central en Santiago que, poseedor de fuerzas armadas ofensivas, atacara y sometiera definitivamente su territorio”³¹

Esta situación significó que los mapuches además presentaran una gran desconfianza antes las nuevas autoridades políticas incluso desde los primeros tiempos de la patria nueva:

"el 24 de octubre de 1811 se realizó un parlamento en Concepción, al cual concurrieron solamente 13 caciques y unos 400 mocetones. El gobernador les comunicó 'el cambio de Gobierno y los beneficios que reportaría la nueva situación a los indígenas'. Entre estos caciques se encontraban algunos abajinos que se mantendrían posteriormente al lado del bando patriota, y costinos que luego se cambiarían y aliarían con (Vicente) Benavides en la 'guerra a muerte'"³²

Efectivamente, como ya lo hemos señalado los indígenas serán asimilados como ciudadanos chilenos, igual a los demás habitantes del Estado, ello en palabras de O Higgins en realidad no paso de ser una buena intención ya que en la practica significaba dejar de reconocerles territorio propio y les negaba de plano una autonomía o un estatus jurídico especial en relación al Estado chileno.

³¹ Bengoa, José, citado por Portales, Carlos, Los mitos de la democracia Chilena, pp. 81

³² Ídem, pp. 82

CAPTULO SEGUNDO:

Los pueblos indígenas chilenos durante el siglo XIX

4-. Legislación relativa a los pueblos indígenas en el Chile republicano

En este acápite nos referiremos brevemente a las normas dictadas por el nuevo gobierno independiente respecto a los indígenas. Como veremos es escasa y por regla general difusa. Trató de "integrar" a los indígenas considerándolos virtualmente, y fueron llamados a ser ciudadanos chilenos, pero por el propio carácter del sistema político: autoritario, de libertad restringida y en último término de participación política muy reducida y voto censitario, significó más que un intento de incorporarlos a un concepto único de nación, un desconocimiento de las instituciones políticas republicanas a la existencia y desarrollo de los pueblos originarios, a su territorio y a una pretendida relativa autonomía política.

Ya hemos señalado en el acápite anterior que los mapuches, hacia el año 1810, iniciado el proceso independentista, tenían un "status jurídico particular", a causa de la relación que había mantenido con la administración española y que se plasmaba en los parlamentos, el último de los cuales, realizado en el período colonial en los Llanos de Negrete en el año 1803, continuaba reconociendo la frontera territorial del río Bío-Bío como delimitación entre dos naciones soberanas: A un lado el reino de Chile, al otro la tierra indígena que sin ser sometida reconocía la autoridad del Rey de España en sus territorios.

Ello contrasta con el discurso público de las primeras autoridades republicanas: los líderes chilenos de la independencia destacaron siempre la rebeldía del pueblo araucano, su tenacidad en contra de la ocupación española y ese ejemplo lo identificaron con la lucha de los criollos: O'Higgins, Carrera y Camilo Henríquez se mostraron admiradores de este ejemplo de lucha anticolonialista y trataron de construir en el ideario de la emancipación la idea de ser continuadores de esa tradición rebelde.

El 4 de marzo de 1819, bajo la administración de Bernardo O'Higgins, se dictó un decreto supremo que, respecto de los mapuche,

declaró "que para lo sucesivo deben ser llamados Ciudadanos Chilenos, y libres como todos los demás habitantes del Estado, con quienes tendrán igual voz y representación, concurriendo por sí mismos a la celebración de todo contrato, a la defensa de sus causas, a contraer matrimonio, a comerciar, a elegir las artes a que tengan inclinación, y a ejercer la carrera de las letras o las armas, para obtener los empleos políticos o militares correspondientes a su aptitud. Quedan libres desde esta fecha, de la contribución de tributos”:

“Un Senado consulto... puso término a la institución de las comunidades de indios enclavadas en el territorio chileno, declarando a estos naturales de la misma condición jurídica que los demás chilenos...”³³

Esta idea también se relacionó con la necesidad de estabilidad política y liberalismo comercial destinados a impulsar una mayor productividad económica y tranquilidad institucional que superara los traumas de las guerras de independencia. En efecto, a partir de 1830, luego de extinguir los últimos bastiones de resistencia española, el país comenzó a dirigir su interés a las actividades que en aquel momento otorgaban mayor rentabilidad, tomando la actividad minera del norte y la agricultura del valle central las prioridades, para a través de ellas lograr la estabilidad política y económica del país.

Se adoptó, en el ámbito económico un modelo exportador de materias primas o de crecimiento hacia afuera, dependiente de los mercados externos, que contó con el respaldo de todas las fuerzas sociales que ejercían el poder político.

Paralelamente, y en relación a los indígenas del sur del Bío-Bío no existía aún una demanda total por las tierras y sus recursos, ello no era prioridad ya que los recursos estaban en el Norte en la actividad minera y en la agricultura del centro del país. Por ello las nuevas autoridades reactivaron el sistema de frontera, a través de los parlamentos y de las misiones, suscribiéndose en 1825 el Parlamento de Tapihue.³⁴

³³ En Encina, *Historia de Chile*, Tomo 15, pp. 10

³⁴ Como resultado de esta negociación se reconoció a los indígenas como ciudadanos chilenos y se les otorgó la plena capacidad para celebrar contratos, derecho que servirá

El ejército que se conservó en el Bío-Bío era bastante disminuido y mal pagado, en comparación con épocas anteriores y su labor se redujo a vigilar la frontera y apoyar las relaciones de comercio entre los mapuches y resguardar la tranquilidad haciendo una verdadera función de policía persiguiendo una intervención en las costumbres indígenas para procurar fijar su domicilio.

En conclusión, en este período el Estado, por un lado, no reconoce a los mapuches como un pueblo independiente sino que busca integrarlo, pero ello no ocurrió ya que en la práctica se les negó la calidad de ciudadanos y en último caso, si llegaban a cumplir con los requisitos para acceder a dicha calidad, se les exigió que abandonaran sus costumbres y que adoptaran los patrones dispuestos por las nuevas autoridades; en definitiva no existió la intención de reconocer a los mapuches como actores políticos distintos, independientes ni como actores culturales también distintos.

4.1. El proceso de compras de tierras indígenas

A mediados del siglo XIX, se llevaron a cabo múltiples prácticas de adquisición de propiedades indígenas por parte de ciudadanos chilenos y extranjeros, apropiación que se produjo a través de compras de terreno realizadas con mayor o menor legitimidad, siendo en buena parte de los casos fruto de la especulación, y engaños que afectaron a los indígenas e influyeron de manera determinante en la decisión y condiciones de venta.

Frente a la venta de propiedades se estableció un proceso de relaciones pacíficas con los indígenas que significó una lenta penetración del capital chileno y extranjero en las tierras ubicadas al sur del Bio-Bio, colonización pacífica que se centró en la buenas intenciones de la autoridad y en un respeto aparente de la autonomía indígena y de la propiedad de sus tierras:

“Los ejes de la política de integración pacífica los constituyeron los parlamentos y el fomento de misiones de sacerdotes católicos al interior

para que puedan vender sus tierras lo que tendrá una sustancial importancia para el desarrollo de los acontecimientos posteriores y la etapa de “colonización pacífica”.

de la Araucanía. A tal punto que, en 1835, el ministro de Guerra y Marina, José Javier de Bustamante, en su informe presentado al Senado sobre los acuerdos de paz que se estaban logrando con los mapuches, señalaba: "[Quiera el cielo permitir que en adelante no oigamos hablar más de la ominosa guerra con los valerosos araucanos]"³⁵

Es evidente que existió en la autoridad política chilena un discurso integrador y respetuoso de la autonomía mapuche, que se basó en la continuidad de los parlamentos, el establecimiento de escuelas y de misiones para intentar el sometimiento de los mapuches a las normas de la República:

"Tan sólida fue la política de integración pacífica que, varios años más tarde, el enviado del Gobierno para proponer políticas al respecto, Antonio Varas ("Visitador Judicial de la República"), en su Informe a la Cámara de Diputados de 1849, señalaba respecto de los mapuches que "someterlos a una autoridad que siempre han mirado como extraña era despojarlos de la independencia que tanto estiman y excitarlos a mirar como odioso el camino para atraerlos al bien" y "emplear la violencia sería proponer una verdadera conquista, que despertará la altivez guerrera del araucano, hará el triunfo difícil y provocará una situación alarmante para las provincias del sur, mucho más de lo que a primera vista podría imaginarse, sin considerar la carga de injusticia que encerraba una decisión de este tipo", por lo que habría "que desarrollar un régimen basado en lo que ya existe"³⁶

Estas opiniones no eran aisladas, como ya lo hemos señalado desde el proceso de independencia existió un discurso criollo que reconoció la valentía del pueblo mapuche. En efecto, las principales personalidades académicas y las autoridades consideraron seriamente la importancia de mantener a los mapuches en sus tierras y la necesidad de protegerlos frente a eventuales estafas de comerciantes inescrupulosos, situación que en la práctica ocurrió con frecuencia. En este sentido se destaca el planteamiento de Ignacio Domeiko al respecto:

³⁵ En Pinto, Citado por Portales, Felipe, Los mitos de la democracia chilena", pp. 85

³⁶ Portales, op. cit., pp. 86

“A su vez, para impedir que los mapuches fueran engañados por comerciantes inescrupulosos, Domeyko (siguiendo la opinión de "hombres prácticos y conocedores de aquel país") proponía que se establecieran "despachos o pequeñas tiendas en cada misión al lado de las casas del misionero y del capitán de indios, dando permiso, para que establezcan este negocio, a los hombres conocidos, honrados y procurando impedir que lo hiciesen de su cuenta los de mala fama y de conducta sospechosa"²³⁶. Además, consideraba muy positivo que las autoridades buscaran "medios para introducir todos los ramos de aquella pequeña industria de que vive y se sostiene la gente del campo en diversas partes de la república... y tratar de proporcionar a los indios todo lo que en ella se encuentre de uso fácil y cómodo tanto en las herramientas y útiles más ordinarios, como en los trabajos y operaciones más sencillos del campo"³⁷

No obstante este discurso de buenas intenciones, en la práctica las medidas de protección solicitadas por Domeyko correspondían a una realidad de abusos cometidos por comerciantes que engañaron a los indígenas, ello como resultado del aumento del valor de las tierras, producto de que la economía nacional se expandió a través del llamado segundo ciclo triguero y el surgimiento de los mercados de trigo para la exportación a California y Australia, apertura de mercados que surgió a partir de la llamada "fiebre del oro"

Esta nueva realidad económica hizo necesario y fundamental incorporar el territorio mapuche ya que sus tierras eran propicias para la producción triguera. Como las tierras se hicieron escasas en el valle central y en el norte del país, aumentaron de valor y por lo tanto, ante la fuerte demanda, se hizo necesario ampliar la superficie cultivable, ello por cierto a costa de las tierras mapuches:

“Sin embargo, el factor fundamental de aquel cambio fue la codicia por las grandes extensiones de los mapuches, en momentos de gran aumento de la demanda mundial de trigo, carne y otros productos agropecuarios, que estaban provocando un *boom* exportador en la agricultura chilena. Así, "las exportaciones de trigo aumentaron de 100 mil

³⁷ *Ibíd*em, pp. 87

quintales en 1850 a 600 mil en 1860 (como promedio de la década] y a más de un millón en la década del 70-80" y "esta fuerte expansión de las exportaciones y los precios agrícolas hizo muy rentable esta actividad y elevó considerablemente el precio de las tierras. En el Valle del Maipo el precio de la hectárea subió de 8 pesos en 1820 a 100 pesos en el año 40 y más de 300 pesos en 1860. Se produjo por lo tanto mucha actividad especulativa, y se presionó por expandir la frontera agrícola. Una vez que se ocuparon todos los suelos del territorio central, se abrió el interés por el sur". De aquí que se promoviera la colonización alemana de Valdivia a Llanquihue..."³⁸

Por lo tanto la nueva situación significó una verdadera "fiebre del trigo" interna que hizo de la especulación y el engaño mecanismos considerados válidos para hacerse de tierras "improductivas" de los indígenas que representaban una posibilidad de crecimiento económico para el resto del país y ciertamente una gran posibilidad de hacer riqueza para la oligarquía.

Como ya lo hemos señalado acá se produce un fenómeno económico que se entrelaza con el establecimiento de los plenos derechos de ciudadanía o la igualdad de derechos de los mapuches, concepto que se estableció en el Bando de O'Higgins y que fue ratificado luego en el Parlamento de Tapihue. Ello permitió a los indígenas la plena libertad de contratación lo que facilitó la realización de transacciones directas con particulares.

En este contexto, de precariedad de la propiedad, en el año 1852 se dictó una ley que crea la Provincia de Arauco, como avanzada chilena en territorio mapuche, a través de la cual se autorizó al Presidente de la República a dictar las ordenanzas que juzgara convenientes para el mejor gobierno de la frontera, para la más eficaz protección de los indígenas, para promover su más pronta civilización y para arreglar los contratos y relaciones de comercio con ellos.

Asimismo, se fijaron los límites de la nueva provincia, incorporando los territorios indígenas situados al sur del Bío-Bío y al norte de Valdivia,

³⁸ *Ibidem*, pp. 88

estableciéndose que sería regida como territorio fronterizo y que sería su capital la ciudad de Los Ángeles.

A mayor abundamiento, considerando que los derechos de los indígenas ya estaban siendo vulnerados a través de compradores que los engañaban, el gobierno estableció que las ventas de terrenos indígenas debían ser autorizadas por un funcionario público, lo que no dio mayores resultados prácticos:

“A tanto llegaron los engaños, que el Gobierno -presionado por sacerdotes de la Araucanía- logró la aprobación de una ley, en marzo de 1853, que estipulaba que toda venta de terrenos indígenas debía hacerse con la venia de las autoridades locales. No obstante, "la compra de tierras y el engaño a los vendedores continuó, ahora con el beneplácito de las autoridades locales".³⁹

Esta situación importa por una parte, una evidente buena intención de parte de la autoridad, pero por otra mostraba la debilidad de la misma en cuanto toleraba los abusos de los funcionarios encargados justamente de proteger los intereses de los indígenas que, por su falta de experiencia y desconocimiento de la situación del comercio internacional, vendían sus tierras a muy bajos precios. Ello era el resultado de las presiones de quienes hicieron un jugoso negocio con las tierras indígenas,

En la práctica, tenemos que el proceso de expansión económica agrícola propio del siglo XIX, expresado en auge en la producción y exportación triguera se alimentó tanto de la reinversión de la minería y la compra de tierras por parte de los capitalistas, como también de un proceso de “colonización pacífica”, no exento de irregularidades y abusos que significó la pérdida de las tierras ancestrales de los mapuches:

“Desde mediados de siglo, como ya sabemos, existe al sur del Biobío un islote de colonos alemanes: grandes propietarios, en torno a Valdivia y Osorno, pequeños y medianos entre el lago Llanquihue y Puerto Montt. A ellos se van añadiendo pobladores de la Araucanía, pobladores que reciben como concesión del Estado lotes muy reducidos, o que bien le compran en subasta pública otros mas grandes. Hay también

³⁹ *Ibíd.*, op. cit. pp. 89

pobladores ilegales que usurpan tierras al fisco o las roban a los indígenas. Esto último crea una especie de "lejano Oeste" criollo, donde el mapuche es víctima de la fuerza y del engaño, y donde a menudo las autoridades judiciales y administrativas amparan al usurpador"⁴⁰

A mayor abundamiento, esta política de despojo fue avalada por un Estado presionado por la oligarquía, tal como lo señala Portales:

"Pero para los promotores oligárquicos del despojo de la Araucanía ya no bastaba con iniciativas individuales. Había que promover una política estatal de expoliación y "colonización". A este respecto desempeñó un papel clave *El Mercurio* de Valparaíso que inició una verdadera campaña en esa dirección, a través de la publicación de numerosos artículos. Así, el 30 de enero de 1856 se planteaba que el gobierno debía constituirse en el verdadero poseedor de Arauco, "la parte más bella y fértil de nuestro territorio, habitada por hordas salvajes que no tienen reparo alguno en cometer actos de barbarie y brutal violencia, que por su impunidad hacen ilusoria y nula la autoridad que el gobierno pueda tener sobre ellos.

El 24 de mayo de 1859 se señalaba que "siempre hemos mirado la conquista de Arauco como la solución del gran problema de la colonización y del progreso de Chile, y recordamos haber dicho con tal motivo que ni brazos ni población es lo que el país necesita para su engrandecimiento industrial y político, sino territorio; y este es sin duda una de las fases más importantes de esta gran cuestión nacional"⁴¹

Claramente se trata de un proceso que va encaminado a hacer del Estado un participante activo en la conquista de la Araucanía, situación que acometerán las autoridades política una vez que los mapuches participan activamente en los acontecimientos políticos de la revolución de 1859, la Guerra Civil que enfrentó a conservadores (centralistas) y liberales de Concepción y Talcahuano (federalistas). Éstos últimos buscaron alianzas con las diversas parcialidades mapuches, ya que con motivo de una anterior revuelta (1851) muchos de los insurgentes se habían refugiado en los dominios de los caciques arribanos. Gran parte

⁴⁰ En Vial, Gonzalo, Historia de Chile, pp. 175

⁴¹ En Portales, Felipe, op. cit., pp. 90

de las parcialidades mapuche adhirieron a la revuelta, porque vieron que era una posibilidad de recuperar el territorio perdido. De este modo, con la sublevación se asaltó, quemó y destruyó todo el avance chileno hacia el sur del Bío-Bío: Negrete, Nacimiento, Los Ángeles, Arauco y Angol.

Sin embargo, esta insurrección fue derrotada y se decretó una amnistía general que puso fin a la responsabilidad por delitos políticos a los chilenos que participaron.

La rebelión dio pie a que las autoridades tuvieran la certeza de que había llegado el momento de intentar una ocupación ya no por la vía de las compras de territorios, sino a través de la ocupación militar, tras ello comenzaría el proceso llamado la “pacificación de la Araucanía

4.2. Rebeldía indígena y proceso de “Pacificación de la Araucanía”

El alzamiento de los mapuches en 1859, llevó una vez más el convencimiento del gobierno de la necesidad utilidad que había de ocupar militarmente un territorio que estaba en la práctica fuera de la soberanía nacional.

Es así que el 24 de octubre de 1861, el gobierno vivamente interesado en el problema de someter a los indígenas, nombró como comandante en jefe del ejército de operaciones sobre el territorio araucano al intendente y comandante general de armas don Cornelio Saavedra, teniente coronel. Comenzó desde este momento el periodo de esta historia nacional que se ha denominado la ocupación de Arauco.

Si a ello le añadimos que la economía chilena sufrió una importante crisis económica durante los años 1856 y 1857 producto del término del ciclo expansivo de la economía mundial, dando paso a otro depresivo que durará hasta 1861, lo que además coincide con la decadencia de la minería de la plata, la devaluación monetaria, el cierre de los mercados de California y Australia y por último, dos años de muy malas cosechas que afectaron en especial a la región del Maule.

Es decir, ante la crisis económica y política la ocupación y adquisición del territorio de la Araucanía comenzó a aparecer como probable solución: ante la crisis había que incorporar los nuevos

territorios a la economía y soberanía nacional, de ello dan cuenta los numerosos editoriales del diario “El Mercurio” que abogaban por esta solución. El alzamiento de los mapuches en 1859 dio la pauta para que el estado chileno interviniera militarmente la zona y lanzara la ofensiva final:

“Durante la revolución de 1859 los araucanos redujeron a cenizas el pueblo de negrete, se llevaron el ganado, arrasaron a las sementeras, se llevaron a las mujeres, asesinaron a los hombres, y los pocos habitantes que quedaban al sur de la frontera tuvieron que huir al norte del Biobio. La obra laboriosamente realizada en 10 años de ardua labor, desapareció en días confirmando una vez mas la experiencia secular de que mientras el pueblo araucano conservara su poder militar, la civilización no podía asentar pie en la zona comprendida entre el Biobio y el Toltén”⁴²

Lo planteado por Encina es la muestra del cambio de opinión imperante en la clase dirigente, ello porque durante los primeros años de la republica conservadora se trató oficialmente de hacerse cargo del tema mapuche de manera pacífica a través de la “colonización” de extranjeros y nacionales promovida por Vicente Pérez Rosales, la creación de incentivos económicos y productivos y administrativamente a través de la gestión de las capitanías de indios.

Al respecto, el fracaso de la incorporación pacífica y la necesidad económica de expandir los territorios productivos hicieron que se fuera concertando la idea de ocupar militarmente los territorios araucanos. A mayor abundamiento, en la Editorial del Mercurio se escribía en Julio de 1858 lo siguiente:

“No se trata sólo de la adquisición de algún retazo insignificante de terreno... se trata de formar de las dos partes separadas de nuestra República un complejo ligado; se trata de abrir un manantial inagotable de nuevos recursos en agricultura y minería, nuevos caminos para el comercio en ríos navegables y pasos difícilmente accesibles sobre las cordilleras de los Andes .. en fin se trata del triunfo de la civilización sobre la barbarie, de la humanidad sobre la bestialidad”⁴³

⁴² Encina, Francisco Antonio, pp. 79, Tomo XXVIII

⁴³ En Portales, Felipe, op. cit. pp. 90

En realidad esta concepción no se alejaba mucho de las ideas que propiciaron la encomienda o la esclavitud indígena propias del siglo XVII, no obstante ello es clara la idea de que existía una necesidad económica de incorporar los nuevos territorios al crecimiento de la economía nacional.

En la práctica hubo un consenso mas o menos generalizado en la clase política de que era necesario ocupar las tierras mapuches y dominar finalmente a los araucanos, dejando de reconocerles autonomía sobre sus territorios ocupándolos militarmente y explotándolos comercialmente.

La aventura militar se originó en el plan del militar Cornelio Saavedra, quien propuso al presidente de la época, Manuel Montt un plan para ocupar militarmente la zona:

“Saavedra sometió al presidente Montt, el plan que mas adelante será desarrollado por el mismo, debía incorporar , después de tres siglos de ensayos fracasados la Araucanía a la vida civilizada. Constaba este plan de tres renglones:

1º. Avanzar la línea de frontera hasta el Malleco, a fin de que los colonos quedaran atrás de los fuertes y no delante de ellos, como por una aberración secular se venía haciendo.

2º. La subdivisión y venta de los terrenos del Estado comprendidos entre el Bío-bío y Malleco, a fin de que los pobladores civilizados dominaran a los araucanos que no se desplazaran hacia el sur y ayudaran a contener las incursiones de las tribus cordilleranas

3º. La colonización de los suelos más adecuados para ello por su calidad y fácil defensa, con elementos nacionales y extranjeros”⁴⁴

Para avanzar la línea fronteriza del Bío-Bío hasta el río Malleco era necesario someter a los habitantes del territorio e irlo ocupando a través del establecimiento de líneas fortificadas. Entendiendo entonces que la ocupación se presentó siempre como un acto legítimo de toma de posesión de un territorio que formaba parte de Chile, situación que ya hemos descrito era el principal argumento de quienes incentivaban la

⁴⁴ En Encina, op. cit. pp. 80, Tomo XXVIII

invasión militar: unir a un territorio que en el hecho se encontraba dividido en dos partes.

Saavedra, por el contrario planteaba en su plan una idea más radical: al proceso de ocupación militar le seguiría un proceso de incorporación de todas las tierras para el Fisco. Luego, a través de un proceso de colonización, preferentemente extranjera, se lograría la ansiada productividad del territorio.

No obstante ello, esta idea se contraponía al derecho de propiedad de las tierras de los mapuches que había sido reconocido por el Estado, por lo tanto dicha concepción de Saavedra no se aplicó en la práctica: no hubo una expropiación total por parte del estado sino que se aplicó la noción general del derecho civil, la propiedad del Estado crecería y se haría cargo de las tierras que no tuvieran dueño, siguiendo el principio general del Código Civil.

El sustento jurídico a esta concepción fue establecido a través de una ley de fecha 4 de diciembre de 1866, la que estableció que se reputarán como terrenos baldíos y, por consiguiente de propiedad del Estado, todos aquellos respecto de los cuales no se haya probado una posesión efectiva y continuada de un año por lo menos.

Ocupación Militar

Con la refundación de Angol, en 1862, Saavedra comenzó el avance hacia el sur, para luego fortificar la línea del Malleco en 1864, ello debido a que según su plan era más fácil defender esa línea fronteriza ya que existían a la época menos pasos para acceder de un lado a otro de la división y que además se ponían a resguardo numerosas hectáreas que se incorporarían fácilmente a la economía nacional.

Tres años después, en 1867, el ministro de Guerra Federico Errázuriz le encargó a Cornelio Saavedra la misión de adelantar la línea de la frontera sobre el Malleco, a causa de lo cual Saavedra se reunió en un parlamento con los mapuches a las orillas del río Cautín, a fin de prolongar el avance.

El coronel Saavedra se dispuso a tomar parte la ofensiva inmediatamente. Sabedores de este propósito los mapuches, retrocedieron al interior. El comandante en jefe hizo recorrer el terreno donde se hallaba, para fundar un fuerte en Collipulli, el 22 de noviembre de 1867.

Saavedra, al cual hasta ese momento le había resultado relativamente fácil el avance hasta el Malleco, encontró la férrea oposición de los mapuches. Mientras que el coronel Saavedra organizaba en pie de guerra los cuerpos cívicos de los pueblos de la frontera, en noviembre de 1867 recorría los campos y trazaba caminos, los mapuches se agitaban en plena efervescencia, movidos por el toqui Quilapán, e inducían a todas las tribus a un levantamiento general.

El 11 de diciembre de 1867 se los aborígenes se reunieron en Rerquenco. Eran por todos como 4000 mil guerreros. De este modo, la resistencia mapuche tanto se organizó ante la inminente ocupación de su territorio:

En marzo de 1868, los indígenas celebraron una junta en Quechereguas, a poca distancia al sur del actual pueblo de Ercilla, para acordar el plan que debían seguir en vista a la invasión de sus tierras. Aunque no se convino en un levantamiento inmediato, de hecho quedó proclamada la rebelión.

Las tribus que habitaban la parte oriental de la cordillera de Nahuelbuta, desde Angol hasta Imperial, conocidas con el nombre vulgar de abajinos, hasta entonces a favor del gobierno, entraron también en la revuelta, que por este motivo fue asumiendo las proporciones de un levantamiento general.

Producto de esta situación se aprobó una ley en que dio lugar a la declaración del dominio estatal sobre las tierras de Arauco y por lo tanto, se facilitó en la práctica la invasión militar chilena sobre ellas:

A partir de la norma, aprobada en diciembre de 1866, se señaló que el Estado se declaraba, en la práctica, propietario de todas las tierras de la Araucanía; sacaba a remate público estas tierras divididas en hijuelas y otorgaba a las familias mapuches títulos de merced sobre

posesiones por determinar. Esta norma fue vista como un acto civilizador y necesario, es por eso que es el Estado quien tomó para sí las tierras mapuches.

A partir de 1869 toma el mando de la ocupación José Manuel Pinto, quien ante la resistencia mapuche desató la *guerra de exterminio*, en la cual empleará a fondo su táctica de *tierra arrasada*, en la cual se quemaban casas, rucas y sementeras. Se tomaban prisioneros, se asesinaban mujeres y niños. Se arreaban todos los animales y se entregaban a la tropa como botín de guerra. Era la guerra sin cuartel:

En el período que se extiende entre 1871 y 1881 se aseguró el avance del ejército chileno en territorio mapuche, se consolidó la línea del Malleco y se ocupó totalmente Arauco. Diversos factores permitirán esta consolidación. En primer lugar, el adelanto de las vías de comunicación, como el telégrafo y el ferrocarril, los que constituyen una gran herramienta para la conexión de lo que ocurría en la Araucanía con el resto del territorio, permitiendo fluidas comunicaciones con el gobierno central, además de que el avance de la línea férrea permitió que se enviaran tropas desde el norte cuando eran necesarias. Por otro lado, el ejército chileno tuvo un proceso de transformación, en esta década, producto de la preparación y luego la guerra contra Perú y Bolivia. Se incorporó armamento más moderno -fusiles Comblain-, se perfeccionó la disciplina, se desarrollaron las comunicaciones militares, etc. En este sentido, hubo un cambio de estrategia que supuso el paso de la "guerra de movimientos a la guerra de posiciones"; ya no habría incursiones punitivas caracterizadas por permanente hostigamiento y robos como forma de guerra, sino que ahora la estrategia será la ocupación definitiva del territorio.

A partir de 1871 asume como intendente de la provincia de Arauco Basilio Urrutia, quien será encargado del avance de la línea del Traiguén, de gran importancia estratégica:

Mientras se extendía la línea del Traiguén, el ejército argentino, comandado por Julio de Roca, expulsaba a los mapuches de la pampa, los que venían a refugiarse a este lado de la cordillera, instalándose

algunos entre los cacicazgos del Cautín, donde fueron escondidos por sus parentelas⁶¹.

Sin embargo, en el año 1879, gran parte de quienes encabezaban el avance del ejército en la Araucanía, partieron a la Guerra de Pacífico, debilitando las guarniciones que protegían los fuertes y poblados, no tanto por la superioridad numérica sino por la calidad de los soldados. De este modo, se vieron bastante disminuidas las fuerzas chilenas que sostenían la ocupación. Se suma a ello el gran malestar existente en todas las parcialidades mapuche respecto al asentamiento en sus tierras de los diferentes poblados que se iban formando, y los constantes agravios -con los que debían convivir- de los nuevos habitantes de la Araucanía. Así se expresa en los expedientes criminales de Angol:

En este contexto, se fue configurando lo que será el último levantamiento mapuche. En el año 1881 se tomó prisionero a un indígena que robaba caballos en la guarnición de Traiguén, y por miedo a ser fusilado confesó el próximo levantamiento al comandante de la guarnición. Al día siguiente, alrededor de 60 indígenas atacaron Traiguén, así mismo ocurrió con Angol, y los fuertes de Adencul, los Sauces y Lumaco. Sin embargo, serían repelidos por los destacamentos. Los indígenas no lograron apoderarse de ningún poblado, atacaron más o menos en desorden y sin ninguna cohesión la línea del Malleco, por Collipulli y Curaco, sufriendo graves pérdidas.

Pese a todo, los mapuches fueron derrotados, finalizándose la ocupación militar en 1883 con las últimas fundaciones de fuertes, Villarrica y Alto Bío-Bío. El 1 de enero el coronel Urrutia, quien había viajado en tren expreso desde Santiago para repeler el levantamiento, entraba victorioso a las ruinas de la antigua ciudad de Villarrica.

La conclusión de la ocupación de la Araucanía implicó para el Estado la anexión de casi cinco millones de hectáreas, y para los mapuche la reducción a menos de un 5% de lo que fue su territorio

ancestral, en un proceso que se completó a través de la entrega de mercedes de tierras denominados "Títulos de Merced". Se entregaron desde 1883 hasta 1919 por el Estado un total de 2.918 Títulos de Merced entre las provincias de Arauco y Osorno con un total de 510.386,67 hectáreas, radicando a un total de 82.629 personas. En conjunto con la reducción territorial, alrededor de 40 mil mapuches no fueron radicados en territorio alguno⁶⁹. En síntesis, el mapuche fue obligado a subsistir en pequeños espacios de superficies, inferiores a 6,18 has. por persona promedio.

Es el caso de los huilliches de las provincias de Osorno y Llanquihue, quienes quedaron en una situación de irregularidad frente al derecho chileno. Ello porque los huilliches tenían un proceso diferente al de los mapuche de la Araucanía, puesto que habían sido "pacificados" por los españoles en 1793 a partir del "Tratado de las Canoas", producto de la importancia estratégica que tenía para los españoles reforzar las regiones más expuestas a los ataques de potencias enemigas.

La naciente república entregó "Títulos de Comisario" a los indígenas, títulos que precedieron la llegada de colonos extranjeros traídos al territorio a partir de 1850, ocupando éstos, progresivamente las tierras reconocidas en los títulos huilliches entre 1880 y 1930.

El Título de Merced que creaba una reducción indígena consistía en lo siguiente: el jefe, *lonko* o cacique de una agrupación mapuche, concurría hasta la comisión radicadora a solicitar la entrega de la Merced de Tierras para él y el resto de sus parientes; el solicitante sería el titular del terreno, y el resto de sus familiares copropietarios. Los terrenos serían titulados en forma comunitaria. El nombre del solicitante sería el nombre del título de merced que conformaría cada reducción.

Para que se efectuara la entrega del título, el mapuche solicitante debía acreditar la posesión del terreno que reclamaba, justificando su presencia en él por un período de -a lo menos- un año antes de solicitar el título. Para ello debían concurrir dos testigos que dieran fe de lo que declaraban. Por su parte, la comisión encargada del deslinde de los terrenos indígenas, y de acuerdo al procedimiento instaurado por la ley de

1866, deslindaba el terreno, levantaba un plano, en el cual se registraban las posesiones pertenecientes a cada indígena o a cada reducción. La comisión solo reconoció como terrenos indígenas aquellos en que la posesión fuese efectiva en base a una inspección ocular, que constatará el lugar donde se emplazaban las casas, los cultivos de autoconsumo, y en general, lo que tuviera cercos, dejando fuera del título los terrenos dedicados al pastoreo, bosques, ramoneo, recolección, etc., es decir, las denominadas tierras antiguas de las comunidades, aquellas que permitían la subsistencia material y cultural de los mapuches.

Una de las consecuencias de la acción de la comisión radicadora de mayor gravedad fue la arbitrariedad en el agrupamiento de las personas a quienes se incluía en un solo título de merced, puesto que se otorgaron títulos a jefes de hogar considerados como caciques locales y se radicó bajo ese título a personas que en muchas ocasiones pertenecían a diferentes linajes. Asimismo, también se observa que se separaban linajes formando en ocasiones más de una reducción en circunstancias que se trataba de una sola familia, además de que se incorporaban a otras familias que nada tenían que ver con el adjudicatario del título.

Todo ello provocó múltiples conflictos entre las reducciones, a causa de los problemas de deslindes que acarrearía y porque al cacique ya no se le reconocía como autoridad, por lo que no podía dirimir conflictos, acudiéndose ahora a los Juzgados de Indios o autoridades chilenas para resolver los problemas al interior de la nueva comunidad

A lo anterior, se sumó la disconformidad de los mapuches por las tierras adjudicadas.

A consecuencia de todo lo anterior, luego de la radicación se intervino fuertemente y se terminó con el sistema de jerarquías indígenas, desapareciendo el poder de los caciques y sobre todo de los caciques principales. Fue su derrota. Se rompió el sistema de agrupaciones

mapuches, pasando cada cual a pertenecer, a menudo arbitrariamente, a la reducción que le había tocado.

En paralelo, el Estado chileno irá paulatinamente otorgando en forma gratuita importantes extensiones de tierra a colonos nacionales y extranjeros, constituyendo la gran propiedad agraria en la Araucanía; por medio de remates de grandes paños territoriales, la entrega de haciendas de colonización, y de pequeñas y medianas propiedades a los colonos. A su vez, se da forma a la propiedad fiscal, constituida por aquellas tierras que el Estado chileno no adjudicó y que quedaron en categoría de remanentes. Todas ellas, en conjunto, constituyeron el despojo a los mapuches de su territorio ancestral.

En términos de discurso, reconocemos dos momentos: el primero, que corresponde a los remates como modo de transferir el dominio de las tierras fiscales, ocurrido entre 1860 y 1883, en el que se invocaba por parte de las autoridades de la época la necesidad de solucionar los conflictos entre los diferentes grupos de indígenas y otras materias. Sin embargo, cuando se crearon las reducciones, los mapuche pasaron a formar parte del sistema político-administrativo chileno, no como minorías ni grupos con una estructura política propia, sino como individuos directamente dependientes del estado, por

En el transcurso de la constitución de la propiedad agraria en la Araucanía se sucedieron uno tras otros los conflictos territoriales cuyas principales causas fueron, en primer lugar, la usurpación del territorio ancestral, provocando la fragmentación del control territorial que cada unidad sociopolítica tenía; en segundo lugar, la aplicación de un concepto de ocupación efectiva de carácter restrictivo que no reconocía el derecho del mapuche sobre las tierras que efectivamente ocupaba; tercero, la radicación de las familias mapuche en lo que sobró de los planos de remates, es decir, es un proceso posterior a la constitución de la propiedad particular; en cuarto lugar, la superposición de los títulos como consecuencias de las subastas de la propiedad indígena, producto de un doble acto de disposición del Estado, en el que siempre se resolvía a favor de particulares; en quinto lugar, la apropiación de las tierras mapuches por actos de "hecho", a través de la extensión de los deslindes

de terrenos de propietarios particulares por sobre los de títulos de merced; y por último, la apropiación derechamente fraudulenta –o al menos contraria a la buena fe- por parte de particulares de los derechos y acciones al interior de las tierras mapuche, esto es, a través de la inscripción dolosa de títulos en los conservadores de bienes raíces para posteriormente ser saneados en virtud de la institución jurídica de la prescripción adquisitiva.

Todo ello redundó en que se generaran diversos conflictos y reclamaciones por parte de mapuche que recurrían a los Protectores de Indios, producto de la fuerte presión que se generaba en torno a las tierras indígenas.

El Estado republicano de fines del siglo XIX y comienzos del XX, convino en reafirmar sus propósitos de asentar la vigencia del Estado de derecho y asegurar jurídicamente la Araucanía, y así, junto a la fundación y consolidación de pujantes pueblos en el -ahora ex territorio mapuche- se hace indispensable la seguridad interior de las plazas militares. En este sentido, la puesta en escena de jueces, inspectores de las subdelegaciones, así como la conformación de cuerpos de policías que custodiarán la región serán la cara del Estado y el camino de la civilización para los mapuches.

En este contexto, a fines del siglo XIX, se destacó la contratación de Hernán Trizano, a quien se le encargó la misión de conformar el cuerpo de gendarmes de las colonias, desde el año 1896 con la finalidad de: “velar por la vida y la hacienda de los primeros colonos”.

Es en este sentido que se puede señalar que la pacificación de la Araucanía se transformó de un simple proceso militar a uno de intervención directa e indirecta en que la autoridad política utilizó sucesivos desalojos, tramitaciones, lanzamientos, y también de ser necesario, se utilizó la violencia física tanto por parte del Estado como de particulares.

CAPITULO TERCERO:

Los indígenas chilenos en la actualidad

5-. Estudio de La ley indígena. Ley N° 19.253

A través de esta norma, el Estado hace un reconocimiento expreso que los indígenas de Chile son descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. Además del reconocimiento legal de los indígenas se reconoció el derecho a tener sus tierras, el fomento a la constitución de grupos y asociaciones o “comunidades”, el reconocimiento de títulos antiguos otorgados por diversas instituciones del Estado y el fortalecimiento de los accesos a educación y vivienda por parte de los indígenas.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile las Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes.

Asimismo el Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores, considerando la diversidad cultural y el desarrollo de cada uno de los pueblos originarios. Al respecto, es estableció que era deber del Estado respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

La norma igualmente estableció un concepto de indígena o miembro de una comunidad originaria, para ello señaló que se consideraría indígena, toda persona de nacionalidad chilena que fueran:

a) Hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su

filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes desciendan de habitantes originarios.

b) Descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena; Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones,

c) Pertenecientes a grupos que tuvieran rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena.

En estos casos, será necesario, además, que se auto identifiquen como indígenas.

Esta calidad especial de indígena podrá acreditarse mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Si ésta deniega el certificado, el interesado, sus herederos o cesionarios podrán recurrir ante el Juez de Letras respectivo quien resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la Corporación.

Todo aquel que tenga interés en ello, mediante el mismo procedimiento y ante el Juez de Letras respectivo, podrá impugnar la calidad de indígena que invoque otra persona, aunque tenga certificado.

Para todos los efectos legales, la posesión notoria del estado civil de padre, madre, cónyuge o hijo se considerará como título suficiente para constituir en favor de los indígenas los mismos derechos y obligaciones que, conforme a las leyes comunes, emanen de la filiación legítima y del matrimonio civil.

Para acreditarla bastará la información testimonial de parientes o vecinos, que podrá rendirse en cualquier gestión judicial, o un informe de la Corporación suscrito por el Director.

Se entenderá que la mitad de los bienes pertenecen al marido y la otra mitad a su cónyuge, a menos que conste que los terrenos han sido aportados por sólo uno de los cónyuges.

Todo aquel que, atribuyéndose la calidad de indígena sin serlo, obtenga algún beneficio económico que esta ley consagra sólo para los indígenas, será castigado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Los censos de población nacional deberán determinar la población indígena existente en el país

El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.

Se considerará falta la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura. El que incurriere en esta conducta será sancionado con multa de uno a cinco ingresos mínimos mensuales.

Comunidad Indígena

La norma citada no sólo reconoció derechos y garantías individuales de las personas pertenecientes a nuestros pueblos originarios, sino que además reconoció derechos comunes o colectivos para las comunidades. Es así que se estableció que para la Ley Indígena se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: Provenzan de un mismo tronco familiar, reconozcan una jefatura tradicional, posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y provengan de un mismo poblado antiguo.

La constitución de las Comunidades Indígenas será acordada en asamblea que se celebrará con la presencia del correspondiente notario, oficial del Registro Civil o Secretario Municipal. En la Asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá su directiva.

De los acuerdos referidos se levantará un acta, en la que se incluirá la nómina e individualización de los miembros de la Comunidad, mayores de edad, que concurrieron a la Asamblea constitutiva, y de los integrantes de sus respectivos grupos familiares.

La Comunidad se entenderá constituida si concurre, a lo menos, un tercio de los indígenas mayores de edad con derecho a afiliarse a ella. Para el solo efecto de establecer el cumplimiento del quórum mínimo de constitución, y sin que ello implique afiliación obligatoria, se individualizará en el acta constitutiva a todos los indígenas que se encuentren en dicha situación.

También se estableció como requisito que una copia autorizada del acta de constitución fuera depositada en la respectiva Subdirección Nacional, de la CONADI, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la Asamblea, debiendo el Subdirector Nacional, Director Regional o Jefe de la Oficina, proceder a inscribirla en el Registro de Comunidades Indígenas, informando a su vez, a la Municipalidad respectiva.

La Comunidad Indígena gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva. Cualquier persona que tenga interés en ello podrá solicitar a la Corporación el otorgamiento de un certificado en el que conste esta circunstancia. Por su parte, CONADI no podrá negar el registro de una Comunidad Indígena, sin perjuicio de la facultad que la ley le confiere para objetar la constitución de la Comunidad Indígena si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la ley señala para su constitución y para la aprobación de sus estatutos. Por último la Comunidad que fuese observada deberá dentro de 120 días subsanar los errores en que se hubiese incurrido con ocasión de su constitución.

Tierras Indígenas

La norma estableció que además de reconocer la calidad de indígenas y de “comunidad indígena” como entes colectivos y con personalidad jurídica propia, estableció un concepto de Tierras indígenas, las que se acreditarán por los siguientes títulos reconocidos por la misma: por un comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823, por títulos de mercedes de tierras, por cesiones gratuitas de dominio, o bien respecto a tierras indígenas reconocidas por el Estado, o por otras formas en las que el Estado haya cedido, regularizado, entregado o asignado tierras a

indígenas, tierras respecto de las cuales los beneficiarios indígenas inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación de desarrollo Indígena.

Además, y avanzando hacia el reconocimiento efectivo de derechos ancestrales, se estableció en la ley que eran indígenas las tierras que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, Rapa Nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámanas, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

Adicionalmente se le reconoció plenamente el carácter de tierras indígenas a las que fueron reconocidas en base a los títulos que emanen de diferentes autoridades estatales otorgados en distintos tiempos ya sea proviniendo de los títulos antiguos y los que se declararen en el futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.

Por último se estableció una norma que involucraba la facultad del Estado para declarar tierras indígenas a título gratuito beneficiando a distintas comunidades, junto con establecer que las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales y tienen una protección especial por parte del Estado en miras a mantenerlas en el tiempo: Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia.

No obstante, se permitió gravarlas, previa autorización de la CONADI, ello no podrá comprender la casa-habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia. Igualmente las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración. Las de personas naturales indígenas podrán serlo por un plazo no superior a cinco años.

No obstante ello, las tierras de personas naturales con la autorización de la Corporación, se podrán permutar por tierras de no indígenas, de similar valor comercial debidamente acreditado, las que se considerarán tierras indígenas, desafectándose las primeras.

Respecto al sistema de registro de la propiedad indígena tanto individual como colectiva de las comunidades, todas ellas están sujetas a un proceso de inscripción acreditará la calidad de tierra indígena.

La Corporación podrá denegar esta inscripción por resolución fundada.

El Juez, sin forma de juicio y previo informe de la Corporación, procederá a dividir el título común, entregando a cada indígena lo que le corresponda aplicando el derecho consuetudinario y, en subsidio, la ley común.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, un titular de derechos hereditarios podrá solicitar al Juez la adjudicación de su porción o goce, sin que ello signifique la división del resto del título común.

Dicha adjudicación importará la extinción de sus derechos hereditarios en el título común restante. Asimismo, se extinguirán los derechos de la comunidad hereditaria respecto de la porción o goce adjudicado.

Los indígenas ausentes y los que sean titulares de derechos hereditarios sobre tierras indígenas provenientes de títulos de merced en que se constituya una comunidad indígena o propiedad individual, de acuerdo a esta ley y no desearan libre y voluntariamente pertenecer a ella o no sean adjudicatarios, podrán solicitar al Juez con informe de la Corporación, el reconocimiento de sus derechos, los que una vez determinados se pagarán en dinero.

Las tierras resultantes de la división de las reservas y liquidación de las comunidades de conformidad al decreto ley N° 2.568, de 1979, y aquellas subdivisiones de comunidades de hecho que se practiquen de acuerdo a la presente ley, serán indivisibles aun en el caso de sucesión por causa de muerte.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrán dividir y enajenar para la construcción de locales religiosos, comunitarios, sociales

o deportivos, debiendo contar para ello con la autorización del Director Nacional de la Corporación.

Existiendo motivos calificados y siempre que de ella no resulten lotes inferiores a tres hectáreas, el Juez previo informe favorable de la Corporación, podrá autorizar la subdivisión por resolución fundada. De la resolución que deniegue la subdivisión podrá apelarse ante el tribunal superior aplicando el procedimiento del artículo 56 de esta ley. Excepcionalmente los titulares de dominio de tierras indígenas podrán constituir derechos reales de uso sobre determinadas porciones de su propiedad, en beneficio de sus ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad, legítima o ilegítima, y de los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, para los exclusivos efectos de permitir a éstos su acceso a los programas habitacionales destinados al sector rural.

Igual derecho tendrán las personas que, teniendo la calidad de indígena, detenten un goce en tierras indígenas indivisas de las reconocidas en el artículo 12 de esta ley.

El Director o Subdirector de la Corporación, según corresponda, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, determinará la superficie de la propiedad o goce sobre la cual se autorice constituir el respectivo derecho de uso.

El derecho real de uso así constituido será transmisible sólo al cónyuge o a quien hubiere constituido posesión notoria de estado civil de tal.

En lo demás, se regirá por las normas del Código Civil.

Si se constituye a título gratuito estará exento del trámite de insinuación. Si el dominio de una propiedad o goce estuviera inscrito a favor de una sucesión, los herederos podrán constituir los derechos de uso conforme a esta norma, a favor del cónyuge sobreviviente o uno o más de los herederos.

La sucesión de las tierras indígenas individuales se sujetará a las normas del derecho común, con las limitaciones establecidas en esta ley, y la de

las tierras indígenas comunitarias a la costumbre que cada etnia tenga en materia de herencia, y en subsidio por la ley común.

Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal.

La Comunidad Indígena interesada podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los inmuebles referidos en el inciso anterior. Existiendo dos o más Comunidades interesadas, todas ellas tendrán derecho a solicitar la transferencia del inmueble.

Mediante resolución expedida a través del organismo público respectivo, se calificarán, determinarán y asignarán los bienes y derechos.

En el caso que no se cumpliera o existiere entorpecimiento en el ejercicio de los derechos reconocidos en los incisos anteriores, la Comunidad Indígena afectada tendrá acción de reclamación ante el Juez de Letras competente quien, en única instancia, sin forma de juicio, previa audiencia de los demás interesados, del organismo público respectivo e informe de la Corporación, se pronunciará sobre la acción entablada.

Fondo de Tierras Indígenas

La norma se encargó también de velar por el financiamiento de las reformas planteadas, Creándose para ello un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas administrado por la CONADI. A partir de este fondo, la Corporación deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a. Otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, Comunidades Indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con aprobación de la Corporación. Para obtener este subsidio se distinguirá entre postulaciones individuales y de comunidades.

b. Para las postulaciones individuales el puntaje estará dado por el ahorro previo, situación socio-económica y grupo familiar. Para las postulaciones de comunidades el puntaje estará determinado,

además de los requisitos de la postulación individual, por su antigüedad y número de asociados.

Un Reglamento establecerá la forma, condiciones y requisitos de su operatoria;

b) Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.

c) Financiar la constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.

El Presidente de la República, en un reglamento, establecerá el modo de operación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.

La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá anualmente de una suma destinada exclusivamente al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas. El Fondo de Tierras y Aguas Indígenas se incrementará con los siguientes recursos:

a) Los provenientes de la cooperación internacional donados expresamente al Fondo.

b) Los aportes en dinero de particulares.

Las donaciones estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.

c) Los que reciba de Ministerios y otros organismos públicos o privados destinados al financiamiento de convenios específicos.

d) Las devoluciones contempladas en el artículo siguiente.

e) Las rentas que devenguen los bienes que ingresen al Fondo.

La Corporación podrá recibir del Estado, tierras fiscales, predios, propiedades, derechos de agua, y otros bienes de esta especie para radicar, entregar títulos permanentes, realizar proyectos de colonización,

reubicación y actividades semejantes destinados a comunidades indígenas o indígenas individualmente considerados.

Igualmente los podrá recibir de particulares para los mismos fines, y en general los aportes que en dinero se hagan por parte de particulares.

Las tierras no indígenas y los derechos de aguas para beneficio de tierras indígenas adquiridas con recursos de este Fondo, no podrán ser enajenados durante veinticinco años, contados desde el día de su inscripción.

Los Conservadores de Bienes Raíces, conjuntamente con la inscripción de las tierras o derechos de aguas, procederán a inscribir esta prohibición por el solo ministerio de la ley.

No obstante la Corporación, por resolución del Director que deberá insertarse en el instrumento respectivo, podrá autorizar la enajenación de estas tierras o derechos de aguas previo reintegro al Fondo del valor del subsidio, crédito o beneficio recibido, actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor.

La contravención de esta obligación producirá la nulidad absoluta del acto o contrato.

Créase un Fondo de Desarrollo Indígena cuyo objeto será financiar programas especiales dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades indígenas, el que será administrado por la Corporación.

A través de él se podrán desarrollar planes especiales de crédito, sistemas de capitalización y otorgamiento de subsidios en beneficio de las Comunidades Indígenas e indígenas individuales.

Le corresponderá, especialmente, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Facilitar y/o financiar el pago de las mejoras, prestaciones mutuas o restituciones a que sean obligadas personas indígenas naturales o Comunidades Indígenas que resulten del ejercicio de acciones civiles promovidas por o contra particulares, en que se litigue acerca del dominio, posesión, uso, goce, administración o mera tenencia de tierras indígenas.

b) Administrar líneas de crédito para el funcionamiento de programas de superación del minifundio, tales como planes de

reasignación, financiamiento especial para adquisición de derechos sucesorios y otros mecanismos necesarios para estos fines.

c) Financiar planes para la recuperación de la calidad de las tierras indígenas degradadas o diversificar su uso y producción.

d) Financiar la obtención de concesiones y autorizaciones de acuicultura y pesca, y la compra de utensilios de pesca artesanal.

La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá anualmente de una suma destinada exclusivamente al Fondo de Desarrollo Indígena. El Fondo de Desarrollo Indígena se incrementará con los siguientes recursos:

a) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de su objeto.

b) Las donaciones que le efectúen particulares, las que estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.

c) Con los recursos y bienes que a cualquier título reciba. El Presidente de la República, mediante un reglamento, establecerá la operatoria de este Fondo, los sistemas de postulación a sus beneficios, las modalidades de pago de los créditos que otorgue y las demás condiciones que sea necesario reglamentar para su adecuado funcionamiento.

Para el logro de los objetivos indicados, la Corporación podrá celebrar convenios con otros organismos públicos o privados, con las Municipalidades y Gobiernos Regionales.

Los informes deberán dejar expresa constancia de si éstos benefician a los indígenas o a sus Comunidades existentes en la región correspondiente; tal circunstancia deberá ser considerada como un factor favorable en las evaluaciones que le corresponda realizar a los organismos de planificación nacional o regional en virtud del mismo artículo.

Áreas de desarrollo indígena

La norma estableció además zonas geográficas en que se protegió el desarrollo de la cultura y pueblos indígenas a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, a propuesta de la Corporación, podrá establecer áreas de desarrollo indígena que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

Para su establecimiento deberán concurrir los siguientes criterios: espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas; densidad de población indígena, tierras de comunidades o individuos indígenas, homogeneidad ecológica y dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna.

La Corporación, en beneficio de las áreas de desarrollo indígena, podrá estudiar, planificar, coordinar y convenir planes, proyectos, trabajos y obras con ministerios y organismos públicos; gobiernos regionales y municipalidades; universidades y otros establecimientos educacionales; corporaciones y organismos no gubernamentales; organismos de cooperación y asistencia técnica internacional, y empresas públicas o privadas.

El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:

- a) El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español en las áreas de alta densidad indígena;
- b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente;
- c) El fomento a la difusión en las radioemisoras y canales de televisión de las regiones de alta presencia indígena de programas en idioma indígena y apoyo a la creación de radioemisoras y medios de comunicación indígenas;

- d) La promoción y el establecimiento de cátedras de historia, cultura e idiomas indígenas en la enseñanza superior;
- e) La obligatoriedad del Registro Civil de anotar los nombres y apellidos de las personas indígenas en la forma como lo expresen sus padres y con las normas de transcripción fonética que ellos indiquen, y
- f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena. Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas.

Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo.

Asimismo deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.

Con el objeto de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país, se requerirá informe previo de la Corporación para:

- a) La venta, exportación o cualquier otra forma de enajenación al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile.
- b) La salida del territorio nacional de piezas, documentos y objetos de valor histórico con el propósito de ser exhibidos en el extranjero.
- c) La excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada.
- d) La sustitución de topónimos indígenas.

Además se estableció la creación de un Archivo de Asuntos Indígenas, establecido en la ciudad de Temuco, que reunirá y conservará tanto los documentos oficiales que se vayan generando sobre materias indígenas, cuanto los instrumentos, piezas, datos, fotos, audiciones y

demás antecedentes que constituyen el patrimonio histórico de los indígenas de Chile.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos podrá organizar, a proposición del Director Nacional de la Corporación y con acuerdo del Consejo, secciones de este Archivo en otras regiones del país referidas a agrupaciones y culturas indígenas particulares.

Este Archivo estará a cargo de un Archivero General de Asuntos Indígenas que tendrá carácter de Ministro de Fe en sus actuaciones como funcionario.

Todo requerimiento de la Corporación a este Archivo será absuelto a título gratuito.

La Corporación promoverá la fundación de Institutos de Cultura Indígena como organismos autónomos de capacitación y encuentro de los indígenas y desarrollo y difusión de sus culturas.

En su funcionamiento podrán vincularse a las municipalidades respectivas

Educación

La Corporación, en las áreas de alta densidad indígena y en coordinación con los servicios u organismos del Estado que correspondan, desarrollará un sistema de educación intercultural bilingüe a fin de preparar a los educandos indígenas para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global.

Al efecto podrá financiar o convenir, con los Gobiernos Regionales, Municipalidades u organismos privados, programas permanentes o experimentales.

La ley de presupuestos del sector público considerará recursos especiales para el Ministerio de Educación destinados a satisfacer un programa de becas indígenas.

En su confección, orientación global y en el proceso de selección de los beneficiarios, deberá considerarse la participación de la Corporación.

Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios.

Asociaciones Indígenas

Se entiende por Asociación Indígena la agrupación voluntaria y funcional integrada por, a lo menos, veinticinco indígenas que se constituyen en función de algún interés y objetivo común.

Las asociaciones indígenas no podrán atribuirse la representación de las Comunidades Indígenas.

Las Asociaciones Indígenas obtendrán personalidad. En lo demás les serán aplicables las normas que la ley N° 18.893 establece para las organizaciones comunitarias funcionales.

Cuando se constituya una Asociación Indígena se tendrá que exponer en forma precisa y determinada su objetivo, el que podrá ser, entre otros, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Educativas y culturales;
- b) Profesionales comunes a sus miembros, y
- c) Económicas que beneficien a sus integrantes tales como agricultores, ganaderos, artesanos y pescadores.

Podrán también operar economatos, centrales de comercialización, unidades de prestación de servicios agropecuarios, técnicos, de maquinarias y otras similares. En estos casos deberán practicar balance al 31 de diciembre de cada año.

En este sentido se creó la CONADI, entendida como Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación.

La CONADI tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Temuco. Existirán dos Subdirecciones Nacionales: una en la ciudad de Temuco para la VIII, IX y X regiones y otra en la ciudad de Iquique para la I y II regiones. La Subdirección Nacional de Temuco tendrá a su cargo una Dirección Regional con sede en Cañete y otra con sede en Osorno para atender a la VIII y X regiones respectivamente.

La Subdirección Nacional de Iquique tendrá a su cargo Oficinas de Asuntos Indígenas en Arica y San Pedro de Atacama. Existirán, además, Oficinas de Asuntos Indígenas en Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

Además le corresponderán a la CONADI las siguientes funciones:

- a) Promover el reconocimiento y respeto de las etnias indígenas, de sus comunidades y de las personas que las integran, y su participación en la vida nacional;
- b) Promover las culturas e idiomas indígenas y sistemas de educación intercultural bilingüe en coordinación con el Ministerio de Educación;
- c) Incentivar la participación y el desarrollo integral de la mujer indígena, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer;
- d) Asumir, cuando así se le solicite, la defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades en conflictos sobre tierras y aguas y, ejercer las funciones de conciliación y arbitraje de acuerdo a lo establecido en esta ley;
- e) Velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece esta ley y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo;

f) Promover la adecuada explotación de las tierras indígenas, velar por su equilibrio ecológico, por el desarrollo económico y social de sus habitantes a través del Fondo de Desarrollo Indígena y, en casos especiales, solicitar la declaración de Áreas de Desarrollo Indígena de acuerdo a esta ley;

g) Mantener un Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas y un Registro Público de Tierras Indígenas sin perjuicio de la legislación general de Registro de la Propiedad Raíz;

h) Actuar como árbitro frente a controversias que se susciten entre los miembros de alguna asociación indígena, relativas a la operación de la misma, pudiendo establecer amonestaciones, multas a la asociación e incluso llegar a su disolución.

En tal caso, actuará como partidador sin instancia de apelación;

i) Velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto;

j) Sugerir al Presidente de la República los proyectos de reformas legales y administrativas necesarios para proteger los derechos de los indígenas, y

k) Desarrollar todas las demás funciones establecidas en esta ley. En el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá convenir con los Gobiernos Regionales y Municipalidades respectivos, la formulación de políticas y la realización de planes y proyectos destinados al desarrollo de las personas y comunidades indígenas.

La Corporación podrá recibir del Fisco, a título gratuito, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, de otros organismos públicos o de personas privadas, bienes raíces o derechos de agua para asignarlos a comunidades o personas indígenas en propiedad, uso o administración. Estas asignaciones se podrán realizar directamente o aplicando los mecanismos señalados en el Párrafo 2° del Título II de esta ley, según sea decidido por el Consejo Nacional de la Corporación, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Las donaciones que la Corporación reciba de personas privadas no requerirán del trámite de insinuación y estarán exentas de toda contribución o impuesto.

Normas Especiales establecidas para Determinadas Etnias

a. la Etnia Rapa Nui o Pascuense

La ley estableció para la etnia Rapa Nui o Pascuenses normas especiales en relación a los miembros de la comunidad originaria de Isla de Pascua y los provenientes de ella, que cumplieran los requisitos para ser considerado indígena

En primer lugar Se reconoce que esta Comunidad posee sistemas de vida y organización histórica, idioma, formas de trabajo y manifestaciones culturales autóctonas.

Al respecto, se crea la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer al Presidente de la República las destinaciones para la elección de autoridades políticas de la Isla.
- 2.- Cumplir las funciones y atribuciones que del decreto ley NC 2.885, de 1979, esto es, la llamada Ley Pascua, que establece normas sobre compras de tierras, títulos de dominio y utilización de tierras fiscales en Isla de Pascua.

Además, en el cumplimiento de estas funciones y atribuciones, deberá considerar los siguientes elementos de análisis:

- Analizar las necesidades de tierras de la población Rapa Nui o pascuense.
- Evaluar el aporte que dichas tierras hacen al desarrollo de Isla de Pascua y la comunidad Rapa Nui o pascuense.
- Fomentar la riqueza cultural y arqueológica de Isla de Pascua

- 3.- Formular y ejecutar en su caso, programas, proyectos y planes de desarrollo tendientes a elevar el nivel de vida de la comunidad Rapa Nui o

pascuense, conservar su cultura, preservar y mejorar el medio ambiente y los recursos naturales existentes en Isla de Pascua

4.- Colaborar con la Corporación Nacional Forestal en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua;

5.- Colaborar en la conservación y restauración del patrimonio arqueológico y de la cultura Rapa Rui o pascuense, en conjunto con las universidades y el Consejo de Monumentos Nacionales, y

6.- Preparar convenios con personas e instituciones nacionales y extranjeras para el cumplimiento de los objetivos precedentes.

La Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua estará integrada por un representante de los Ministerios de Planificación y Cooperación, Educación, Bienes Nacionales y Defensa Nacional; por un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, otro de la Corporación Nacional Forestal y otro de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Gobernador de Isla de Pascua; el Alcalde de Isla de Pascua, y por seis miembros de la comunidad Rapa Nui o pascuense elegidos de conformidad al reglamento que se dicte al efecto, uno de los cuales deberá ser el Presidente del Consejo de Ancianos. Presidirá esta Comisión el Gobernador y actuará como Secretario Técnico el Jefe de la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua.

Para los efectos de la constitución del dominio en relación a los miembros de la comunidad rapa nui o pascuense poseedores de tierras, la Comisión actuará en conformidad a las disposiciones de la Ley Pascua.

Los reclamos de los afectados por estas resoluciones se tramitarán de conformidad a los artículos 12, 13 y 14 de este mismo decreto ley. La Comisión podrá, en relación con los miembros de la comunidad rapa nui o pascuense, estudiar y proponer al Ministerio de Bienes Nacionales la entrega gratuita de tierras fiscales en dominio, concesión u otras formas de uso, acorde con la tradición de esta etnia y con el ordenamiento territorial que se determine para la Isla de Pascua.

Estos podrán reclamar dentro de los 120 días siguientes de haber tomado conocimiento de la resolución, ante la Comisión de Desarrollo de la Isla de Pascua solicitando la reconsideración de la medida la que será conocida y resuelta dentro del mismo plazo contado desde la fecha de su

presentación. De esta resolución podrá reclamarse ante el Juzgado respectivo.

En todo caso tanto las tierras asignadas a personas de la comunidad rapa nui o pascuense en virtud de textos legales anteriores a la presente ley, cuanto las que se asignen de conformidad a este párrafo, se considerarán tierras indígenas.

El Presidente de la República por medio de decretos supremos expedidos por el Ministerio de Bienes Nacionales materializará los acuerdos de la Comisión, referidos a tierras asignadas o destinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68.

El Presidente de la República dictará un reglamento estableciendo las normas de funcionamiento de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua como, asimismo, el procedimiento y modalidades relativas al otorgamiento de títulos de dominio, concesiones u otras formas de uso de las tierras de Isla de Pascua.

Autorízase a las personas rapa nui o pascuense para rectificar su partida de nacimiento requiriendo al efecto al tribunal competente que anteponga el apellido de la madre al del padre cuando ello tenga por objeto preservar un patronímico de la etnia rapa nui o pascuense. Del mismo modo, podrán solicitar la rectificación de sus apellidos cuando, por cualquier circunstancia, hubieren sido privados de sus originales apellidos rapa nui o pascuense y sólo para recuperarlos. Estas solicitudes se tramitarán de conformidad a la ley N° 17.344, de 1970, directamente por el interesado o por su representante legal. Con todo, para el mismo objeto, tratándose de una inscripción de nacimiento, bastará que así lo manifiesten al Oficial del Registro Civil personalmente el padre y la madre del infante, para que aquél proceda a inscribirlo anteponiendo el apellido materno al paterno.

b. Indígenas de los Canales Australes

La ley señaló expresamente que son indígenas de los canales australes los yámanas o yaganes, kawaskhar o alacalufes u otras etnias

que habiten en el extremo sur de Chile y los indígenas provenientes de ellas.

Se establece la protección y desarrollo de las comunidades indígenas supervivientes de la XII Región. Los planes que la Corporación realice en apoyo de estas comunidades deberán contemplar:

- a) apoyo en salud y salubridad,
- b) sistemas apropiados de seguridad social,
- c) capacitación laboral y organizativa y
- d) programas de autosubsistencia de sus miembros.

La Corporación tendrá a su cargo la realización de un plan especial para el desarrollo y protección de estas comunidades.

La Corporación, en relación con los indígenas de los canales australes, procurará:

- a) Estimular la participación de ellos en los planes y programas que les atañen.
- b) Obtener su reasentamiento en sus lugares de origen u otros apropiados.
- c) Establecer zonas especiales de pesca y caza y áreas de extracción racional de elementos necesarios para su supervivencia y desarrollo.
- d) Conservar su lengua e identidad.

6-. Proyectos de ley actualmente en trámite que versan sobre la temática indígena

1- Creación de la Subsecretaría de asuntos indígenas

En los últimos 20 años se ha instaurado la necesidad de avanzar con decisión hacia una nueva mirada de los pueblos indígenas de Chile, lo que ha implicado una relación que ha ido evolucionando en base a ciertos hitos, como se expone a continuación.

En los años ochenta, los pueblos indígenas no estaban reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional por lo cual uno de los primeros pasos en la nueva política indígena fue precisamente la aprobación de la Ley Indígena, Nº 19.253, publicada el 5 de octubre de 1993.

La dictación de esta ley marcó un hito histórico, ya que se reconoció legalmente la existencia de los Pueblos indígenas, creándose, asimismo, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como un órgano, con composición mixta, específicamente dedicado a hacer realidad la política indígena, así como a implementar las diversas instituciones creadas por la ley, como el Fondo para las Tierras y Aguas Indígenas, el Fondo de Desarrollo Indígena, las Áreas de Desarrollo Indígena, el reconocimiento de las comunidades indígenas, entre otras.

La Ley Indígena valora la existencia de los Pueblos Indígenas, su integridad y desarrollo, sus costumbres y valores e impone un deber a la sociedad en general y al Estado en particular de proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando medidas adecuadas para tales fines.

En definitiva, este hito histórico fue el marco que permitió avanzar en un conocimiento y reconocimiento cuya profundización ha exigido de los diversos actores un esfuerzo de comprensión mutua, que obviamente no ha podido estar exento de dificultades.

En este contexto, si bien la Ley Indígena viene a llenar un vacío en nuestro ordenamiento jurídico en relación a los pueblos indígenas, no ha sido suficiente. En efecto, la Ley Indígena crea una institucionalidad y un ordenamiento ad hoc a nuestros pueblos indígenas, dejando acotada la atención pública de sus necesidades a dicha institucionalidad y ordenamiento.

Si bien debe reconocerse que se han realizado esfuerzos para incorporar la especificidad indígena en otros sectores, la carencia de instrumentos que faciliten dicha tarea imprime muchas veces dificultades en la gestión de las iniciativas.

De este modo, se han ido estableciendo progresivamente directrices a ser seguidas por la institucionalidad pública de modo de avanzar en forma más eficiente y oportuna en la atención de los planteamientos de los pueblos indígenas por parte del resto de los sectores.

En el año 2006, el Gobierno planteó una agenda de trabajo que implicaba avanzar decididamente hacia un marco constitucional y legal de reconocimiento de derechos y valoración de los pueblos indígenas y sus culturas. A partir de dicha agenda, se priorizó la tramitación legislativa de una serie de iniciativas, algunas nuevas y otras que ya se encontraban en trámite, lo que ha comenzado a dar los frutos esperados mediante la aprobación de ellas.

En efecto, en febrero del presente año fue publicada en el Diario Oficial la ley que crea el Espacio Costero Marino de Pueblos originarios, iniciativa que beneficia a todos los pueblos indígenas del país que tienen una vinculación con el borde costero y que les permitirá administrar los espacios que han sido utilizados consuetudinariamente por ellos. Dicha ley responde a un sentida y larga expectativa del pueblo Lafkenche que se no veía suficientemente reflejado en sus necesidades con el resto del ordenamiento jurídico en la materia.

Asimismo, ha sido aprobado por el Congreso Nacional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, iniciativa cuya tramitación se inició en el año 1991 y cuya actual aprobación da cuenta de esta evolución, puesto que coloca a nuestro país a la altura de muchos otros que dan cuenta del respeto y reconocimiento de sus pueblos indígenas. Este convenio implica una serie de compromisos para el Estado de Chile en diversas áreas, cuya implementación requerirá un esfuerzo de coordinación interinstitucional a nivel público y no sólo gubernamental.

En la actualidad se encuentran en trámite en el Senado de la República iniciativas de reforma constitucional que, con distinto alcance y

contenido, tienen por objetivo fundamental reconocer en la Carta Fundamental a los pueblos indígenas que forman parte de la Nación chilena.

En este contexto, en el año 2008 la política indígena ha recibido un nuevo impulso y orientación mediante la priorización de una serie de iniciativas reunidas en torno a tres ejes de materias: a) Sistema Político, Institucionalidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; b) Desarrollo integral de los Pueblos Indígenas y c) Multiculturalidad y diversidad.

Dichas iniciativas están acompañadas de un plan de acción de modo de generar un compromiso cuyos resultados puedan ser seguidos y exigidos oportunamente. Es importante destacar que las iniciativas además están orientadas en la dirección que hace exigible el Convenio 169, esto es, reconocimiento de derechos, participación y, lo que puede aparecer de mayor novedad y absolutamente necesario a estas alturas del desarrollo de nuestro país, el enfoque multicultural que debe ser asumido por todos los sectores y la sociedad en general, en términos de conocer, reconocer y valorar a los pueblos indígenas y sus culturas.

Lo anterior hace necesario crear una autoridad pública que asuma la revisión, formulación y coordinación permanente de la implementación de la Política Indígena Nacional, separándola del ámbito de la ejecución de las mismas. De este modo, se ha priorizado la creación de una Subsecretaría de Asuntos Indígenas al interior del Ministerio de Planificación que pueda hacerse cargo de la tarea superior de conducción y coordinación del sector público que tiene a su cargo la gestión de las iniciativas que surjan de la aplicación de la política nacional indígena.

El objetivo del proyecto de ley que se presenta a vuestra consideración es crear la Subsecretaría de Asuntos Indígenas. Tendrá a su cargo la formulación de la propuesta de política indígena nacional, con la participación de los pueblos indígenas y demás sectores, así como la coordinación de la implementación de la misma política. Mediante esta

Subsecretaría, se pretende facilitar el contacto permanente y la atención oportuna de las comunidades, a través de agentes regionales que tengan la capacidad de levantar la información necesaria, coordinarse con los demás órganos regionales y ser las vías de relación con la Subsecretaría, facilitando el acceso de las comunidades a la autoridad política superior. Asimismo, mediante esta Subsecretaría se pretende mejorar la coordinación de las políticas públicas orientadas o que puedan afectar a los pueblos indígenas, ya que esta autoridad pública tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de la política nacional indígena, para lo cual deberán generarse los mecanismos adecuados que le permitan manifestar oportunamente sus planteamientos a los demás sectores.

1. Naturaleza, objetivos y funciones.

Se establece que la Subsecretaría se crea al interior del Ministerio de Planificación, entregándole la misión de formular la propuesta de la política indígena con la participación de los pueblos indígenas y demás órganos del Estado involucrados en ella, así como coordinar su implementación.

Asimismo, se indica que el objetivo principal de la política nacional indígena será el establecimiento de los lineamientos que aseguren a los pueblos indígenas su plena participación en la vida nacional y que contribuyan a crear las condiciones que permitan a los integrantes de los pueblos indígenas su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a sus derechos y a su especificidad, como asimismo, la promoción del enfoque multicultural que facilite el reconocimiento social de los valores culturales de los pueblos indígenas y su aporte a la comunidad nacional.

Del mismo modo, se señala que el reglamento establecerá los mecanismos de consulta a los pueblos indígenas respecto de las medidas legislativas o administrativas de las que sean destinatarios o que puedan afectarles y, en particular, los mecanismos a través de los cuales la Subsecretaría los consultará en el ejercicio de las funciones en que corresponda.

Finalmente, se detallan una serie de funciones que deberá cumplir la Subsecretaría, entre las que destaca, además de las ya señaladas, la propuesta de normas jurídicas y programas destinados a hacer realidad la política nacional indígena, así como ejercer la supervisión de planes y programas elaborados por la Corporación Nacional Indígena, a fin de asegurar la necesaria coherencia entre dichos planes y programas y la política.

El Presidente de la República establecerá la reglamentación orgánica de la Subsecretaría, conforme a la planta de personal, debiendo considerar en todo caso, la ejecución de ciertas tareas: coordinar la acción de la Subsecretaría con los Ministerios, Intendencias, Gobiernos Regionales, Municipalidades y demás órganos públicos y privados y con los pueblos indígenas, para dar cumplimiento a los objetivos de la política nacional indígena y, en particular, para la promoción del enfoque multicultural.

Asimismo, la organización que se establezca deberá considerar áreas funcionales encargadas de formular, coordinar o supervisar planes y programas destinados a asegurar el desarrollo de los pueblos indígenas en las áreas económica, social y cultural y efectuar el seguimiento de la inversión nacional en materia indígena.

Por su parte, y a fin de asegurar el componente territorial, se crean al interior de cada Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, un Departamento o Unidad funcional de Asuntos Indígenas en cada Región que deberán coordinarse permanentemente con la Subsecretaría, con las comunidades indígenas, autoridades y demás órganos regionales.

El personal de la Subsecretaría se regirá por el Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del Decreto Ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Se efectúan las modificaciones necesarias a la normativa orgánica del Ministerio de Planificación, incorporando en ella a la Subsecretaría de Asuntos Indígenas y al Subsecretario respectivo, además de explicitar como un área de competencia del Ministerio la formulación y coordinación de la implementación de la política nacional indígena.

Asimismo, se modifica la Ley Indígena N° 19.253, a fin de incorporar en ella a la Subsecretaría de Asuntos Indígenas, reconociéndola como el órgano de relación entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Ministerio de Planificación, así como conciliar las funciones que asume con las disposiciones de la mencionada ley.

De este modo, se pretende crear, en el Ministerio de Planificación, en adelante el Ministerio, la Subsecretaría de Asuntos Indígenas, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y demás que regulan la acción de las Subsecretarías.

A la Subsecretaría de Asuntos Indígenas le corresponderá proponer la Política Nacional Indígena con la participación de los pueblos indígenas y los diversos órganos del Estado con competencia en las materias incluidas en dicha política y coordinar su implementación con los diversos sectores de la comunidad nacional. Le corresponderá, asimismo, velar por el cumplimiento de las medidas destinadas a la ejecución de la política, mediante evaluaciones periódicas, debiendo adoptar o recomendar a los organismos competentes, en su caso, las acciones que sean procedentes.

Asimismo, se establece en el texto legal propuesto que la política nacional indígena tendrá como objetivo principal el establecimiento de los lineamientos que aseguren a los pueblos indígenas su plena participación en la vida nacional y que contribuyan a crear las condiciones que permitan a los integrantes de los pueblos indígenas su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a sus derechos y a su especificidad, como asimismo, la promoción del enfoque multicultural que facilite el reconocimiento social de los valores culturales de los pueblos indígenas y su aporte a la comunidad nacional.

La norma dispone también que habrá un reglamento que establecerá los mecanismos de consulta a los pueblos indígenas acerca de las medidas legislativas o administrativas de las que sean destinatarios o que puedan afectarles y, en particular, los mecanismos a través de los

cuales la Subsecretaría los consultará en el ejercicio de las funciones en que corresponda.

Respecto de la Subsecretaría de Asuntos Indígenas se proponen las siguientes facultades y tareas:

- a) Proponer la política nacional indígena al Presidente de la República para su aprobación, a través del Ministerio;
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la política, difundiendo sus resultados;
- c) Proponer al Ministerio las normas jurídicas necesarias para implementar la política nacional indígena;
- d) Proponer planes y programas destinados al desarrollo económico y sociocultural de los pueblos indígenas;
- e) Ejercer la supervigilancia de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de conformidad con la ley;
- f) Supervisar los planes y programas que sean elaborados y propuestos por la Dirección Nacional o las Subdirecciones de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en forma previa a su aprobación por el Consejo de la Corporación, los que deberán guardar la debida armonía con la política nacional indígena. Asimismo deberá supervisar el sistema de educación intercultural bilingüe que sea elaborado por la Corporación de conformidad a lo establecido por la Ley Indígena.
- g) Promover el reconocimiento y la incorporación de la multiculturalidad en las políticas y planes de educación, para lo cual deberá coordinar su acción con el Ministerio de Educación;
- h) Proponer al Ministro de Planificación medidas destinadas a la conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, así como para proteger las tierras indígenas y los recursos naturales existentes en ellas y para la preservación del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de los pueblos indígenas;
- i) Celebrar convenios con órganos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea dar cumplimiento a las medidas que implementan la política nacional indígena;

j) Ejercer las demás acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

2-. Reforma Constitucional.

Respecto de modificaciones a la Carta Fundamental, el gobierno ingresó a trámite al Senado un proyecto de reforma constitucional que reconoce a los pueblos indígenas, aunque señala expresamente que ello no implica que se encuentren dotados de potestades públicas ni constituyen un ente colectivo autónomo entre los individuos y el Estado.

La reforma recuerda que el Tribunal Constitucional chileno, al rechazar el requerimiento constitucional contra el Convenio 169, sostuvo que los "pueblos indígenas" deben ser considerados como un conjunto de personas o grupos de personas de un país que poseen en común características culturales propias, que no se encuentran dotadas de potestades públicas y que tienen y tendrán derecho a participar y a ser consultadas, en materias que les conciernan, con estricta sujeción a la Ley Suprema del respectivo Estado de cuya población forman parte. Subraya, además, que no constituyen un ente colectivo autónomo entre los individuos y el Estado.

Los pueblos indígenas beneficiarios del reconocimiento abarcan a quienes forman parte del Estado de Chile y habitan el territorio nacional, no importando la época en que se hayan incorporado a la nación chilena. La Ley Indígena ha reconocido a los pueblos originarios que habitan Chile: mapuche, aymará, Rapa Nui, atacameño o likan antay, quechua, colla, kawashkar, yámana o yagán y diaguitas.

El proyecto consta de un artículo único que agrega el siguiente inciso cuarto al Art. 3º: "La nación chilena es multicultural. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y el derecho de los pueblos, comunidades y personas indígenas a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales".

El proyecto también agrega un nuevo inciso 10º al artículo 19 Nº 24, pasando el actual a ser 11º en el siguiente sentido: "Con todo, la ley deberá proteger las tierras y derechos de aguas de las personas y comunidades indígenas".

ANTECEDENTES.

Durante mucho tiempo se ha debatido en el Congreso, y en nuestra sociedad, el reconocimiento en nuestra Carta Fundamental de los pueblos originarios de Chile. Por mucho más tiempo, ha sido una necesidad y una demanda de más de setecientos mil chilenos que desean verse aceptados y respetados por la norma fundamental de la República a la que pertenecen.

El reconocimiento constitucional ha sido uno de los compromisos fundamentales que adquirimos en el acuerdo de Nueva Imperial de 1989 y que hemos renovado año tras año. Hasta ahora no hemos tenido éxito. Hemos enviado numerosos proyectos de reforma e indicaciones en este sentido, las que hasta ahora han sido rechazadas por quienes no aceptan la utilización del concepto "Pueblos Indígenas".

El Estado, a nuestro juicio, debe reconocer la existencia de los pueblos indígenas, negada por siglos, y comprometerse a promover su desarrollo y el respeto de sus tierras. Con ello, nadie pone en duda la unidad de la Nación chilena, de la cual los pueblos indígenas son parte constitutiva e indisoluble.

El reconocimiento constitucional es una aspiración que tiene más de 16 años de discusión en el Congreso. Es un anhelo del mundo indígena de verse reconocidos y protegidos jurídicamente por la máxima expresión de la normativa del Estado.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Los fundamentos de esta propuesta son los siguientes:

Demanda de los pueblos indígenas.

En el pasado We Tripantu de 2006, o año nuevo indígena, se hizo un llamado a todas las organizaciones, dirigentes, comunidades, mujeres y hombres indígenas de este país para participar de un gran proceso de

diálogo en torno a los intereses y propuestas de los Pueblos Originarios de Chile.

Este proceso se denominó Debate Nacional de los Pueblos Indígenas, y participaron más de doscientas organizaciones indígenas pertenecientes a los nueve pueblos originarios de Chile. En sus conclusiones, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas fue uno de los temas exigidos, abarcando desde su inmediata exigencia hasta la necesidad de consensuar una indicación que contenga los elementos centrales requeridos para satisfacer los años de espera.

Del estudio de estas propuestas, así como de las discusiones legislativas efectuadas durante estos años, se concluye que el elemento común es la falta de acuerdos en torno a sus alcances, contenidos y texto. Esta ha sido una larga discusión, con encuentros y desencuentros, marcada por las diferentes formulas jurídicas que permitieran llegar a un consenso político. Esto no ha sido posible en dieciséis años.

Todos los sectores políticos indígenas y no indígenas coincidimos en la necesidad del reconocimiento constitucional. En atención a ese compromiso compartido, nos parece necesario llegar al Bicentenario de nuestra república con esta meta cumplida. Por ello, confiamos en que la deliberación que se dé en el Congreso Nacional, con la participación de los pueblos indígenas y el concurso de los partidos políticos, derive en una pronta aprobación de este proyecto.

Recomendaciones internacionales.

De no menor importancia son cada una de las recomendaciones de los organismos internacionales frente a este tema.

Numerosas han sido las veces que autoridades han debido dar explicaciones a la comunidad internacional frente a esta omisión de nuestra Carta Fundamental. Nuestra constante búsqueda de homologación de estándares internacionales en el ámbito económico,

tecnológico y productivo, no se condice con el retraso en el respeto y protección de las bases de nuestra sociedad.

El avance en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas a nivel mundial y especialmente latinoamericano, no ha significado, en caso alguno, el surgimiento de movimientos de secesión, lo que no hace más que reafirmar que las aprehensiones jurídicas y políticas sobre el reconocimiento constitucional de los pueblos no tienen base real.

Por el contrario, el reconocimiento de las diversas culturas y sus derechos ha permitido su adecuada incorporación y participación en las instituciones públicas y gubernamentales, incluso las primeras magistraturas.

El avance mundial del reconocimiento de derechos ha dado una muestra más al ser recientemente aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo texto es proclamado como el ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto común.

TEXTO PROPUESTO.

El texto que se presenta para la discusión de esta H. Corporación, reúne los principales elementos discutidos por las organizaciones, y los aportes que hace el derecho comparado.

Reconocimiento constitucionalmente del carácter multicultural de la nación chilena.

El reconocimiento de la diversidad de nuestro país debe comenzar con visibilizar todas nuestras diferencias culturales. Diferencias que comienzan con el pueblo al que pertenecemos y con la circunstancia de nuestra vida. El reconocimiento y respeto de nuestro origen, de nuestras culturas, de nuestras diferencias sociales, culturales y religiosas, no hace más que enriquecernos como sociedad.

Todos trabajamos por el mejor futuro de este país que nos cobija, todos buscamos su estabilidad política y prosperidad económica. Pero nuestro futuro y presente no puede olvidar su pasado, no podemos saber donde vamos sino sabemos de donde venimos. El camino trazado por esta República deberá llegar a sus doscientos años respetando y valorando a todos sus hijos e hijas sin distinción de razas y culturas.

De ahí que la reforma proponga, manteniendo la unidad de la nación, reconocer la diversidad cultural de ésta.

Reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas.

En segundo lugar, la reforma reconoce a los pueblos indígenas.

Dicho reconocimiento, por un lado, constata su existencia de varios siglos. Eso ya lo hizo la Ley Indígena. Por el otro, los asume e integra en la nación chilena.

En relación al concepto de "pueblos indígenas", éste está definido en el Convenio 169 de la OIT, y ha sido extensamente aplicado e interpretado en el derecho comparado, quedando expresamente establecido que la utilización del término "pueblo" en materia indígena, no debe interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

A su vez el Tribunal Constitucional chileno, al rechazar el requerimiento constitucional contra el Convenio 169, sostuvo que los "pueblos indígenas" deben ser considerados como un conjunto de personas o grupos de personas de un país que poseen en común características culturales propias, que no se encuentran dotadas de potestades públicas y que tienen y tendrán derecho a participar y a ser consultadas, en materias que les conciernan, con estricta sujeción a la Ley Suprema del respectivo Estado de cuya población forman parte. Ellos no constituyen un ente colectivo autónomo entre los individuos y el Estado.

Es importante precisar, para identificar a los pueblos indígenas beneficiarios del reconocimiento, que este reconocimiento abarca a quienes forman parte del Estado de Chile y habitan el territorio nacional, no importando la época en que se hayan incorporado a la Nación. Así los pueblos indígenas del norte, pasan a ser parte del Estado chileno, después de la Guerra del Pacífico y el pueblo Rapa Nui en 1888. La Ley Indígena ha reconocido a los Pueblos Originarios que habitan Chile: el Pueblos Mapuche, Aymará, Rapa Nui, Atacameño o Likan Antay, Quechua, Colla, Kawashkar, Yámana o Yagán y Diaguitas.

Reconocimiento de Derechos.

El reconocimiento constitucional a los pueblos y comunidades indígenas debe implicar, como lógica consecuencia, el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales.

La protección constitucional a estos pilares permitirá a los hombres y mujeres que componen los pueblos indígenas de nuestro país, proteger, desarrollar y por sobre todo exigir respeto y defensa, de sus cimientos culturales e instituciones que les hacen ser lo que son.

Este reconocimiento se hace a los pueblos, las comunidades y personas indígenas.

El derecho que se les reconoce implica tres acciones por parte del Estado: conservar, desarrollar y fortalecer. “Conservar” es mantener vivo y cuidar en el tiempo; “desarrollar” es hacer crecer, acrecentar; y “fortalecer”, es corroborar y confirmar.

Dichas acciones se extienden a cuatro factores. Desde luego, a su “identidad”, o sea, a aquellos rasgos propios que los caracterizan frente a los demás. Enseguida, a sus “idiomas”, es decir, a la lengua del pueblo. A continuación, se comprende su “institución”, esto es, sus organizaciones, religión, estructura social. Finalmente, abarca sus “tradiciones”, o sea, sus costumbres sociales y culturales.

Protección a las tierras indígenas y acceso a sus recursos.

Con la Ley Indígena de 1993, el Estado de Chile tomó la decisión de restituir las tierras y aguas que les fueron usurpadas a las personas y comunidades indígenas del país. A la fecha se les han traspasado más de 500 mil hectáreas de tierra y configurado un tipo de derecho de propiedad denominada “tierra indígena”, la cual posee elementos y características jurídicas propias.

Entre estas particularidades, está su régimen de protección. Así, de acuerdo a la actual Ley Indígena, la tierra indígena, por exigirlo el interés nacional, goza de protección legal y no pueden ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades y personas de un mismo pueblo. Igualmente las tierras indígenas de comunidades no pueden ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración.

Junto a lo anterior, y sin modificar el principio del dominio del Estado sobre los bienes nacionales y las riquezas del suelo y del subsuelo, es fundamental que la Constitución chilena vele por la protección de las tierras indígenas, en combinación con proyectos de inversión y el consiguiente desarrollo sostenible del país.

En tal sentido, este proyecto de reforma constitucional mandata a la ley para que establezca los medios para la protección de las tierras indígenas.

Principales Estipulaciones

1-. S establece como artículo 4º el siguiente: “La nación chilena es multicultural. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y el derecho de los pueblos, comunidades y personas indígenas a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales.

2-. Se establece una limitación al Derecho de Propiedad, considerando la situación de los territorios indígenas, es así que se modifica el Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República al siguiente tenor:

“Con todo, la ley deberá proteger las tierras y derechos de aguas de las personas y comunidades indígenas.”

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa de ley de reforma constitucional que propone la Comisión tiene por objetivos otorgar reconocimiento constitucional a la existencia de pueblos indígenas en Chile, como demostración de respeto e interés de la nación chilena por sus tradiciones y su cultura, manteniendo la unidad de la nación; eliminar como factor de discriminación las consideraciones raciales o étnicas, y encomendar a la ley el desarrollo de lo que concierne a la protección de sus tierras y derechos de agua.

El proyecto está conformado por un artículo permanente, que introduce enmiendas en los artículos 4°, 5°, y 19 N°s 2° y 24° de la Constitución Política de la República.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La ley indígena

El artículo 1° de la ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y que crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, expresa que el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan

manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

Reconoce como principales etnias indígenas de Chile las siguientes: Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán, de los canales australes.

El precepto en comento declara que el Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores, y determina que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

El primer artículo inserta un nuevo inciso en el artículo 4°, que es el que consigna que Chile es una república democrática. La disposición que se agrega declara que la Nación chilena es una e indivisible, reconoce y valora la contribución de los pueblos indígenas originarios, a los que define como grupos culturales anteriores a la organización del Estado y a la conformación del pueblo chileno, y dispone que es deber del Estado respetar la identidad, cultura y tradiciones de sus raíces ancestrales.

El segundo artículo complementa el último párrafo del número 2° del artículo 19, que prescribe que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias, con una oración que determina que, entre otras, no se podrán establecer desigualdades que se funden en el origen étnico o racial de las personas.

El 23 de noviembre de 2007 la Presidenta de la República presentó a tramitación en el Senado un proyecto de reforma constitucional que otorga reconocimiento constitucional a la existencia de pueblos indígenas en Chile, manteniendo la unidad de la nación, y encomienda a la ley lo que concierne a la protección de sus tierras y derechos de agua.

Esta iniciativa está planteada como un artículo único, que, en dos numerales, enmienda los artículos 3° y 19 número 24° de la Constitución Política de la República.

El artículo 3° declara que el Estado de Chile es unitario y establece algunas bases para la administración del mismo, la regionalización del país y el desarrollo de sus unidades territoriales. El proyecto le agrega dos incisos nuevos, que declaran que la nación chilena es multicultural y que el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y el derecho de los pueblos, comunidades y personas indígenas a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales.

En el artículo 19, número 24°, sobre garantía del derecho de propiedad, se intercala un nuevo inciso décimo, que estipula que la ley deberá proteger las tierras y derechos de aguas de las personas y comunidades indígenas.

Cabe hacer presente que el texto que propone este mensaje es idéntico al que el Ejecutivo había presentado a la Cámara de Diputados, el 30 de octubre de 2007, retirado en noviembre del mismo año. A este proyecto le correspondió el Boletín N° 5.427-07.

El Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo

Fue promulgado en Chile por decreto N° 236, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2008 y entrará en vigencia el 15 de septiembre de 2009.

Según consta en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, de fecha 9 de enero de 2008, el Convenio tiene dos finalidades principales: por una parte, establece un marco legal de protección en beneficio de los pueblos tribales e indígenas en países independientes y, por otra, fija normas especiales aplicables a las etnias en diversas áreas, tales como, laboral, educacional, salud y de procedimiento judicial, entre otras. En todo caso, tales preceptos no podrán contravenir la legislación nacional ni el régimen de garantías constitucionales.

Las sentencias del Tribunal Constitucional

EL Tribunal Constitucional se ha pronunciado dos veces acerca del Convenio N° 169 de la OIT.

La primera ocasión se dio cuando un grupo de Diputados lo requirieron para que declarara la inconstitucionalidad del Convenio, por diversas razones de fondo y de forma. El Tribunal se pronunció mediante sentencia dictada con fecha 4 de agosto de 2000, en los autos rol 309.

En lo que interesa al proyecto en informe, conviene traer a colación el considerando 44° de ese fallo, que afirma que el Tribunal llega “a la íntima convicción que la expresión “pueblos indígenas” debe ser considerada en el ámbito de dicho tratado, como un conjunto de personas o grupos de personas de un país que poseen en común características culturales propias, que no se encuentran dotadas de potestades públicas y que tienen y tendrán derecho a participar y a ser consultadas, en materias que les conciernan, con estricta sujeción a la Ley Suprema del respectivo Estado de cuya población forman parte. Ellos no constituyen un ente colectivo autónomo entre los individuos y el Estado”.

Esta precisión era necesaria, pues hay preceptos de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, que admiten que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, fines para cuyo logro pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

1. Definición de la Nación chilena como una, indivisible y multicultural.
2. Reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile.
3. Reconocimiento de los derechos a la conservación, fortalecimiento, desarrollo, protección y promoción de su identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones.

4. Reconocimiento del derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural, en las formas establecidas en el orden jurídico chileno.
5. Deber del Estado de otorgar protección a las tierras y aguas de propiedad indígena.
6. Explicitación de que Chile es una república democrática.
7. Especificación de que la garantía de igualdad ante la ley excluye cualquier distinción basada en el origen étnico o racial de las personas.

Los aspectos que presentaron mayor dificultad en la construcción del acuerdo fueron el contenido de la expresión “pueblos indígenas”, las modalidades del ejercicio de los derechos y el alcance de la protección de las tierras y las aguas. Ello fue motivo para que quienes concurrieron al acuerdo aprobatorio del proyecto manifestaran algunas reservas, que materializarán por la vía de las indicaciones, en el trámite reglamentario de segundo informe.

Los derechos de los pueblos indígenas

El derecho internacional y el derecho comparado reconocen a los indígenas la facultad de preservar y fortalecer la identidad cultural y tradiciones; las lenguas, la educación intercultural o bilingüe; el derecho a organizarse en comunidad conforme a sus tradiciones, en instituciones con una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines propios como cuerpos intermedios; a resolver conflictos internos conforme a sus costumbres, sin contravenir, por cierto, la Constitución y las leyes; a participar libremente en los asuntos públicos que les conciernan directamente, lo que implica que deben ser escuchados, y a participar en la vida política, social, económica y cultural. Es deber del Estado velar por el desarrollo de los pueblos indígenas y asegurar la adecuada protección de las tierras y las aguas de propiedad indígena. La mayor parte de estas disposiciones ya están en la Ley Indígena y el proyecto las eleva a rango constitucional.

La dificultad en esta materia está dada porque la definición de quien representa a los pueblos originarios siempre ha sido conflictiva y muchos grupos y entidades se la atribuyen, porque no existe una organización única o central de la que pueda decirse que representa, por ejemplo, al pueblo mapuche. Por lo mismo, estimó preferible aludir a las personas, las comunidades y los pueblos, porque ellos son sujetos que pueden ejercer derechos y están reconocidos como tales en la Ley Indígena.

El Honorable Senador señor Chadwick aclaró que gran parte del texto que se discute es de carácter simbólico, porque ya está cubierto por la Constitución y la legislación. Advirtió sobre la inconveniencia de utilizar la Constitución para dar satisfacción a determinados grupos, por legítimas que sean sus reivindicaciones, porque se termina debilitándola. En esta perspectiva, dijo Su Señoría, aparte de la oración que enuncia las características de la Nación chilena, en rigor todo lo demás es superfluo. Es obvio que todo grupo tiene derecho a organizar la vida en comunidad según sus costumbres, sin contravenir la Constitución y las leyes. El derecho de propiedad está absolutamente garantizado en Chile y jamás alguien ha pensado que la protección está determinada por la raza u origen de las personas.

En lo tocante a reconocer constitucionalmente la posibilidad de que los pueblos indígenas resuelvan sus conflictos internos según su costumbre, el Honorable Senador señor Letelier puntualizó que no se advierte ninguna amenaza a la potestad jurisdiccional del Estado, desde que ello debe hacerse con apego a la Constitución y a la ley. Recalcó que toda comunidad o asociación resuelve permanente conflictos entre sus miembros, de acuerdo con sus estatutos y costumbres, lo que a nadie sorprende. Agregó que reiterar en la Ley Fundamental algunos conceptos se justifica por las finalidades políticas y sociológicas que también inspiran a los proyectos en discusión.

El Ministro señor Viera-Gallo expresó que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que hace el Convenio N° 169 de la OIT se predica tanto del grupo como de cada persona individualmente considerada que lo conforma. En ningún caso el colectivo puede ser

considerado como un sujeto o ente autónomo capaz, entre el individuo y el Estado, al cual se le atribuyan potestades públicas o quede sometido a un ordenamiento jurídico distinto al que rige en el Estado.

En doctrina los derechos colectivos no pertenecen a una persona física o jurídica determinada, sino a una comunidad con identidad social pero sin personalidad jurídica. Estos derechos se ejercen, tal como reza la última redacción propuesta por el Ejecutivo, a través de las comunidades, de las organizaciones y de los individuos. El proyecto no niega ni rechaza los derechos colectivos, los recoge, aclarando quienes son los titulares que pueden ejercerlos.

Citó el señor Ministro una sentencia de la Corte Suprema sobre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, del número 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que declaró que ese derecho constitucionalmente garantizado es, a la vez, un derecho subjetivo público y un derecho colectivo público. Es un derecho subjetivo porque cada una de las personas tiene derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, pero es tan bien un derecho colectivo público ... "porque está destinado a proteger y amparar derechos sociales de tipo colectivo cuyo resguardo interesa a la comunidad toda, tanto en el plano local como en el nivel nacional, y ello es así porque se comprometen las bases de la existencia como sociedad y nación, porque al dañarse y limitarse el medio ambiente y los recursos naturales se limitan las posibilidades de vida y desarrollo no solo de las actuales generaciones sino también de las futuras. En este sentido su resguardo interesa a la colectividad por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentran en una misma situación de hecho y cuya lesión, pese a ser portadora de un gran daño social, tal vez no les causa un daño significativo o al menos apreciable a cada uno de sus integrantes en la esfera individual."

Se dejó constancia de que la frase según la cual el reconocimiento de los derechos que hará la Constitución queda supeditado al orden jurídico nacional comprende también los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y que están, por lo tanto, vigentes en Chile.

Protección de las tierras y las aguas

En todos los estatutos constitucionales de reconocimiento de pueblos indígenas se hace mención de los elementos tierra, territorios y recursos naturales, especialmente el agua.

El Título II de la Ley Indígena les otorga reconocimiento y protección, disposiciones que el proyecto en informe eleva a rango constitucional.

En Chile las aguas son un bien nacional de uso público cuyo aprovechamiento se entrega en concesión, concesión sobre la cual hay un derecho de propiedad. Los recursos naturales que se encuentran en tierras pertenecientes a las personas y comunidades indígenas son protegidos por el Estado. Lo novedoso es que en la Ley Indígena no sólo los individuos son sujetos de derecho sobre las tierras y las aguas, también lo son las organizaciones y comunidades indígenas.

El artículo 64 de la ley N° 19.253 protege especialmente las aguas de las comunidades aimaras y atacameñas y considera bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esa ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas.

El artículo 3° transitorio de la misma ley ordena a la CONADI y a la Dirección General de Aguas, establecer un convenio para la protección, constitución y restablecimiento de los derechos de aguas de propiedad ancestral de las comunidades aimaras y atacameñas. El referido convenio, que se suscribió en 1997 y opera desde 2001 en las Regiones I^a y II^a, hace obligatorio un informe de CONADI cada vez que se soliciten derechos de agua que puedan afectar los derechos ancestrales de las comunidades indicadas.

La discusión de la Reforma Constitucional ha tocado varios tópicos que se aprecian claramente en el debate al interior del Senado respecto a la procedencia, conveniencia y efectos de la reforma propuesta:

El Honorable Senador señor Larraín expresó que no hay duda en cuanto a la existencia de derechos ancestrales a la tierra y así lo confirma

toda la vasta legislación indígena que ha existido en el país. Pero cosa distinta es el agua, pues, con la sola excepción de las comunidades del norte, los derechos sobre ellas deben constituirse de acuerdo con las prescripciones del Código de Aguas, sin distinguir según quien los solicita. Elevar al nivel constitucional la protección específica de las aguas de comunidades aimaras y atacameñas de las regiones nortinas, que es una excepción a la regla general contenida en la ley, amerita una detenida segunda reflexión, ya que podría entenderse que en adelante toda comunidad indígena podrá reclamar la misma protección estatal en esta materia. Por eso llamé a construir acuerdos sobre la base de los temas más esenciales y no seguir incorporando variables a un asunto cuya historia ha sido difícil y conflictiva.

El Honorable Senador señor Pizarro expuso que si el convenio a que se ha hecho alusión permite restablecer derechos de aguas ancestrales, ello indica que tales derechos están actualmente en poder de terceros, a quienes habría que expropiárselos. Solicitó mayor precisión sobre el alcance de la medida de restablecimiento.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que el reconocimiento de las aguas ancestrales le parece razonable, porque las tierras sin agua son de escaso o nulo valor. Sin embargo, como los derechos de agua están prácticamente copados y no hay disponibles, cuando el propietario rehúse venderlos se habrá generado un conflicto de proporciones. Propuso acotar las cuestiones involucradas en el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios a las más esenciales, dando así satisfacción a la gran mayoría, porque siempre habrá grupos más radicalizados que encontrarán todo insuficiente. Además, señaló, hacer este reconocimiento constitucional suministrará banderas de lucha legítimas a los grupos no radicalizados, a los que están por la vía pacífica.

El Ministro señor Viera-Gallo explicó que si las aguas están disponibles o son de propiedad fiscal, se otorgan los derechos respectivos, con cargo a recursos presupuestarios y conforme a los procedimientos previstos en la legislación común vigente; si no lo son, la política es comprarlos, no expropiarlos. Enfatizó que la intención del

Ejecutivo no es innovar en el estatuto jurídico de las aguas en Chile, sino asegurar que el reconocimiento de los derechos de los pueblos e individuos a las aguas, conforme a la normativa actual, no quede excluido de esta consagración constitucional, en razón de la especial importancia que tiene la vinculación de las personas con la tierra y el agua en la cultura de los pueblos originarios.

Explicó que el Ejecutivo plantea fórmulas que le parecen viables, porque no hay que olvidar que en el derecho internacional las cosas han cambiado mucho y muy rápido. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo, va mucho más allá que el Convenio N° 169 de la OIT; otro tanto sucede con las propuestas que surgen de los propios indígenas y de la clase política chilena; y el Gobierno debe desempeñarse en todos esos ámbitos. Por ello la proposición que hace es intermedia: ni minimalista ni maximalista.

Inicialmente el Ejecutivo ubicaba la disposición que garantiza los derechos sobre tierras y aguas en el Capítulo I de la Ley Fundamental, sobre Bases de la Institucionalidad. A la Comisión le pareció más adecuado colocarla en el Capítulo III, sobre los Derechos y Deberes Constitucionales, específicamente dentro del numeral del artículo 19 que garantiza el derecho de propiedad.

En vista de la importancia de este tema, la Comisión decidió estudiarlo detenidamente en una sesión posterior. En esa sesión, el Honorable Senador señor Gómez explicó que para explicar la situación actual de los derechos de agua a la luz de la legislación indígena, se ha extendido una invitación a la Dirección Nacional de la Dirección General de Aguas (DGA), en cuya representación expuso el Fiscal de esa institución.

El Fiscal de la Dirección Nacional de Aguas, señor Fernando Valdés, explicó que la Ley Indígena contiene dos normas relacionadas con el derecho de aguas, una en el artículo 64⁴⁵ y otra en el inciso segundo del artículo 3º transitorio.

⁴⁵ Artículo 64, ley N° 19.253: “Se deberá proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas. Serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los

El artículo 64 establece que se deberá proteger, especialmente, las aguas de las comunidades indígenas aymaras y atacameñas, y que por aplicación extensiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal, esa protección se extiende a las demás comunidades indígenas que habitan las regiones I^a, II^a y XV^a. El inciso segundo del artículo 3^o transitorio, por su parte, requiere que la CONADI y la Dirección General de Aguas celebren un convenio para la protección, constitución y restablecimiento de los derechos de agua de propiedad ancestral de las comunidades aymaras y atacameñas que señala el artículo 64 de la ley.

En cumplimiento de ese mandato legal se firmó el convenio respectivo, que contempla las tres hipótesis del artículo 3^o transitorio: constitución y protección de derechos de agua, por una parte, y por otra el reestablecimiento de los derechos de agua de propiedad ancestral de las comunidades involucradas.

El mandato para la constitución de esos derechos de agua fue interpretado conforme a las reglas generales de la Constitución Política de la República, que entrega a la legislación la regulación de esta materia. Esa legislación es el Código de Aguas, cuerpo normativo que establece que la constitución originaria del derecho de aprovechamiento de aguas se hace a través de un procedimiento administrativo público, que termina con una resolución del Director General de Aguas, que se reduce a escritura pública y se inscribe en un registro especial, aplicándose las normas generales de la posesión inscrita. Esta es la regla general de la constitución de derechos de agua y se entendió que el convenio que señala el artículo 3^o transitorio de la ley, en lo relativo a la constitución de derechos de aguas para los indígenas, debía ceñirse al procedimiento común.

Respecto de la protección de derechos de aguas de las comunidades indígenas, se establecieron algunas medidas generales de

terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas.

No se otorgarán nuevos derechos sobre lagos, charcos, vertientes, ríos y otros acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias Comunidades Indígenas establecidas por esta ley sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de aguas a las comunidades afectadas.”

información en los procesos de constitución originaria y en los de exploración de aguas subterráneas. En estos casos se pone en conocimiento de la CONADI las solicitudes de comunidades indígenas y, con su respuesta o en su rebeldía, se procede según las normas generales.

El acuerdo

Finalmente, concitó el consenso mayoritario de los miembros de la Comisión una proposición de texto que refunde las proposiciones de la moción y el mensaje arriba aludidos, recoge los aportes recibidos durante la discusión en general y, además, incluye la parte del proyecto de la Cámara de Diputados que pasó a segundo trámite constitucional. Hubo manifestación expresa de que este acuerdo es una primera etapa y que la aprobación de la idea de legislar da oportunidad para que los conceptos y sus alcances maduren en la reflexión que los colegisladores pueden hacer en la etapa de discusión en particular.

Artículo 4° de la Constitución Política de la República

Declara que Chile es una república democrática.

El número 1) del artículo único del proyecto que propone la comisión reemplaza este artículo por otro, compuesto de tres incisos. El primer inciso afirma que la Nación chilena es una, indivisible y multicultural.

El segundo inciso reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y el derecho de sus comunidades, organizaciones e integrantes a conservar, fortalecer y desarrollar su identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones y a participar en la vida económica, social, política y cultural del país en la forma que establece el orden jurídico nacional.

La frase que alude a las comunidades, organizaciones e integrantes deja en claro que son éstos los sujetos de derechos, pues los pueblos en cuanto tales no detentan tal calidad.

El inciso tercero especifica que los pueblos indígenas podrán organizar su vida de acuerdo a sus costumbres, siempre que ello no contravenga la Constitución y las leyes.

Artículo 5° de la Constitución Política de la República

Su inciso primero establece que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que la Constitución establece. Agrega que ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El número 2) del artículo único del proyecto inserta un nuevo inciso primero, que declara que Chile es una república democrática, que es el contenido actual del artículo 4° de la Carta.

Artículo 19 de la Constitución Política de la República

El número 2° de este artículo consagra la igualdad ante la ley. Especifica la norma que en Chile no hay persona ni grupo privilegiados, no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

El número 3) del artículo único del proyecto puntualiza que hombres y mujeres son iguales ante la ley, cualquiera sea su origen étnico o racial

El número 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental reconoce y garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

El número 4) del artículo único del proyecto agrega a este numeral un párrafo final, nuevo, según el cual la ley debe proteger la propiedad sobre las tierras de las personas y comunidades indígenas y sus derechos de aprovechamiento de aguas conforme lo establecido en la Constitución y las leyes.

La mayoría basó su apoyo a la idea de legislar en el hecho de que el texto sobre el cual se ha alcanzado acuerdo es un buen punto de partida para el debate que debe hacer el Senado. En el trámite reglamentario de la discusión en particular se podrá avanzar, precisar y enmendar lo que resulte de las indicaciones que se acojan.

El Honorable Senador señor Espina destacó que el consenso producido tiene el mérito de partir de la base del texto propuesto en la moción parlamentaria, que se complementa con propuestas del Ejecutivo, reconociendo así la antelación en la iniciativa de legislar sobre el tema indígena en la Constitución.

El Honorable Senador señor Gómez explicó que, no obstante inclinarse en principio por la abstención, votaría a favor, con el solo objeto de que el proyecto llegue a la sala y allí se pueda discutir, reservándose la facultad de presentar las indicaciones necesarias, de acuerdo a las propuestas que hará en su momento.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que si bien el proyecto no recoge todos los aspectos que sería de desear, es un buen inicio para la discusión.

El Honorable Senador señor Chadwick votó a favor de la idea de legislar, con reservas respecto de la redacción del último inciso del nuevo artículo 4° y del nuevo párrafo que se inserta en el número 24° del artículo 19, ambos de la Ley Fundamental.

El Honorable Senador señor Muñoz fundamentó su voto manifestando no estar en condiciones de respaldar este proyecto. Informó que el Vicepresidente de Asuntos Indígenas del Partido Socialista le ha manifestado que es fundamental que se reconozca como sujeto de derecho a los pueblos indígenas, porque es lo que exige su cultura ancestral. Anunció que promoverá la discusión en su Comité, a fin de fijar una posición definitiva sobre el particular.

CONCLUSIONES.

Para finalizar, debemos necesariamente establecer nuestra mirada a la luz de lo estudiado en este trabajo. Al respecto cabe concluir que efectivamente no hubo una política pública expresa en relación al tema indígena sino hasta la promulgación de la Ley Indígena N° 19.253.

Hasta entonces y desde los primeros tiempos de la República se trató de asimilar a los indígenas al mismo estatuto legal que todos los chilenos fomentando una suerte de homologación de derechos y obligaciones extendiéndolos a “todos los habitantes de la República” sin distinción.

Es así que el discurso oficial, propio de un proceso imbuido por los ideales de igualdad tan característicos de la Revolución Francesa, no se contemplaba la posibilidad de que existieran otras formas políticas y culturales en el territorio, sino las “chilenas”, desconociendo en la práctica la realidad indígena. Esta igualdad de derechos pese a que representó un ideal republicano en términos reales significó una persistente pérdida de tierras, cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, quienes como ya lo hemos señalado, contaban con una importante autonomía durante la conquista y la colonia, y para quienes la independencia de Chile significó una pérdida importante de derechos.

El período de “pacificación” de la Araucanía, por otro lado, significó para el pueblo mapuche la conquista verdadera, un retroceso inimaginable en una cultura que sobrevivió a la invasión española, que resistió la conquista y que se posicionó de igual a igual, con total independencia respecto a la Corona hispánica.

A fines del siglo XIX se produjo la definitiva ocupación del territorio indígena, proceso que no sólo fue militar sino que también se verificó en la apropiación material y jurídica de los territorios que ya habían sido penetrados por las migraciones de los colonos de comienzos de siglo, a los que se irán sumando colonos de nacionalidad chilena que harán de la ocupación de la Araucanía un interesante botín.

Es así que la conformación de la propiedad agraria en los territorios mapuches estuvieron plagados de conflictos territoriales cuyas principales causas fueron, la usurpación del territorio ancestral, la fragmentación territorial de los linajes, la ocupación con un carácter marcadamente restrictivo que no reconocía el derecho del mapuche sobre sus tierras ni a sus organizaciones, la radicación de las familias mapuche, la disputa por los títulos de las tierras que finalmente quedaron en manos de los colonos y sus descendientes, desplazando al derecho ancestral, la protección del derecho de propiedad de los colonos por sobre los derechos de los mapuche y finalmente, los artilugios de hecho a través de los cuales se engañaba a los indígenas para hacerlos perder sus tierras: alteración de los deslindes en los títulos, compra y venta promovida a través de engaños o con consentimiento viciado de los mapuches y por último, la inscripción dolosa de títulos en los conservadores de bienes raíces para posteriormente ser saneados en virtud de la institución jurídica de la prescripción adquisitiva.

Este proceso de ocupación se extendió por todo el resto del siglo XIX y buena parte del XX, el derecho de propiedad de los colonos se impuso abiertamente por sobre los derechos esgrimidos por los indígenas relegándolos a terrenos poco productivos y con nulo apoyo estatal para potenciar su desarrollo económico, sin considerar las características propias de las tradiciones de los pueblos ancestrales.

Es así que hacia 1993 se promulgó la Ley 19.253, que fue una norma muy esperada por los pueblos indígenas que recogió buena parte de las inquietudes y que vino por primera vez a fijar un reconocimiento expreso a la diversidad étnica que habita el territorio nacional. Por lo mismo, y en cuanto instrumento de derecho, la ley se nutre tanto de sus demandas —fruto de su experiencia interna, y del incremento de sus relaciones con el movimiento indígena y de las minorías nacionales a nivel mundial—, como de las ideas vertidas en las reuniones de expertos y organismos internacionales en materia de derechos indígenas. Desde un punto de vista orgánico e institucional, la ley permitió la creación de la CONADI como un organismo público encargado de promover, coordinar y ejecutar la política pública indígena. Sus fondos y

programas implican no sólo la introducción de políticas destinadas a la recuperación de tierras indígenas a través de la compra del Estado a los particulares para ser entregadas a las comunidades, sino que además implica un esfuerzo primario de reconocimiento de las formas culturales indígenas, es así que a en primer lugar, a través de la norma citada el Estado reconoció que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas ancestrales, cuya ocupación del territorio encuentra sus raíces en la época precolombina, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia.

En segundo lugar, se reconoce por dicha norma la existencia de una diversidad de pueblos indígenas, esto es: los Mapuche, los Aimara, los Rapa Nui, las comunidades Atacameñas, los Quechuas y Collas, los Kawashkar y los Yámanas de los canales australes.

Además se establece el deber del Estado de respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas. Reconociendo así el concepto de “comunidad” indígena otorgándoles a ellas un status de grupo intermedio que se debe proteger y afianzar.

Es así que a través de la norma se propende al fortalecimiento cultural y el desarrollo de los pueblos indígenas. La ley también contempló la participación directa de las comunidades y organizaciones indígenas en órganos como el propio consejo nacional de la CONADI y los consejos indígenas, a la vez definió el deber de los organismos públicos de proteger los derechos indígenas y de propender al reconocimiento de sus legítimas demandas por tierras y por respeto a sus tradiciones.

Sin embargo, pese a la norma y al establecimiento de toda una institucionalidad tendiente al respeto y fomento de la posesión de tierras y tradiciones indígenas, los problemas subsisten hasta la fecha. No sólo se trata de otorgar tierras a las comunidades, sino que también de velar por el uso que los indígenas hacen de ellas, el necesario fomento a la productividad, como es el caso de los indígenas aimaras o atacameños y

la defensa del patrimonio histórico y turístico que evidencia el caso de los Rapa Nui.

Por último, solo cabe concluir que las políticas indígenas deben dejar de ser paternalistas, desde el Estado a las comunidades, y quizás una alternativa a este cuadro sería el fomento de mayores grados de autonomía y poder de decisión, ello podría entenderse, desde un punto de vista político administrativo, generando una efectiva descentralización y autonomía, otorgando a las comunidades capacidad para elegir autoridades, manejar recursos y financiar proyectos y programas propios. Una hipótesis que podría asimilarse al caso español, reconociendo una multiplicidad de nacionalidades en el territorio chileno, que no necesariamente represente el reconocer una “soberanía mapuche o rapa nui”, pero que les de suficientes facultades para administrar su territorio y tomar decisiones autónomas de tal manera que no se sientan presionados por la burocracia estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- 1-. Barros Arana, Diego, Historia Jeneral del Chile, Tomos XV y XVI, Santiago, 1897

- 2-. Bengoa, José, La emergencia indígena en América Latina, Editorial Fondo de Cultura Económica, Santiago, 2007

- 3-. Bengoa José, Historia de un conflicto: El Estado y los mapuches en el siglo XX, Editorial Planeta, Santiago, 1999.

- 4-. Castedo, Leopoldo, Resumen de la Historia de Chile, Editorial Zig-Zag, Santiago, 1956

- 5-. Campos Harriet, Fernando, Historia Constitucional de Chile, Santiago, 1968

- 6-. Comisión Chilena de Derechos Humanos, Pueblo, Tierra y Desarrollo: Conceptos fundamentales para una nueva ley indígena, Santiago, 1992

- 7-. Collier, Simon y Sater, William, Historia de Chile, Editorial Cabridge University Press, Madrid, 1999.

- 8-. Collier, Simon, Ideas y política en la independencia chilena, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977

- 9-. Edwards, Alberto, La Fronda Aristocrática de Chile, Editorial del pacífico, Santiago, 1950

- 10-. Encina, Francisco, Historia de Chile, Editorial Ercilla, Santiago, 1984

- Eyzaguirre, Jaime, Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1990

- 11-. Godoy, Hernán, Estructura Social de Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1972
- 12-. Góngora, Mario, Ensayo Histórico sobre la noción de Estado en Chile durante los siglos XIX y XX, Editorial Universitaria, Santiago, 2000
- 13-. Góngora, Mario, El Estado en el Derecho Indiano, época de fundación 1492-1570, Ediciones Universidad de Chile, Santiago, 1951
- 14-. Hidalgo L., Jorge. “Sociedades Indígenas Contemporáneas y su ideología” Editorial Andrés Bello. Santiago, Chile. Año 1996.
- 15-. Jara, Alvaro, Guerra y Sociedad en Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1998
- 16-. Ley N° 19.253, Ley Indígena, publicada en el Diario Oficial el 5 de Octubre de 1993.
- 17-. Salazar, Gabriel, Labradores, peones y proletarios, Sur Ediciones, Santiago, 1993
- 18-. Universidad de la Frontera, Instituto de Estudios Indígenas, Los Derechos de los Pueblos indígenas en Chile, Ediciones LOM, Santiago, 2003
- 19-. Universidad de la Frontera, Instituto de Estudios Indígenas, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas: Tendencias Internacionales y Contexto Chileno, Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2004
- 20-. Vial Correa, Gonzalo, Historia de Chile 1891-1933, Editorial Santillana, Santiago, 1983

21-. Vial Correa, Gonzalo y Otros, Nueva Historia de Chile, Editorial Santillana, Santiago, 2000

22-. Villalobos, Sergio, Historia del Pueblo Chileno, Editorial Universitaria, Santiago, 1995.